

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 10003

Lima, domingo 14 de octubre de 2007

355367

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Fe de Erratas Anexo Res. Nº 025-2007-PCM/SD.
355369

DEFENSA

R.S. Nº 303-2007-DE/EP/S-1.a.5/3.- Autorizan viaje de oficiales de Ejército a Brasil para participar en la XXVII Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA)
355369

R.S. Nº 304-2007-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales de la FAP a EE.UU. para realizar entrenamiento en vuelos con visores nocturnos
355370

RR.SS. Nºs. 305, 306 y 307-2007-DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra a Argentina y Ecuador, en comisión de servicios
355370

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 087-2007-EF.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION para participar en evento a realizarse en Suiza
355372

RR.SS. Nºs. 088 y 089-2007-EF.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Suiza y EE.UU., en comisión de servicios
355373

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 052-2007-EM.- Aprueban Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad
355374

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1195/RE.- Designan delegación que participará en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano - Colombiana
355376

R.M. Nº 1205/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador para participar en la XVII Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas para la Región de América Latina y El Caribe (HONLEA)
355377

R.M. Nº 1223/RE.- Autorizan viaje a Tumbes y a Huaquillas, Ecuador, de miembros de delegación peruana que participarán en visita del Grupo de Trabajo Binacional ad hoc, para efectuar evaluación conjunta entre el Puente Internacional Aguas Verdes- Huaquillas y la Zona de Quebrada Seca, y abordar asuntos relativos al río Zarumilla, al Canal Internacional y a la Bocatoma La Palma
355378

SALUD

R.M. Nº 845-2007/MINSA.- Aprueban "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis"
355380

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 037-2007-MTC.- Modifican el Reglamento Nacional de Administración de Transportes
355380

R.M. Nº 598-2007-MTC/01.- Rectifican error material incurrido en la R.M. Nº 522-2007-MTC/01, en lo relativo a nombres de fedatarios
355398

R.M. Nº 600-2007-MTC/03.- Amplían área de concesión otorgada a empresa mediante R.M. Nº 407-2003-MTC/03
355398

R.VM. Nº 745-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en la localidad de Lima
355399

R.VM. Nº 750-2007-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesión otorgada mediante R.M. Nº 227-99-MTC/15.03 a favor de Cable Latino S.A.C.
355400

R.D. Nº 13431-2007-MTC/15.- Otorgan concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte de personas a favor de Empresa de Transportes Junín S.R. Ltda.
355401

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 334-2007-CG.- Efectúan traslado de profesional al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de SEDAPAL y designan Jefe del Órgano de Control Institucional del INPE
355402

SUPERINTENDENCIA DE

BANCA, SEGUROS Y

ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1375-2007.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en los distritos de Ayacucho y Juliaca
355403

Res. N° 1403-2007.- Autorizan a Profuturo AFP la apertura de oficina de orientación al público en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **355403**

UNIVERSIDADES

Res. N° 05466-R-07.- Modifican anexo de la Res. N° 05330-R-07 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre fechas programadas para la publicidad y el medio publicitario a utilizar **355404**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. N° 513-2007-CONSUCODE/PRE.- Publican relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de setiembre de 2007 **355405**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 375-2007-INDECI.- Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ica, para la ejecución de diversos proyectos **355407**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 036-2007-INDECOPI/GEG.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2007 **355409**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 304-2007-INEI.- Autorizan ejecución de las "Encuestas rápidas sobre disponibilidad y requerimientos de mano de obra (ERDRE) en la Zona de Emergencia por el sismo de Ica" **355410**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Fe de Erratas RES. N° 614-2007-INPE/P **355410**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. N° 1314-GG-ESSALUD-2007.- Establecen disposiciones para la acreditación del derecho de cobertura de asegurados y sus derechohabientes, cuyas entidades empleadoras tengan domicilio en zonas declaradas en estado de emergencia **355411**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 021-2007-GR.LAMB/CR.- Incorporan Artículo Quinto a la Ordenanza Regional N° 016-2007-GR.LAMB./CR **355411**

Ordenanza N° 022-2007-GR.LAMB/CR.- Aprueban conformación del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos en el departamento de Lambayeque **355412**

Acuerdo N° 184-2007-GR.LAMB/CR.- Aprueban viaje en comisión de servicio del Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque a Ecuador para participar en el evento organizado por la CAN denominado "Clima Latino, Primer Encuentro Internacional sobre cambio climático en América Latina" **355413**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 329-MDMM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **355413**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Fe de Erratas Ordenanza N° 229-MDSMP. **355417**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 005-2007/MDSA.- Disponen el Embanderamiento General del distrito **355417**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 018-2007-CDB.- Establecen beneficios administrativos de regularización de licencias de funcionamiento **355418**

Ordenanza N° 019-2007-CDB.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito **355418**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Acuerdo N° 086-2007-MDB.S.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el PVL **355421**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC

Acuerdo N° 001-2007-MDCC-PB/CM.- Declaran en emergencia administrativa y financiera a la Municipalidad **355422**



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

FE DE ERRATAS

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 025-2007-PCM/SD**

DIRECTIVA N° 006-2007-PCM/SD

Mediante Oficio N° 1481-2007-PCM/SD, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD y publicada en nuestra edición del día 5 de octubre de 2007.

DICE:

Numeral 5.2.8.- Convenios de Gestión, último párrafo

Los Convenios de Gestión serán suscritos a más tardar el 31 de diciembre, a fin de que entren en vigencia el 01 de enero de 2008.

DEBE DECIR:

Numeral 5.2.8. Convenios de Gestión, último párrafo

Los Convenios de Gestión serán suscritos a más tardar antes del 30 de enero de 2008, a fin de que entren en vigencia el 01 de febrero de 2008.

DICE:

Numeral 5.2.8. Formalización de las Transferencias

DEBE DECIR:

Numeral 5.2.9. Formalización de las Transferencias

119165-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de Ejército a Brasil para participar en la XXVII Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 303-2007-DE/EP/S-1.a.5/3**

Lima, 13 de octubre de 2007

Vista la carta de invitación del 21 de mayo de 2007, cursada por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército Brasileiro;

CONSIDERANDO:

Que, la conferencia de Ejércitos Americanos (CEA), es un organismo militar con carácter internacional integrado y dirigido por Ejércitos del Continente Americano, del cual el Ejército del Perú es miembro permanente, con responsabilidad compartida en el cumplimiento de las normas generales, contenidas en el reglamento;

Que, en el período del 5 al 9 de noviembre se realizará la XXVII Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA) en la ciudad de Brasilia - Brasil;

Que, la participación del Ejército del Perú en la XXVIII Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA), es de gran importancia, ya que contribuye a fortalecer la imagen y prestigio institucional en el contexto de los países que integran la Conferencia, permitiendo el intercambio de información, experiencias y conocimientos en el campo de Misiones Operativas de Paz;

Que, el Perú ha adquirido prestigio, debido a su participación con personal militar en Operaciones de Paz como fuerzas integrantes de la Organización de Naciones Unidas en países como: Haití, Congo, Sudán, Chipre, Costa de Marfil, Liberia y Burundi, por lo que su experiencia coadyuvará al enriquecimiento de las exposiciones en beneficio de los países integrantes de la Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA);

Que, es conveniente para los intereses del Ejército del Perú, nombrar en comisión de servicio al Señor General de Ejército, Comandante General del Ejército Edwin Alberto DONAYRE GOTZCH, al señor Crl. Ing. Jorge Luis CHAVEZ CRESTA, para participar en la XXVII Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA), a desarrollarse en la ciudad de Brasilia - Brasil, en el período comprendido del 5 al 9 de noviembre de 2007;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria, Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo recomendado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Señor General de Ejército, Comandante General del Ejército Edwin Alberto DONAYRE GOTZCH identificado con CIP N° 107211000 y DNI N° 43287529 y al señor Crl. Ing. Jorge Luis CHAVEZ CRESTA identificado con CIP N° 110014900 y DNI N° 00190779, para participar en la XXVII Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA) a desarrollarse en la ciudad de Brasilia - Brasil, en el período comprendido del 4 al 9 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

PASAJE: LIMA - BRASILIA (BRASIL) - LIMA
US\$ 722.00 x 2 personas

VIÁTICOS
US\$ 200.00 x 6 días x 2 personas

TARIFA ÚNICA DE USO DE AEROPUERTO
US\$ 30.25 x 2 personas (PERÚ)

Artículo 3°.- El señor Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión, sin exceder el período total establecido.

Artículo 4°.- El personal nombrado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

119270-3

Autorizan viaje de oficiales de la FAP a EE.UU. para realizar entrenamiento en vuelos con visores nocturnos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 304-2007-DE/FAP

Lima, 13 de octubre de 2007

Visto el oficio R-55-COEN-N° 1111 de fecha 29 de agosto de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite N° 3838-SGFA de fecha 4 de setiembre de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el Entrenamiento en Vuelos con Visores Nocturnos (NVG) de la Aeronave MI-17 en Helicóptero Schweizer S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida, del 31 de octubre al 16 de noviembre de 2007; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Comandante FAP MAZA QUEVEDO Jorge Luis y del Mayor FAP REATEGUI BARTRA Jorge Erick, quienes realizarán el Entrenamiento en Vuelos con Visores Nocturnos (NVG) de la aeronave MI-17, en Helicóptero Schweizer S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida, del 31 de octubre al 16 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1.200 x 2 Personas

Viáticos:
US\$ 220 x 17 días x 2 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 Personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

119270-4

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra a Argentina y Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 305-2007-DE/MGP

Lima, 13 de octubre de 2007

Visto el Oficio P.200-1048 del Director General del Personal de la Marina de fecha 6 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acuerdo Cuatro del Acta suscrita durante la XVI Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Marina de Guerra del Perú, se contempló el Intercambio de Visitas Profesionales a Nivel Autoridades Navales, dentro del marco de Acuerdo de Asistencia Mutua, proponiéndose por parte de la Marina de Guerra del Perú, la visita oficial del Comandante de la Fuerza de Aviación Naval a la Armada Argentina;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Carlos Arturo CHANDUVI Salazar, para que realice una visita oficial, como Comandante de la Fuerza de Aviación Naval, a la Armada Argentina, en la ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 6 al 9 de noviembre de 2007, por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Carlos Arturo CHANDUVI Salazar, CIP. 06712496, DNI. 44324836, para que realice una visita oficial, como Comandante de la Fuerza de Aviación Naval, a la Armada Argentina, en la ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 6 al 9 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima - Buenos Aires (ARGENTINA) - Lima
US\$ 278.61 x 1 Oficial (Ida - Retorno)

Viáticos:
US\$ 200.00 x 4 días x 1 Oficial

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 Oficial

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Oficial, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa,



aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

119270-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 306-2007-DE/MGP**

Lima, 13 de octubre de 2007

Visto el Oficio P.200-1224 del Director General del Personal de la Marina de fecha 6 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de Entendimiento N° 2 de la IV Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, se suscribió el Intercambio de visitas profesionales en el área de material entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador, a partir del 19 al 23 de noviembre de 2007;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Ricardo Esteban FERNANDEZ Lino, con la finalidad de participar en la Reunión de visitas profesionales en el área de material entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador, a partir del 19 al 23 de noviembre de 2007; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Ricardo Esteban FERNANDEZ Lino, CIP. 00700046 y DNI. 43319178, con la finalidad de participar en la Reunión de visitas profesionales en el área de material entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador, a partir del 19 al 23 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima - Quito (ECUADOR) - Lima
US\$ 680.00 x 1 Oficial (IDA - RETORNO)

Viáticos:
US\$ 200.00 x 5 días x 1 Oficial

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 Oficial



RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERIODO SETIEMBRE 2007				
N°	CONTRATISTA	N° REG.	N° RESOLUCION (*)	SUMILLA DE RESOLUCION
1	E & M CONTRATISTAS GENERALES S.A. (E & M C.G. S.A.C.)	11915	Resolución de Subdirección N° 2704-2007-CONSUCODE/SRNP del 24.08.2007	Por no comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia N°1724-2006-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 06.09.2006 se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1702 de fecha 07.09.2006.
2	KB INVESTMENT S.A.C.	12282	Resolución de Subdirección N° 3118-2007-CONSUCODE/SRNP del 11.09.2007.	Por no comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia N° 217-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 16.01.2007 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 148 de fecha 18.01.2007.
3	LUIMAVIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	12879	Resolución de Subdirección N° 3119-2007-CONSUCODE/SRNP del 11.09.2007.	Por no acreditar dentro del plazo legal correspondiente al nuevo integrante de su plantel técnico, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subdirección N° 243-2007-CONSUCODE/SDRNP de fecha 23.05.2007 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1400 de fecha 25.05.2007.
3	LOZANO SAAVEDRA CONTRATISTAS S.A.C.	10467	Resolución de Presidencia N° 369-2007-CONSUCODE/PRE del 11.07.2007.	Disponer el inicio de las acciones legales contra el representante legal de la empresa por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio de CONSUCODE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución y poner este hecho en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

Lima, Octubre de 2007
DIRECCION DE PLATAFORMA - SEACE

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

119270-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 307-2007-DE/MGP**

Lima, 13 de octubre de 2007

Visto el Oficio P.200-1222 del Director General del Personal de la Marina de fecha 5 de setiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, en la XI Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Perú y Ecuador, se acordó la realización de la II Reunión de Autoridades Navales Fronterizas, del 13 al 17 de noviembre de 2006, la cual fue postergada por razones administrativas, siendo reprogramada a partir del 4 al 7 de noviembre de 2007, a realizarse en la ciudad de Guayaquil - ECUADOR;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Vicealmirante Rolando Antonio NAVARRETE Salomón, Contralmirante José Luis PAREDES Lora y del Capitán de Fragata SGC. Luis Pedro ABAD Gutiérrez, para que participen en la II Reunión de Autoridades Navales Fronterizas del Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Guayaquil - ECUADOR, a partir del 4 al 7 de noviembre de 2007, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Vicealmirante Rolando Antonio NAVARRETE Salomón, CIP. 03729229, DNI. 32961611, Contralmirante José Luis PAREDES Lora, CIP. 00748754, DNI. 44188925, y Capitán de Fragata SGC. Luis Pedro ABAD Gutiérrez, CIP. 06834565, DNI 06021612, para que participen en la II Reunión de Autoridades Navales Fronterizas del Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Guayaquil - ECUADOR, a partir del 4 al 7 de noviembre de 2007.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima - Guayaquil (ECUADOR) - Lima
 US\$ 433.00 x 3 personas (Ida - Retorno)

Viáticos:
 US\$ 200.00 x 4 días x 3 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 3 personas

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

119270-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN para participar en evento a realizarse en Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2007-EF

Lima, 13 de octubre de 2007

Visto el Oficio N° 140/2007/PROINVERSION/DE de fecha 24 de setiembre de 2007, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN-, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2007, se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Tercera Ronda de Negociaciones para un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los países del European Free Trade Association (EFTA);

Que, mediante Facsímil Circular N° 058-2007-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior, solicita la participación de funcionarios de PROINVERSIÓN cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, una de las mesas de negociación que corresponde al tema de Inversiones, se llevará a cabo del 29 al 31 de octubre del presente año;

Que, en tal sentido PROINVERSIÓN ha designado al señor Carlos Alberto Herrera Perret, Negociador del Capítulo de Inversiones, para que participe en la precitada mesa de negociación;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del referido funcionario, debiendo PROINVERSIÓN asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);



De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Carlos Alberto Herrera Perret, funcionario de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN-, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 27 de octubre al 1 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	2 631,00
Viáticos	:	US\$	1 300,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

119270-8

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Suiza y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2007-EF

Lima, 13 de octubre de 2007

Visto el Memorando N° 078-2007-EF/15.01, de la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 19 de octubre de 2007, se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la reunión del III Examen de Política Comercial del Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, la vigilancia de las políticas comerciales nacionales constituye una de las actividades de mayor importancia en la labor de la OMC y el núcleo de esta labor es el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC); en este contexto, se examinará la repercusión de las políticas y prácticas comerciales de nuestro país en el sistema multilateral del comercio en los últimos años y en particular desde el último Examen realizado el año 2000;

Que, mediante Facsímil N° 218-2007/MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior, solicita la participación de un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, para que integre la delegación peruana que participará en la mencionada reunión;

Que, en tal sentido se ha designado al señor Andrés Enrique Medina Ayala, Director de Asuntos de Economía Internacional y Competencia de la Dirección General

de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, para que integre dicha delegación;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Andrés Enrique Medina Ayala, Director de Asuntos de Economía Internacional y Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 15 al 21 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	2 200,00
Viáticos	US\$	1 300,00
Tarifa Corpac (TUUA)	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

119271-1

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2007-EF

Lima, 13 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSE MIGUEL UGARTE MAGGIOLO, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 22 de octubre de 2007, para visitar a las Agencias Calificadoras de Riesgo y participar en las Reuniones Anuales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Fondo Monetario Internacional (FMI);

Que, para asegurar los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2007 del sector, resulta indispensable autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos no cubiertos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor JOSE MIGUEL UGARTE MAGGILOLO, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a las ciudades de Nueva York y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 22 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, no cubiertos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	:	US\$	440,00
Impuestos de Pasajes Aéreos	:	US\$	339,95
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado al viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

119271-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad

**DECRETO SUPREMO
N° 052-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, señala que la Ley tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas para asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de los precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva;

Que, la misma norma establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, el Capítulo Segundo de la referida Ley contiene las normas generales sobre los contratos de suministro, las Licitaciones como medida preventiva para el abastecimiento oportuno de energía eléctrica, estableciendo un régimen de incentivos para promover la convocatoria anticipada de Licitaciones para cubrir la demanda del Servicio Público de Electricidad, todo ello destinado a garantizar el oportuno y eficiente suministro de electricidad al mercado regulado, aspectos que deben ser materia de normas reglamentarias para el debido cumplimiento de los objetivos señalados;

De conformidad con las atribuciones previstas en los

numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, que consta de cinco (5) Títulos, veinte (20) Artículos, y una Disposición Transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LICITACIONES DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Adjudicatario: Persona natural o jurídica a quien el Licitante adjudica la Buena Pro del proceso de Licitación. La Licitación puede tener uno o más Adjudicatarios.

Bases: Documento elaborado por el Conductor del Proceso y aprobado por OSINERGMIN, que regula el proceso de Licitación.

Comité de Adjudicación: Comité a cargo del proceso de Licitación que realizará la evaluación de ofertas y adjudicación de Buena Pro, designado por el Conductor del Proceso.

Conductor del Proceso: Distribuidor que hace público su interés de iniciar un proceso de Licitación, conforme a lo indicado en el artículo 6°.

Contrato de Suministro: Contrato resultante del proceso de licitación, suscrito entre el Adjudicatario y el Licitante.

Demanda Contratada: Es la potencia y/o energía expresadas en MW y/o MW.h, respectivamente, que el Adjudicatario suministra al Distribuidor durante el Plazo Contractual, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato de Suministro.

Demanda Requerida: Es la potencia y/o energía expresadas en MW y/o MW.h, respectivamente, requeridas por el licitante conforme lo establezcan las Bases.

DGE: Dirección General de Electricidad.

LCE: Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Ley: Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Licitante: Distribuidor o conjunto de Distribuidores que convocan a Licitación.

Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.

Oferta: Es la potencia y/o energía expresadas en MW y/o MW.h, respectivamente, ofertadas por el Postor y que se compromete a suministrar conforme lo establezcan las Bases.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Plazo Contractual: Es el plazo establecido en las Bases durante el cual se efectuará el suministro de electricidad objeto de la Licitación, con indicación de la fecha de inicio y finalización.

Postor: Persona natural o jurídica, asociación o consorcio que participa en una Licitación presentando su Oferta conforme a lo que establezca las Bases.

Punto de Suministro: Barra o Barras del SEIN donde se inician las instalaciones de la Distribuidora y en las cuales se efectúan las respectivas compras de energía y potencia.

Reglamento: Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad.

RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se computan en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

Artículo 2°.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables para las Licitaciones de suministro de electricidad, destinadas a asegurar, con la anticipación necesaria, el abastecimiento oportuno y eficiente de la demanda de los Licitantes, así como para impulsar la competencia y la inversión en nuevas centrales de generación eléctrica, en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 3°.- Empresas con participación accionaria del Estado

De acuerdo con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley, los Generadores y Distribuidores con participación accionaria del Estado se sujetan al Reglamento para sus operaciones de compra y venta de electricidad por medio de Licitaciones, en las cuales participarán con iguales condiciones, derechos y obligaciones que los Generadores y Distribuidores del Sector Privado.

Artículo 4°.- Información del Proceso de Licitación

El Conductor del Proceso mantendrá habilitado en su Portal de Internet un sitio donde publicará los documentos y un registro de todas las etapas de cada proceso de Licitación que convoque, desde los avisos y convocatoria hasta las evaluaciones, adjudicaciones y contratos de suministro. Cada Distribuidor que conforma el Licitante, deberá colocar en su Portal de Internet un enlace hacia el referido sitio del Portal de Internet habilitado por el Conductor del Proceso.

El OSINERGMIN mantendrá en su Portal de Internet la información relacionada con todos los procesos de Licitación, sobre la base de la información que proporcione cada Conductor del Proceso.

Artículo 5°.- De los contratos sobre potencia y energía firme de Generadores

El COES verificará periódicamente que los Generadores sólo contraten con Usuarios Libres y Distribuidores la potencia y energía firme propia y contratada con terceros, incluyendo también las que correspondan a los programas de inversiones en generación que incrementen la oferta según lo prevé el numeral IV de artículo 8° de la Ley. El COES deberá informar al OSINERGMIN los resultados de cada verificación en la forma y plazo que éste último lo determine.

TÍTULO II

PREPARACIÓN DE LA LICITACIÓN

Artículo 6°.- Presentación y Aprobación de Bases

El Distribuidor que desee convocar a una Licitación, comunicará al Ministerio y al OSINERGMIN su intención de iniciar un proceso de Licitación. Asimismo, hará público su interés mediante un aviso en su portal de Internet y al menos en un diario de circulación nacional. La comunicación a OSINERGMIN deberá contener la propuesta de Bases.

Los Distribuidores que deseen participar en la Licitación, comunicarán su interés por escrito al Conductor del Proceso, con copia a OSINERGMIN, en un plazo no mayor de quince (15) días de publicado el respectivo aviso, señalando en dicha comunicación la información a que se refieren los literales a) y c) del artículo 7°. La Demanda Requerida por estos Distribuidores deberá sujetarse al

mismo Plazo Contractual, modalidad de contratación de potencia y/o energía y demás términos de las Bases.

Transcurrido el mencionado plazo de quince (15) días, el Conductor del Proceso presentará a OSINERGMIN las Bases ajustadas para su aprobación. OSINERGMIN deberá aprobar las Bases en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de las Bases ajustadas. Este plazo se prorrogará por quince (15) días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante. A falta de pronunciamiento de OSINERGMIN dentro de dicho plazo, las Bases propuestas por el Conductor del Proceso se considerarán aprobadas.

Las Bases serán aprobadas mediante resolución de OSINERGMIN, la misma que será publicada. Las Bases aprobadas son obligatorias para todo participante en el proceso de Licitación.

Artículo 7°.- Contenido de las Bases

Las Bases incluyen el modelo de contrato, los términos y condiciones del proceso de Licitación, y las fórmulas de actualización de precios firmes. Asimismo, contemplarán cuanto menos los siguientes aspectos sustantivos:

- a) Las Demandas Requeridas por el Licitante, precisando, de ser el caso, la parte que corresponde a la demanda de sus Usuarios Libres.
- b) El Plazo Contractual.
- c) Los Puntos de Suministro requeridos por el Licitante.
- d) Las fórmulas de actualización de precios de potencia y/o energía aplicables a todos los Adjudicatarios durante el Plazo Contractual.
- e) Las garantías que otorgarán los Distribuidores a los Adjudicatarios, si fuera necesario equilibrar la diferencia de su calificación de riesgo.
- f) El procedimiento para la evaluación de las Ofertas.
- g) Garantía de validez y vigencia de la Oferta que deberán presentar los postores.
- h) Las garantías que otorgarán los Postores que respalden su Oferta con nuevos proyectos de generación.

Artículo 8°.- Costos de Licitación

Los costos de publicación de los avisos, local y Notario Público, menos los ingresos por venta de Bases, serán asumidos por todos los Distribuidores que participan en la Licitación en partes iguales. El costo de local se considerará sólo si el proceso de adjudicación se desarrolla en un sitio distinto al de alguno de los Licitantes.

Artículo 9°.- Prioridad a los Usuarios Regulados

En concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley, los Distribuidores podrán incorporar a la demanda a licitar la demanda correspondiente a sus Usuarios Libres, para lo cual se deberá distinguir de forma precisa la porción que corresponde a sus Usuarios Libres.

En caso no se logre cubrir el cien por ciento (100%) de la Demanda Requerida en el proceso de Licitación, se dará prioridad a la demanda de los Usuarios Regulados. El remanente de la Oferta adjudicada, de existir, será distribuido entre los Licitantes en forma proporcional a sus respectivas demandas licitadas para sus Usuarios Libres.

Artículo 10°.- Incentivo para la Licitación Anticipada

En concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley y conforme al artículo 10° de la Ley, el Licitante que convoque con una anticipación mayor a tres (3) años, contados a partir de la fecha de convocatoria, podrá incorporar a los precios de energía a sus Usuarios Regulados un Cargo Adicional (CA) a los precios obtenidos en la Licitación, calculado conforme a la siguiente expresión:

$$CA(\%) = \frac{6^{-3}}{2} \times (MA - 36)^2$$

Donde:

CA: Cargo Adicional expresado porcentualmente (%), redondeado a dos (2) cifras decimales.

MA: Cantidad de meses que median entre la fecha de convocatoria y la fecha de inicio del suministro.

En ningún caso el Cargo Adicional excederá el valor de tres por ciento (3%) y se aplicará sólo a la energía suministrada resultante de la respectiva Licitación, únicamente durante el Plazo Contractual.

TÍTULO III

PROCESO DE LICITACIÓN

Artículo 11°.- Convocatoria a Licitación

Dentro de los diez (10) días de publicada la Resolución que aprueba las Bases de Licitación, el Conductor del Proceso publicará la convocatoria a Licitación en por lo menos un diario de circulación nacional, así como en cada uno de los portales de Internet de los licitantes. En caso que el Plazo Contractual sea mayor a cinco (5) años, adicionalmente deberá publicarse en un medio especializado internacional.

El aviso de convocatoria deberá contener, cuando menos, la información relativa a la Demanda Requerida para cada año del Plazo Contractual.

Artículo 12°.- Comité de Adjudicación

Para el acto público de presentación de ofertas y adjudicación de Buena Pro, el Conductor del Proceso conformará un Comité de Adjudicación. En el referido acto público participará un Notario Público.

Artículo 13°.- Presentación de Ofertas

Cada Postor podrá presentar más de una Oferta con sus respectivos precios de acuerdo a lo que establezcan las Bases.

Artículo 14°.- Precio Máximo para la Adjudicación

El OSINERGMIN verificará que no se admitan Ofertas que superen el precio máximo.

El precio máximo será hecho público y registrado en acta sólo en caso que no hubiera Ofertas suficientes para cubrir el total de la demanda licitada y que al menos una de las Ofertas recibidas haya superado el precio máximo.

Artículo 15°.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro

La evaluación de Ofertas y adjudicación de Buena Pro deberán ser efectuadas en un solo acto público, según lo establezcan las Bases.

Artículo 16°.- Elaboración y Firma de Acta

Adjudicada la Buena Pro, se elaborará un acta que será firmada por todos los miembros del Comité de Adjudicación, por OSINERGMIN, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen.

Se remitirá copias del acta a la DGE y al OSINERGMIN dentro de los tres (3) días siguientes de la adjudicación de la Buena Pro.

En cada uno de los contratos resultantes de la Licitación, se adjuntará copia del acta como uno de los anexos del mismo.

TÍTULO IV

CONTRATOS RESULTANTES DE LA LICITACIÓN

Artículo 17°.- Firma de Contratos

Los Licitantes y los Generadores están obligados a firmar los respectivos contratos resultantes de la Licitación dentro del plazo establecido en las Bases. Ante el incumplimiento de una de las partes de firmar los contratos, OSINERGMIN aplicará las multas correspondientes, conforme a la Escala de Sanciones y Multas.

Dentro de los tres (3) días posteriores de firmado el contrato de acuerdo a lo establecido en las Bases, los Distribuidores deberán remitir a OSINERGMIN copia de los respectivos contratos firmados resultantes de la Licitación. En caso de incumplimiento, OSINERGMIN aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 18°.- Condiciones del Contrato

Excepcionalmente, el OSINERGMIN podrá autorizar la modificación de los Plazos Contractuales o Precios Firmes establecidos en los Contratos de Suministro, a propuesta de las partes expresado conjuntamente por escrito. La solicitud de modificación deberá ser publicada en un diario de circulación nacional y en el portal de Internet de OSINERGMIN. Será resuelta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su presentación y publicará

la Resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO V

LICITACIONES DESIERTAS

Artículo 19°.- Declaratoria de Desierto del Proceso de Licitación

En casos que no se cubra el cien por ciento (100%) de la Demanda Requerida en el proceso de Licitación, éste será declarado parcial o totalmente desierto, según corresponda. Este hecho quedará consignado en el acta referida en el artículo 16°.

Artículo 20°.- Nueva Convocatoria

Para los casos referidos en el artículo 19°, se deberá efectuar cuando menos una nueva convocatoria en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores de haber sido declarado desierto el proceso de Licitación, sea parcial o totalmente. Para tal efecto, dentro de un plazo máximo de diez (10) días los Distribuidores presentarán a OSINERGMIN las nuevas Bases para su aprobación correspondiente. Este plazo se prorrogará por cinco (5) días en tanto existan observaciones de OSINERGMIN no levantadas a su satisfacción por el Licitante. OSINERGMIN publicará la respectiva Resolución de aprobación dentro de los siete (7) días posteriores de recibida la propuesta de Bases, a falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se considerarán aprobadas las Bases según la propuesta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Procedimientos

Dentro del plazo de tres (3) meses contado a partir de la publicación del Reglamento, OSINERGMIN aprobará los Procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

Para casos de licitaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley OSINERGMIN emitirá el Procedimiento específico en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del Reglamento.

119270-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano - Colombiana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1195/RE

Lima, 3 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, los señores Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Colombia han delegado en sus respectivos Viceministros, la celebración de la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana (CVIPC), el día 17 de octubre de 2007, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia;

Que, se ha previsto que la mencionada reunión se realice luego del encuentro sostenido por los Secretarios Ejecutivos de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana, en Lima, el pasado 2 de agosto, ocasión en la que se evaluaron el estado y avances de los trabajos a cargo de los Comités Técnicos Binacionales con miras a las propuestas que serán elevadas a la CVIPC;

Que, la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana, constituye la máxima instancia de nivel político-diplomático, encargada de articular, orientar, coordinar y supervisar los diversos mecanismos, programas, proyectos y actividades binacionales en las áreas de cooperación, desarrollo e integración bilaterales, especialmente en el ámbito fronterizo; e impartir las directrices para el mejor cumplimiento de las decisiones que se adopten;



Teniendo en cuenta el Memorandum (SAA) N° SAA0774/2007, de la Subsecretaría para Asuntos de América, de 26 de setiembre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana, a celebrarse en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 17 de octubre de 2007, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, quien presidirá la delegación peruana;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica y Coordinador Nacional del Comité Técnico Binacional (CTB) de Comercio, Turismo e Inversiones;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana; y,
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jaime Enrique Burgos Morales, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Subsecretaría para Asuntos de América.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 17 de octubre de 2007, para que participen en la VIII Reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, quien presidirá la delegación peruana;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica y Coordinador Nacional del Comité Técnico Binacional (CTB) de Comercio, Turismo e Inversiones;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vecindad e Integración Peruano-Colombiana; y,
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jaime Enrique Burgos Morales, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Subsecretaría para Asuntos de América.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 00386 : Conducción de Líneas de Política Institucional; del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta

19509 : Promoción en el Exterior del Comercio, Turismo e Inversiones; del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 01281 : Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior; y del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jaime Enrique Burgos Morales, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 00917 : Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell	876.84	200.00	1+1	400.00	30.25
Javier Eduardo León Olavarría	876.84	200.00	1+1	400.00	30.25
José Luis Salinas Montes	876.84	200.00	1+1	400.00	30.25
Jaime Enrique Burgos Morales	876.84	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

117307-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador para participar en la XVII Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas para la Región de América Latina y El Caribe (HONLEA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1205/RE

Lima, 5 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la XVII Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas para la Región de América Latina y El Caribe (HONLEA), se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 19 de octubre de 2007;

Que, la participación del Perú en dicho mecanismo reviste la mayor importancia para los esfuerzos que se vienen realizando en el hemisferio para el combate conjunto al tráfico ilícito de drogas en la región americana;

Que, es necesario que la Dirección General de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, esté representada en la XVII Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas para la Región de América Latina y El Caribe (HONLEA) para el seguimiento diplomático y político del citado cónclave hemisférico en materia de control de drogas;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje de un funcionario de la Dirección General de Control de Drogas de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que participe en la referida Reunión;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) N° 1127/2007, de 2 de octubre de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Enrique Bonelli Vásquez, funcionario de la Dirección General de Control de Drogas de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 19 de octubre de 2007, para que participe como integrante de la delegación peruana que asistirá a la XVII Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas para la Región de América Latina y El Caribe (HONLEA), que se llevará a cabo en dicha ciudad;

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 – Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes	Viáticos por día	Número de días	Total Viáticos	Tarifa Aeropuerto
	US\$	US\$		US\$	US\$
Gustavo Enrique Bonelli Vásquez	842.00	200.00	5+1	1,200.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del mencionado viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en dicha reunión.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

117579-1

Autorizan viaje a Tumbes y a Huaquillas, Ecuador, de miembros de delegación peruana que participarán en visita del Grupo de Trabajo Binacional ad hoc, para efectuar evaluación conjunta entre el Puente Internacional Aguas Verdes – Huaquillas y la zona de Quebrada Seca, y abordar asuntos relativos al río Zarumilla, al Canal Internacional y a la Bocatoma La Palma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1223/RE

Lima, 12 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú asigna la mayor importancia a la concreción de los acuerdos pactados con la República del Ecuador, así como al desarrollo de las relaciones de cooperación en el ámbito fronterizo, en beneficio del desarrollo económico y social de las poblaciones fronterizas;

Que, en el marco de la VI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, de 03 de mayo de 2006, el Ministerio de Relaciones Exteriores adoptó la decisión de asignar a la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo la responsabilidad del manejo del tema de la Rehabilitación del Canal de Zarumilla;

Que, como resultado del acuerdo de los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Ecuador, de 13 de setiembre de 2007, las respectivas Cancillerías han coordinado la visita de un Grupo de Trabajo Binacional ad hoc para que realice una evaluación conjunta entre el Puente Internacional Aguas Verdes – Huaquillas y la zona de Quebrada Seca, para abordar asuntos relativos al río Zarumilla, al Canal Internacional y a la Bocatoma La Palma;

Que, uno de los objetivos del Grupo ad hoc será recomendar las zonas de la línea de frontera en el sector del Río Zarumilla que requieran ser consideradas en el plan de trabajos de campo de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Peruano – Ecuatoriana (COMPEFEP) y que se aprobarán en la próxima Reunión Ordinaria;

Que, se ha previsto la celebración de la Segunda Reunión Ordinaria de la COMPEFEP, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en noviembre de 2007;

Que, para la realización de los citados trabajos de campo, resulta indispensable contar con el concurso de personal especializado del Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Que, al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), por medio del Oficio N° 1300-2007-IGN/DGC, de 10 de octubre de 2007, se ha designado a un técnico del IGN mientras duren los trabajos en el sector del río Zarumilla, frontera peruano - ecuatoriana;

Que, se ha convenido que la visita de evaluación a la zona fronteriza se lleve a cabo el 15 de octubre de 2007 y que ésta sea seguida de una reunión de trabajo el 16 de octubre de 2007, en la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador;

Que, resulta indispensable el reconocimiento técnico del terreno por un grupo de avanzada de manera previa a la visita de evaluación y reunión de trabajo;

Que, los gastos generados por dichos trabajos de campo están debidamente presupuestados;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DDF) N° DDF0306/2007 y DDF0307/2007, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de 05 y 11 de octubre de 2007, respectivamente; y el Memorandum (DSL) N° DSL0295/2007, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de 10 de octubre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el artículo 6° del Decreto Supremo N° 181-86-EF; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a las ciudades de Tumbes, República del Perú, y Huaquillas, República del Ecuador, en las fechas que se detallan a continuación, de los siguientes miembros de la delegación peruana que



participará en la visita del Grupo de Trabajo Binacional ad hoc, para efectuar una evaluación conjunta entre el Puente Internacional Aguas Verdes – Huaquillas y la zona de Quebrada Seca, y abordar asuntos relativos al río Zarumilla, al Canal Internacional y a la Bocatoma La Palma:

GRUPO DE AVANZADA:

Del 12 al 17 de octubre de 2007.-

- Capitán de Navío (r) Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez, Asesor Técnico de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

Del 14 al 17 de octubre de 2007.-

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Hubert Wieland Conroy, Director de Límites, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

Del 12 al 15 de octubre de 2007.-

- Ingeniero Gaudens Angel Gózar Manyari, Técnico de la Dirección de Límites de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América;
- Empleado civil Celestino Zacarías Poma, Técnico del Instituto Geográfico Nacional.

GRUPO REGULAR:

Del 14 al 17 de octubre de 2007.-

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, Director Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República Gabriella Franca Vassallo Consoli, funcionaria de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, funcionario de la Dirección General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América;

- Doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Del 16 al 17 de octubre de 2007:

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jesús Cristóbal Carranza Quiñones, encargado de la Dirección Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje del Embajador Julio Eduardo Martinetti Macedo, del Ministro Consejero Hubert Wieland Conroy, de la Consejera Gabriella Franca Vassallo Consoli, del Capitán de Navío (r) Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez, del Ingeniero Gaudens Angel Gózar Manyari, y del empleado civil Celestino Zacarías Poma, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo; los del Primer Secretario Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 01281 : Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior; y los del doctor Juan José Ruda Santolaria, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 00386 : Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Nacional US\$	Viáticos Nacionales por día S/.	Número de días	Total Viáticos Nacionales S/.	Tarifa Aeropuerto S/.	Viáticos Internacionales por día US\$	Número de días	Total Viáticos Internacionales US\$
Julio Eduardo Martinetti Macedo	268.59	14 al 15 135.00	02	270.00	30.46	16 al 17 200.00	2	400.00
Hubert Wieland Conroy	268.59	14 al 15 135.00	02	270.00	30.46	16 al 17 200.00	2	400.00
Gabriella Franca Vassallo Consoli	268.59	14 al 15 105.00	02	210.00	30.46	16 al 17 200.00	2	400.00
Raúl Alberto Hidalgo Gallegos	268.59	14 al 15 105.00	02	210.00	30.46	16 al 17 200.00	2	400.00
Juan José Ruda Santolaria	268.59	14 al 15 135.00	02	270.00	30.46	16 al 17 200.00	2	400.00
Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez	269.14	12 al 15 105.00	04	420.00	30.46	16 al 17 200.00	2	400.00
Gaudens Angel Gózar Manyari	269.14	12 al 15 105.00	04	420.00	30.46	-----	-----	-----
Celestino Zacarías Poma	269.14	12 al 15 105.00	04	420.00	30.46	-----	-----	-----

Artículo tercero.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jesús Cristóbal Carranza Quiñones, a la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador, del 16 al 17 de octubre de 2007, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 01973 : Oficinas Descentralizadas - Tumbes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Jesús Cristóbal Carranza Quiñones	200.00	2	400.00

Artículo cuarto.- Parte de los gastos operativos serán autorizados mediante Resolución de la Subsecretaría de Administración a nombre del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Hubert Wieland Conroy, bajo la modalidad de Encargo conforme el numeral

45° de la Directiva de Tesorería para el Gobierno Nacional y Regional correspondiente al Año Fiscal 2007, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida	03.00 BIENES Y SERVICIOS	Importe US\$
Alquiler de vehículo por 5 días		500.00
Combustible		400.00
Personal		100.00
Jornal de chofer de camioneta		100.00
TOTAL		1,100.00

Artículo quinto.- Los gastos operativos por concepto de transporte de los miembros del Grupo Regular para los tramos Tumbes-Huaquillas-Tumbes y Tumbes-Piura, serán autorizados mediante Resolución de la Subsecretaría de Administración a nombre del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, bajo la modalidad de Encargo conforme el numeral 45° de la Directiva de Tesorería para el Gobierno Nacional y Regional correspondiente al Año Fiscal 2007, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida 03.00 BIENES Y SERVICIOS	Importe S/.
Alquiler de vehículo y gasolina	600.00

Artículo sexto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido evento, el Embajador Julio Eduardo Martinetti Macedo, el Ministro Consejero Hubert Wieland Conroy, el Consejero Jesús Cristóbal Carranza Quiñones, la Consejera Gabriella Franca Vassallo Consoli, el Primer Secretario Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, el doctor Juan José Ruda Santolaria y el Capitán de Navío (r) Luis Faustino Héctor Antonio Salerno Gálvez, deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo séptimo.- El Embajador Julio Eduardo Martinetti Macedo y el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Hubert Wieland Conroy, son responsables de rendir cuenta documentada por los gastos operativos a que se refieren los artículos cuarto y quinto de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Directiva de Tesorería para el Gobierno Nacional y Regional correspondiente al Año Fiscal 2007.

Artículo octavo.- Dentro de los ocho (08) días calendario siguientes al término del mencionado evento, el ingeniero Gaudens Angel Gózar Manyari, y el empleado civil Celestino Zacarías Poma, deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo noveno.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

119269-1

SALUD

Aprueban "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 845-2007/MINSA**

Lima, 11 de octubre del 2007

Visto el Expediente 07-085822-001 de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral VI, de Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal h) del Artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, es una competencia de Rectoría Sectorial la regulación técnica de la prestación de servicios de salud;

Que, el literal a) del Artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección de Servicios de Salud tiene como función general innovar el diseño y regular la organización, funcionamiento y desarrollo de los establecimientos y servicios de salud públicos, teniendo en cuenta el modelo de atención integral y las particularidades de las realidades regionales y locales, con pleno respeto de la persona;

Que, por Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, se aprobó la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP.V.01 Norma Técnica: Categorías de Establecimientos del Sector Salud, por la que se señala que las Unidades de Hemodiálisis son Unidades Productoras de Servicios y por tanto asignan capacidad resolutoria al establecimiento de salud que la posee;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que las Unidades de Hemodiálisis son consideradas Servicios Médicos de Apoyo, que brindan servicios complementarios o auxiliares de atención médica, y tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos;

Que, en las Disposiciones Complementarias del citado Reglamento se establece que el Ministerio de Salud deberá expedir las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo mencionados, lo cual incluye a las Unidades de Hemodiálisis;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Viceministra de Salud (e) y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 060/MINSA - DGSP-V.01 "NORMA TÉCNICA DE SALUD DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS".

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el Portal del Ministerio de Salud la presente Norma Técnica de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

119022-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento Nacional de Administración de Transportes

**DECRETO SUPREMO
N° 037-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre está orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, el referido cuerpo legal establece en el numeral 7.1 del artículo 7° que el Estado promueve la utilización de técnicas modernas de gestión de tránsito con el fin de optimizar el uso de la infraestructura existente. Para tal efecto impulsa la definición de estándares mediante reglamentos y normas técnicas nacionales que garanticen el desarrollo coherente de sistemas de control de tránsito;

Que, con la finalidad de implementar una adecuada administración del servicio de transporte terrestre y frente al índice de accidentalidad existente y el elevado grado de incumplimiento a las normas vigentes, se hace necesario modificar y adecuar el marco jurídico actual, entre ellos, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2007-MTC, que dispone el Reempadronamiento de Vehículos que se encuentren Inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas, el Decreto Supremo N° 035-2006-MTC que aprueba el Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero" y, el Decreto Supremo N° 029-2007-MTC que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos;



Que, en tal sentido, y siendo necesario expedir las normas conducentes a viabilizar lo anteriormente referido;
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA

Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Modifíquense el artículo 35°, segundo párrafo; el artículo 39°; el artículo 41°, literal e); el artículo 44°; el artículo 45°, segundo y tercer párrafo; el artículo 46°, segundo, tercer y cuarto párrafo; los artículos 47°; 48°; 54°; 63° primer párrafo; los artículos 65°; 66°; 69°, literales a), b), d), e), f), g), h), i), y j); 70°; 75°, primer párrafo; 80°; 83°, tercer párrafo; 85°, literales b) y c); artículo 87°, segundo párrafo; artículo 88°; artículo 115°, primer, segundo y tercer párrafo; artículos 118°, 123° y 172°, segundo párrafo; artículos 173°, 195°, 201° y 213°; artículo 227°, literales c), d) y cuarto párrafo; la Cuarta Disposición Transitoria; el Anexo I, Infracciones del Transportista; Anexo II, Infracciones del Conductor; Anexo III, Infracciones de los Operadores de Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, y Anexo IV, Infracciones de las Entidades de Capacitación, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 35°.- Rutas del servicio de transporte regular de personas y su modificación

(...)

La ruta del servicio de transporte interprovincial regular de personas, podrá ser modificada mediante ampliación, una sola vez, cada dos (2) años, solo desde el lugar de destino y hasta por un 30% de la distancia de la ruta autorizada. También podrá ser modificada mediante reducción, en cualquier momento, tanto en origen como en destino y hasta por el 90% de la distancia de la ruta autorizada. En ambos casos, el transportista adjuntará la documentación que corresponda y el pago por derecho de trámite. Para solicitar la modificación de la ruta, el transportista deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69° del presente Reglamento.

(...)

“Artículo 39°.- Condición de vehículos destinados al transporte de personas o mercancías

a) Sólo se destinará al servicio de transporte de personas vehículos, que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas y que su chasis no haya sido objeto de modificación. No se admitirán vehículos que presenten modificaciones de la fórmula rodante original, de chasis y/o la carrocería del vehículo destinado al transporte de personas.

b) En el caso de transporte de mercancías, se admitirá la modificación de la fórmula rodante, chasis o carrocería, siempre que ésta cuente con la autorización y/o certificación del fabricante, o de una certificadora autorizada.”

“Artículo 41°.- Características específicas de los vehículos para el transporte interprovincial regular de personas

(...)

e)El número de asientos será igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo. En ningún caso el número máximo de asientos de un vehículo destinado al transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional podrá exceder de setenta y dos (72) asientos, incluyendo el asiento del conductor. Los asientos estarán fijados a la estructura del vehículo, deberán contar con protector de cabeza, espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo con una distancia útil mínima de setenta (70) centímetros entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros.”

“Artículo 44°.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre

La antigüedad máxima de los vehículos para el acceso al transporte terrestre de personas de ámbito nacional y para el transporte terrestre de mercancías será de tres (3) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y permanecerán en el servicio en tanto acrediten la aprobación de la respectiva revisión técnica.

La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional y nacional será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria se encuentren inscritos y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir veinte (20) años de antigüedad o hasta la culminación de la autorización concedida, lo que ocurra primero.

En el caso de transporte de mercancías no estarán sujetos a la antigüedad de permanencia en el servicio, siempre que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.

La autoridad regional o provincial, según su competencia determinará el plazo en el que será aplicable en su jurisdicción, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio establecida en el presente artículo, de acuerdo a la realidad de su parque automotor

El transporte interprovincial regular en automóviles colectivos se regirá por las normas especiales de la materia.”

“Artículo 45°.- Titularidad de los vehículos

(...)

Para el transporte interprovincial de personas de ámbito nacional y para el transporte de mercancías, los vehículos que se oferten deben ser de propiedad del peticionario o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo.

A la culminación de la vigencia del contrato de arrendamiento financiero u operativo, el transportista está obligado, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de producido el hecho, sin previa notificación, a presentar ante la autoridad competente, copia de la tarjeta de propiedad del vehículo a su nombre o la documentación que acredite que la vigencia del respectivo contrato ha sido prorrogada o ampliada.”

“Artículo 46°.- Número de vehículos

(...)

Las Municipalidades Provinciales y los Gobiernos Regionales establecerán, conforme a los criterios señalados en el párrafo precedente, el número mínimo de vehículos que se requiere para acceder a una concesión interprovincial de ruta o permiso de operación del servicio dentro de su jurisdicción.

Tratándose del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional, en ningún caso podrá habilitarse menos de cinco (5) vehículos por concesión interprovincial de ruta, los cuales deberán estar a nombre del transportista. Esta condición sólo es aplicable a las peticionarias que a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud no cuenten con concesión interprovincial.

El servicio de transporte de mercancías en general y transporte especial de personas y de mercancías no está sujeto a la presente disposición.”

“Artículo 47°.- Infraestructura complementaria requerida

La infraestructura y servicios de los terminales terrestres y estaciones de ruta deberán ser adecuados para el volumen de empresas, servicios, frecuencias y vehículos que los empleen. Para estos efectos, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral establecerá los parámetros y requisitos que debe cumplir esta infraestructura.”

“Artículo 48°.- Instalaciones administrativas

El transportista está obligado a contar con instalaciones propias o de terceros, debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa, debiendo indicar en toda solicitud o trámite, la dirección consignada como domicilio legal, la misma que es donde se realizarán las inspecciones y verificaciones que la autoridad competente considere necesarios. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse, en el término de veinticuatro (24) horas más el término de la distancia, a la autoridad competente a efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

Asimismo, el transportista contará con una clave electrónica, otorgada en forma gratuita por la autoridad competente, conjuntamente con la Resolución de autorización, la que se constituirá vía Internet, como medio para realizar sus peticiones sobre autorizaciones, modificaciones y comunicaciones en general que realice ante la autoridad competente y para acceder al buzón electrónico de notificaciones que ésta le curse. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las notificaciones personales por correo electrónico deberán ser solicitadas expresamente por el administrado y se regirán por la disposiciones establecidas en la citada Ley.”

“Artículo 54°.- Acreditación del buen estado del vehículo ofertado

El transportista debe acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos con el Certificado de Revisión Técnica vigente y las características específicas señaladas en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias con el Certificado de Constatación de Características.”

“Artículo 63°.- Renovación de la autorización

El transportista que desee continuar prestando el servicio deberá solicitar la renovación de su autorización dentro de los últimos treinta (30) días de vigencia de la misma, debiendo adjuntar a su solicitud copias del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado de Revisión Técnica vigentes, así como una declaración jurada firmada por su representante legal en el sentido de que cumple con las demás condiciones y requisitos de acceso establecidos en la Sección Segunda del presente Reglamento de acuerdo a la naturaleza del servicio que presta, lo cual será verificado por la autoridad competente mediante fiscalización posterior.

(...)

“Artículo 65°.- Calidad de intransferible de la autorización

La autorización otorgada a un transportista es intransferible, indivisible e inalienable, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los siguientes supuestos:

a) Los procesos de escisión y fusión de sociedades, siempre y cuando para efectos de la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre cuenten con la opinión favorable de la autoridad competente, y

b) Las transferencias a título universal por causa de muerte del transportista, anticipos de legítima o aquellas que se produzcan como consecuencia de la liquidación de la sociedad de gananciales.

En los casos de escisión de una sociedad, la autorización se adjudicará a una sola de las sociedades escindidas.

La transferencia de la autorización traerá como consecuencia la inhabilitación del transportista por tres (3) años y, por consiguiente, la conclusión de la autorización.”

“Artículo 66°.- Modificación en los términos de las autorizaciones.

Toda modificación de los términos de las autorizaciones del servicio de transporte, será aprobada mediante resolución de la autoridad competente, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud con firma de su representante legal, acompañando la documentación sustentatoria y haber hecho el pago correspondiente. La conclusión de la habilitación vehicular en todas las

modalidades de transporte no requiere de pago por derecho de trámite.”

“Artículo 69°.- Requisitos para el otorgamiento de la concesión interprovincial del transporte interprovincial regular de personas

(...)

a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando razón social, número de registro único del contribuyente y domicilio de la empresa; nombre, documento de identidad, domicilio y el número de partida de inscripción de nombramiento y/o poder en los Registros Públicos del representante legal, así como la correspondiente declaración jurada del transportista donde declara que cuenta con organización empresarial para prestar el servicio conforme a lo señalado en el artículo 51° del presente Reglamento, que no se encuentra inhabilitado o suspendido para la prestación del servicio, que cumplirá con el mantenimiento preventivo de su flota vehicular habilitada y que cumplirá con remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las tarifas vigentes en sus servicios, así como sus actualizaciones.

b) Copia simple o fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil, inscrita en Registros Públicos, en la que estará indicando, como objeto social, la actividad del servicio de transporte de personas, así como el monto del capital suscrito y pagado. Puede ser reemplazada por una copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

(...)

d) Copia simple o fotostática de las tarjetas de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero (elevado a escritura pública) u operativo (inscrito en el registro de propiedad vehicular) en el que se identifique el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

e) Copia del Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que el vehículo ofertado con más de un (01) año de antigüedad cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

f) Copia del Certificado de Constatación de Características Específicas que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características específicas señaladas en la presente norma, y/o normas complementarias con antigüedad no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de su emisión.

g) Información documentada respecto a los terminales terrestres habilitados por la autoridad competente a utilizar en el origen y en el destino y, de ser el caso, terminales terrestres o estaciones de ruta autorizados en escalas comerciales que acredite que el peticionario puede acceder a su uso.

h) Copia del contrato o documento que acredite que sus unidades cuentan con dispositivos inalámbricos que permitan el control y monitoreo permanente de los vehículos en ruta. El servicio podrá ser propio o contratado con una empresa autorizada ante la autoridad competente y deberá permitir que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o quien este designe, acceda a la información transmitida por estos dispositivos de control y monitoreo.

i) Copia simple o fotostática del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, emitido de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

j) Recibo de pago por derecho de trámite.”

(.....)”

“Artículo 70°.- Requisitos para el otorgamiento del permiso de operación para el servicio de transporte de mercancías en general.

Para el otorgamiento del Permiso de Operación del Servicio de Transporte de Mercancías en general, el transportista deberá presentar a la autoridad competente, debidamente firmada y sellada por su representante legal en su caso, la siguiente documentación:

a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando razón social, número de registro único del contribuyente



y domicilio de la peticionaria; nombre, documento de identidad, domicilio y el número de partida de inscripción de nombramiento y/o poder en los Registros Públicos del representante legal, así como la correspondiente declaración del transportista donde declara que no se encuentra inhabilitado o suspendido para la prestación del servicio y que cumplirá con el mantenimiento preventivo de su flota vehicular habilitada.

b) En el caso de persona jurídica, copia simple o fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil, inscrita en Registros Públicos, en la que estará indicando, como objeto social, la actividad del servicio de transporte de mercancías, así como el monto del capital suscrito y pagado. Puede ser reemplazada por una copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

c) En el caso de persona natural, el Registro Único del Contribuyente (RUC) consultado electrónicamente a la página Web de la SUNAT, deberá indicar que su actividad principal es el transporte de mercancías en general, o el transporte de carga.

d) Copia simple o fotostática de las tarjetas de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero (elevado a escritura pública) u operativo (inscrito en el registro de propiedad vehicular) en el que se identifique el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

e) Certificado de Revisión Técnica ordinaria o periódica vigente, que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

f) Copia del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, emitido de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC.

g) Recibo de pago por derecho de trámite."

"Artículo 75°.- Alcance de los permisos excepcionales

Los permisos excepcionales para prestar el servicio de transporte regular de personas en cualquier ámbito se otorgarán siempre que en la ruta solicitada no exista oferta del servicio de transporte regular de personas con vehículos habilitados por la autoridad competente que reúnen las características para una concesión interprovincial, concesión en ruta saturada del ámbito provincial o permiso de operación, según corresponda. También procederá el otorgamiento de dichos permisos cuando la oferta existente sea manifiestamente insuficiente o deficiente, la que deberá ser debidamente acreditada ante la autoridad competente mediante el correspondiente estudio técnico elaborado por una entidad o institución especializada en la materia. Tratándose de rutas de ámbito regional que comprendan tramos en que el otorgamiento de concesiones interprovinciales se encuentre suspendido, se requerirá la opinión técnica previa de la autoridad regional.

(...)"

"Artículo 80°.- Modificaciones de flota y número de vehículos.

En los permisos excepcionales procede el incremento y la sustitución de flota vehicular sólo con vehículos de mayor o de la misma categoría que los que tenga en operación el transportista. En el caso de sustitución, el vehículo ofertado debe ser de mayor o de la misma categoría y de menor antigüedad.

En los permisos excepcionales no podrá habilitarse menos de cinco (5) vehículos por ruta en servicio de transporte interprovincial de personas. La autoridad regional podrá determinar la habilitación de un número menor de vehículos en función a la realidad de la ruta a operar."

"Artículo 83°.- Vigencia de la Habilitación Vehicular

(...)"

A solicitud del transportista y cuando el vehículo deba ser sometido a un mantenimiento y/o reparación integral, podrá suspenderse la vigencia de la habilitación vehicular

por un plazo improrrogable que no excederá de sesenta (60) días calendario, para cuyo efecto el transportista adjuntará a su solicitud la pro forma de reparación expedida por el representante legal del taller correspondiente, ó el jefe del área de mantenimiento, solo en caso que el transportista cuente con talleres propios. Esta solicitud tendrá carácter de declaración jurada y en la que se consignará el número de placa del vehículo, así como los números de serie del chasis y del motor. Al presentar la solicitud, se adjuntará asimismo el original de la Tarjeta Única de Circulación, la misma que quedará en custodia de la autoridad competente hasta que concluya la suspensión".

(...)"

"Artículo 85°.- Requisitos para nuevas habilitaciones vehiculares para el transporte interprovincial regular de personas y transporte de mercancías en general

(...)"

b) Copia simple o fotostática de las tarjetas de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el que se identifique el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

c) Copia del Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que, en el caso de vehículos ofertados con más de un (1) año de antigüedad, cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y los específicos que establece el presente Reglamento, así como las características en función al elemento transportado.

(...)"

"Artículo 87°.- Baja de oficio

(...)"

Otorgada la habilitación vehicular, o habiéndose excedido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 83° del presente reglamento, la autoridad competente procederá a la baja de oficio de la inscripción del vehículo en la partida registral que corresponda al anterior transportista, debiéndose notificar a éste la respectiva resolución.

(...)"

"Artículo 88°.- Aprobación de la habilitación vehicular

La autoridad competente aprobará el pedido de habilitación vehicular mediante la resolución correspondiente, disponiendo su inscripción en forma inmediata y automática en la partida registral del transportista autorizado y emitirá la tarjeta única de circulación correspondiente.

Queda prohibida la habilitación de vehículos que no cumplan con las condiciones de acceso señaladas en el presente reglamento, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan esta disposición, sin perjuicio de las responsabilidades de ley del funcionario o servidor que expidió dichos actos."

"Artículo 115°.- Abandono del servicio

Constituye abandono del servicio de transporte regular de personas, la interrupción injustificada del mismo en los siguientes casos:

a) En los servicios diarios: la falta de cumplimiento o cumplimiento parcial del servicio en la ruta durante tres (3) días calendario consecutivos o cinco (5) días calendario no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario.

b) En los servicios que no se prestan diariamente: la falta de cumplimiento o cumplimiento parcial del servicio durante dos (2) frecuencias consecutivas o tres (3) no consecutivas en un período de treinta (30) días.

El abandono deberá ser declarado mediante resolución expedida por la autoridad competente.

En ambos casos, el abandono es sancionado con la inhabilitación del transportista para prestar servicio en la ruta.

(...)"

“Artículo 118°.- Obligatoriedad de contar con autorización o concesión

Todo servicio de transporte será prestado contando con la autorización o concesión, según corresponda, otorgada por la autoridad competente mediante resolución o contrato, respectivamente, e inscritos en el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. Se exceptúa el servicio de transporte de mercancías que se realice en vehículos de hasta dos (2) toneladas métricas de capacidad de carga útil, salvo que los mismos sean empleados para realizar transporte en la red vial nacional, en cuyo caso sí se requerirá de dicha autorización.”

“Artículo 123°.- Comunicación de la nómina de conductores.

La nómina de conductores capacitados será inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre por el transportista, vía la página Web de la autoridad competente, utilizando para ello la clave electrónica entregada por ésta, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de otorgada la autorización o concesión, en la que indicará el nombre, número de documento de identidad, número y clase de licencia de conducir, el último domicilio del conductor, así como el número de certificado de capacitación correspondiente. Cualquier modificación será puesta en conocimiento de la autoridad competente dentro del mismo término. La nómina de conductores será actualizada por el transportista permanentemente.

La obligación de comunicar la nómina de conductores corresponde tanto al servicio de transporte de personas como de mercancías.”

“Artículo 172°.- Obligación de comunicar las modificaciones en la información inscrita en el Registro

(...)

No obstante, si por cualquier medio o indicio la autoridad competente tomare conocimiento de alguna modificación producida que no hubiere sido comunicada, podrá requerir al transportista a efectos que, dentro del término perentorio de quince (15) días calendario, actualice la información inscrita en el registro y, de ser el caso, adjunte la correspondiente documentación sustentatoria y el pago por derecho de trámite de corresponder al caso.”

“Artículo 173°.- Modificación y rectificación de los asientos del registro.

La autoridad competente podrá modificar y/o rectificar los errores materiales, numéricos y literales del registro, o de asientos, que no estén comprendidos en los términos de la resolución de autorización o modificatorias, siempre y cuando, la información a modificarse no tenga relación con las condiciones de acceso que ameritaron la autorización, debiéndose dejar constancia del funcionario que efectuó la modificación o rectificación y la fecha de la misma.”

“Artículo 195.- Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones tipificadas en el presente reglamento son:

a) Al transportista:

- a.1 Amonestación.
- a.2 Multa
- a.3 Suspensión de hasta noventa (90) días calendario de la autorización o concesión para prestar el servicio en la ruta.
- a.4 Inhabilitación por tres (3) años para prestar servicio en la ruta.

La sanción de inhabilitación para prestar el servicio de transporte, conlleva a la conclusión de la autorización o concesión.

b) Al conductor:

- b.1 Amonestación.
- b.2 Multa.
- b.3 Inhabilitación del conductor por treinta (30) días calendario para conducir vehículos del servicio.
- b.4 Inhabilitación del conductor por tres (03) años para conducir vehículos del servicio.

b.5 Inhabilitación definitiva del conductor para conducir vehículos del servicio.

c) Al operador de terminales terrestres y estaciones de ruta:

- c.1 Multa.
- c.2 Suspensión de treinta (30) a noventa (90) días calendario de la habilitación técnica y/o estaciones de ruta.
- c.3 Inhabilitación por tres (3) años para prestar servicio de terminales terrestre y/o estaciones de ruta.

La sanción de inhabilitación para prestar el servicio, conlleva a la conclusión de la autorización o concesión.

d) A las entidades de capacitación:

- d.1 Multa.
- d.2 Suspensión de treinta (30) a noventa (90) días calendario de la autorización.
- d.3 Inhabilitación por tres (3) años para prestar el servicio.

La sanción de inhabilitación para prestar el servicio, conlleva a la conclusión de la autorización o concesión.”

“Art. 201.- Reincidencia de infracciones.

La reincidencia en la comisión de infracciones leves contempladas en el presente reglamento se sanciona con el doble de la sanción que corresponda a la infracción cometida. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves contempladas en el presente reglamento se sanciona con la inhabilitación del transportista para prestar servicio en la ruta por tres (3) años para prestar el servicio en la ruta, y en el caso de infracciones graves la suspensión del servicio en la ruta por noventa (90) días calendario.

La habitualidad será sancionada, según corresponda, con la suspensión por noventa (90) días de las autorizaciones o concesiones, según corresponda del transportista emitidas en el ámbito de competencia de la autoridad que aplica la sanción o con la inhabilitación del conductor por el mismo plazo, para conducir vehículos del servicio en el mismo ámbito.

Cuando el transportista sea suspendido o el conductor sea inhabilitado conforme a lo indicado en el párrafo precedente, por dos (2) veces durante el periodo de un año, serán sancionados, según corresponda, con la inhabilitación del transportista por tres (3) años para prestar el servicio de transporte en cualquier ámbito o modalidad o con la inhabilitación del conductor por el mismo plazo, para conducir vehículos del servicio en cualquier ámbito o modalidad.

Cuando el transportista sea suspendido o el conductor sea inhabilitado conforme a lo indicado en el párrafo precedente, por tres (3) veces durante el periodo de un año, serán sancionados, según corresponda, con la inhabilitación definitiva del transportista para prestar el servicio de transporte en cualquier ámbito o modalidad o con la inhabilitación definitiva del conductor para conducir vehículos del servicio en cualquier ámbito o modalidad.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la reincidencia en la comisión de la infracción del transportista codificada como S.25 devendrá en caducidad de la autorización o concesión e inhabilitación por tres (3) años para prestar el servicio de transporte. Si el transportista reincide por segunda vez en la comisión de las infracciones codificadas como O.7 y S.4, devendrá la caducidad de la autorización o concesión e inhabilitación por tres años para prestar el servicio de transporte.

La reincidencia en la comisión de la infracción del conductor codificada como U.19 devendrá en la inhabilitación definitiva para conducir vehículos del servicio en cualquier ámbito o modalidad.”

“Artículo 213°.- Ejecución de la resolución de sanción

La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo del órgano especial de fiscalización de la autoridad competente u otro que permita la ley de la materia y de conformidad con el procedimiento previsto en ésta.

Sin perjuicio de la señalado en el párrafo anterior, la autoridad competente remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas



de Información de Riesgos y Protección del titular de la Información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa, una vez que ésta haya quedado firme, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada ley.

En tanto se mantengan impagas las sanciones de multa contenidas en la resolución firme y que no hayan sido materia de fraccionamiento o que, habiéndolo sido, se haya incumplido dicho régimen, el transportista estará impedido de realizar trámites administrativos relacionados con otorgamiento de nuevas autorizaciones o concesiones, nuevas habilitaciones vehiculares incluyendo incrementos y sustituciones de flota y solicitudes de ampliación o modificación de ruta. Por su parte, el conductor en igual situación no podrá realizar trámite de revalidación, recategorización o canje de licencia de conducir, ni tramitar duplicados de ésta.

En los casos de suspensión o inhabilitación del conductor para conducir los vehículos del servicio de transporte, la autoridad competente procederá a inscribir la sanción en la partida registral del transportista correspondiente y en el Registro Nacional de Conductores.”

“Artículo 227°.- Suspensión Precautoria

(...)

c) El número de conductores que figura en la nómina comunicada a la autoridad competente no corresponde en función al número de vehículos habilitados y/o a las características y/o condiciones de la autorización o concesión.

d) El transportista del servicio de transporte interprovincial regular de personas realiza, en origen o en destino, el embarque o desembarque de pasajeros fuera de terminales terrestres o estaciones de ruta, o utiliza, para el embarque o desembarque de los mismos, terminales terrestres o estaciones de ruta que no cuenten con el correspondiente certificado de habilitación técnica expedido por la autoridad competente.

(...)

En los casos a que se refiere los literales a), b), c), d), f) y g) la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde la notificación de la suspensión, precautoria podrá levantarla siempre y cuando el transportista acredite haber superado las causas que la originaron. El levantamiento de la suspensión se realizará mediante la expedición de la constancia correspondiente y sin necesidad de emitir Resolución. Si al vencimiento del plazo de la suspensión precautoria no se han superado todas las causas que la motivaron, se producirá la inhabilitación del transportista por tres (03) años con la consecuente conclusión de todas autorizaciones o concesiones de ruta, previo procedimiento sancionador, sin perjuicio de mantener la suspensión durante la tramitación de dicho procedimiento.”

(...)

“Disposiciones Transitorias

(...)

Cuarta.-

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única entidad competente para el desarrollo de las constataciones técnicas del estado de operatividad de los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional, así como de los vehículos con capacidad de carga útil mayor a dos mil (2.000) kilogramos destinados a prestar el servicio de transporte de mercancías.

Hasta que se implemente la revisión técnica vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, queda en suspenso la exigencia del Certificado de Revisión Técnica para los vehículos destinados al servicio de transporte interprovincial regular y especial de personas y mercancías. Durante la suspensión antes mencionada, dicho certificado será sustituido por el Certificado de Operatividad, con vigencia de seis (6) meses para el transporte de personas y un (1) año para transporte de mercancías, emitido conforme a la Resolución Directoral

N° 4000-2007-MTC/15 por las instituciones autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Para los efectos del desarrollo de las certificaciones y emisión de los Certificados de Operatividad, las entidades acreditadas deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2007-MTC/15, Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Operatividad, aprobada mediante Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15 – de acuerdo a la modalidad del servicio – los requisitos específicos referidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el Reglamento de Transporte Turístico Terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, según se indica en Anexo V del presente Reglamento, y los demás requeridos de acuerdo a la normativa específica.

Las municipalidades provinciales, durante el plazo de suspensión referido en el segundo párrafo, adoptarán las medidas que correspondan para verificar las condiciones y requisitos técnicos de los vehículos destinados al servicio de transporte provincial regular de personas que se presta en su respectiva jurisdicción.”

**“Anexo I
Infracciones del transportista**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
Infracciones contra la Formalización del Transporte				
0.1	Prestar el servicio de transporte regular de personas en áreas o vías saturadas sin contar con concesión otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
0.2	Prestar el servicio de transporte regular de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción.	Muy grave	Inhabilitación del transportista para prestar servicio en la ruta.	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas.
0.4	Prestar servicio de transporte de mercancías sin autorización o sin contar con la Constancia de Inscripción del Transportista por Cuenta Propia.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular.
0.5	Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular.
0.6	Prestar servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada por la autoridad competente de la jurisdicción.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
0.7	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no estén habilitados por la autoridad competente o que su habilitación se encuentre suspendida.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas.
0.8	Transferir la autorización o concesión para prestar el servicio de transporte.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
0.9	Incurrir en abandono del servicio de transporte regular de personas, manteniendo otra u otras autorizaciones o concesiones vigentes.	Muy grave	Inhabilitación del transportista para prestar servicio en la ruta.	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
0.10	Incurrir en abandono del servicio de transporte regular de personas, sin mantener otra u otras autorizaciones o concesiones vigentes.	Muy grave	Inhabilitación del transportista para prestar servicio en la ruta.	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.



O.11	Prestar el servicio de transporte por rutas distintas a las autorizadas o concesionadas, de ser el caso.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
O.12	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica, legal, económico-financiera y estadística requerida por la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas.
O.13	No realizar el número de frecuencias mínimas a las establecidas en la resolución de autorización o las que indique el contrato de concesión del servicio de transporte provincial e interprovincial regular de personas, según corresponda.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
O.14	No remitir las tarifas vigentes para cada uno de los servicios del transporte que realiza	Leve	Multa de 0.05 UIT	

Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

S.1	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuentan con licencia de conducir vigente o que ésta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
S.2	Permitir que los vehículos con que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que se encuentren bajo la influencia de alcohol o estupefacientes.	Muy grave	Inhabilitación del transportista para prestar servicio en la ruta	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
S.3	Permitir que los vehículos con que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que hayan ocasionado accidentes de tránsito durante la prestación del mismo, con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, sin haber aprobado el nuevo examen psicosomático y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial que establece el reglamento.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
S.4	No contratar o no mantener vigente la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para cada vehículo con que presta el servicio.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
S.5	Usar en el servicio de transporte, vehículos que no hayan aprobado la revisión o inspección técnica. (Léase certificado de Operatividad)	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
S.6	Usar en el servicio de transporte vehículos siniestrados, sin que hayan aprobado la revisión o inspección técnica extraordinaria para acreditar que su chasis o estructura no ha sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
S.7	En el servicio de transporte interprovincial regular de personas, embarcar o desembarcar pasajeros fuera de terminales terrestres o estaciones de ruta o hacerlo en los que no cuenten con su respectivo certificado de habilitación técnica.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas
S.8	Utilizar terminales terrestres o estaciones de ruta autorizadas que no correspondan a la ruta materia de autorización o concesión.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.

S.9	No contar con el número de luces exigidas por las normas pertinentes o que éstas no funcionen correctamente o cuando el parabrisas del vehículo se encuentre trizado, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.	Leve.	Multa de 0.05 UIT	
S.10	No efectuar en los terminales o estaciones de ruta la revisión del pasajero y de su equipaje de mano, en presencia de éste, a fin de evitar que lleve consigo armas de fuego o punzo cortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta
S.11	Permitir que el transporte de personas se inicie en el terminal terrestre o estación de ruta excediendo el número de asientos del vehículo diseñados de fábrica con excepción de las modalidades de transporte provincial regular de personas en las que se permita transportar pasajeros de pie.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular por 30 días
S.12	No mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos que le permitieron acceder a la autorización o concesión para la prestación del servicio de transporte.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular.
S.13	Permitir que sus conductores conduzcan los vehículos del servicio de transporte de personas, excediendo las jornadas máximas de conducción establecidas o impedir los descansos entre éstas.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas
S.14	No contar con el número de conductores que señala el presente reglamento.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria de todas las rutas.
S.15	Permitir que conductores que no tengan la categoría de licencia de conducir requerida y/o sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el reglamento, conduzcan vehículos que presten servicio de transporte.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
S.16	En el servicio de transporte interprovincial regular de personas, no contar o no mantener en buen estado de funcionamiento el dispositivo eléctrico o electrónico del vehículo destinado a dicho servicio que registre la velocidad, la detención, tiempo de viaje y la distancia recorrida, cuando corresponda, de conformidad con lo indicado en el Reglamento.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular.
S.17	No realizar el mantenimiento preventivo de cada vehículo con que presta el servicio de transporte.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
S.18	Permitir que en los vehículos del servicio de transporte mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el Reglamento Nacional de Tránsito.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
S.19	Prestar el servicio de transporte sin que los vehículos asignados a éste lleven en la parte posterior y lateral material retroreflectivo en láminas, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
S.20	Transportar mercancía sin estibarla, atarla ni protegerla con los elementos necesarios para evitar que se desplace o caiga del vehículo.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
S.21	En el servicio de transporte interprovincial de personas permitir que, al iniciarse éste en el terminal terrestre o estación de ruta, se ubiquen paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular



S.22	Permitir que, durante el viaje, el conductor transporte personas en número que exceda al de asientos del vehículo indicado por el fabricante del mismo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie.	Leve	Multa de 0,05 UIT	
S.23	No equipar los vehículos del servicio de transporte de personas con extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos y/o neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, y/o botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrado y alcohol.	Leve	Multa de 0,05 UIT	
S.24	Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores no inscritos en el registro.	Muy Grave	Multa de 0,5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas.
S.25	Intervenir en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves con uno o más vehículos, que no cuenten o mantengan vigente el seguro obligatorio de seguros de tránsito.	Muy Grave	Multa de 0,5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas.
S.26	Durante la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas, embarcar o desembarcar pasajeros en lugares no autorizados o efectuar escalas comerciales no permitidas, produciéndose como consecuencia de ello la comisión de actos delictivos en perjuicio de los pasajeros.	Muy Grave	Multa de 0,5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
S.27	No mantener operativas y en funcionamiento las luces del vehículo a efectos que estas puedan ser utilizadas en cualquier momento del día.	Leve	Multa de 0,05 UIT	
S.28	Prestar el servicio de transporte en vehículos que tengan los neumáticos de ejes direccionales reencachados o que la profundidad del dibujo de la superficie de rodadura de algunos de éstos sea menos a dos (2) milímetros en cualquiera de los ejes.	Grave	Multa de 0,1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular

Infracciones a la Información o Documentación

I.1	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente.	Muy grave	Inhabilitación del transportista para prestar servicio en la ruta	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas.
I.2	No portar durante la prestación del servicio de transporte de mercancías la guía de remisión y, de ser el caso, el manifiesto de carga o portarlas sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, en el Reglamento de Comprobantes de Pago.	Grave	Multa de 0,1 UIT	
I.4	En el servicio de transporte interprovincial de personas, no expedir boleto de viaje por cada pasajero, y/o no colocar en una parte visible del vehículo el porta tarjeta de identificación, y/o no elaborar o no portar el manifiesto de pasajeros por cada viaje, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.	Grave	Multa de 0,1 UIT	
I.5	Permitir el viaje de un persona cuya identidad no corresponda a los datos consignados en el boleto de viaje.	Grave	Multa de 0,1 UIT	
I.6	Prestar el servicio de transporte sin portar ni llenar la hoja de ruta, así como impedir durante el trayecto del viaje que el pasajero o autoridades consignen información en dicho documento.	Grave	Multa de 0,1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular

I.7	No comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en el plazo establecido, cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo.	Grave	Multa de 0,1 UIT	
I.9	No mantener en su archivo la hoja de ruta, el disco diagrama o documento registrador de velocidad o la ficha técnica de mantenimiento de cada vehículo, durante el plazo establecido en el reglamento o negarse a mostrarlos a la autoridad competente cuando sean requeridos, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.	Grave	Multa de 0,1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular.
I.10	No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales graves ocurridos durante la operación del servicio.	Grave	Multa de 0,1 UIT	
I.11	No presentar la nómina de conductores dentro del plazo establecido.	Muy grave	Multa de 0,5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas
I.12	No presentar el Certificado de Revisión Técnica o Inspección Técnica o del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dentro del plazo de requerimiento de la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 0,5 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
I.13	No portar durante la prestación del servicio el Certificado de Habilitación Vehicular o Certificado de Revisión técnica o Inspección Técnica o Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o no exhibir la calcomanía correspondiente.	Leve	Multa de 0,05 UIT	
I.14	No elaborar y/o no distribuir entre sus conductores la cartilla de instrucciones sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte.	Grave	Multa de 0,1 UIT	
I.15	No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte provincial e interprovincial regular de personas, según corresponda, la razón social, nombre comercial si lo tuviera, colores distintivos del transportista y la identificación de la ruta autorizada si corresponde.	Grave	Multa de 0,1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
I.16	No colocar en el interior del vehículo habilitado para el servicio de transporte provincial de personas, en lugar visible para el usuario, información sobre las tarifas vigentes.	Leve	Multa de 0,05 UIT	
I.17	No colocar en terminales terrestres y/o estaciones de ruta, información sobre servicios de transporte interprovincial regular de personas, horarios, tarifas y aquellas que, con relación a seguridad y educación vial, establezca la autoridad competente.	Muy grave	Multa de 0,5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas

Infracciones a la Calidad y Capacitación

L.1	No reservar en los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, los asientos para discapacitados.	Grave	Multa de 0,1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
L.2	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la capacitación establecida.	Grave	Multa de 0,1 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular



L.3	Ofertar y vender pasajes del servicio de transporte interprovincial de personas, fuera del área destinada para tal fin.	Leve	Multa de 0,05 UIT	
L.4	No identificar el equipaje acompañado de los pasajeros en el transporte interprovincial regular de personas.	Leve	Multa de 0,05 UIT	

Anexo II Infracciones del Conductor

Infracciones contra la Formalización del Transporte

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
R.1	Conducir vehículos destinados al transporte de mercancías transportando pasajeros, sin contar con el correspondiente permiso para transporte mixto.	Muy grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
R.2	Conducir o utilizar intencionalmente el vehículo del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	Muy grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
R.3	Conducir un vehículo del servicio de transporte sin que éste se encuentre habilitado por la autoridad competente.	Muy grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
R.4	Conducir vehículos del servicio de transporte realizando modalidad distinta a la autorizada.	Muy grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
R.5	Conducir vehículos de transporte regular de personas en áreas o vías saturadas sin que el transportista cuente con la concesión otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
R.6	Conducir vehículos del servicio de transporte sin que el transportista cuente con la autorización otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
R.7	Conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a las autorizadas o concesionadas.	Muy Grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
R.8	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación correspondiente requerida por la autoridad competente.	Muy Grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	

Infracciones contra la Seguridad

U.1	Conducir vehículos del servicio de transporte sin contar con licencia de conducir vigente, que ésta se encuentre retenida, suspendida, cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	Muy grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	Retención de la licencia de conducir.
U.2	Conducir vehículos del servicio de transporte, bajo la influencia de alcohol o estupefacientes.	Muy grave	Inhabilitación por 3 años para conducir vehículos del servicio	Retención de la licencia de conducir.
U.3	Conducir un vehículo del servicio de transporte sin haber aprobado el examen psicosomático y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial, luego de ocurrido un accidente de tránsito en el cual haya tenido participación como conductor con consecuencias de muerte o lesiones graves.	Muy grave	Inhabilitación por 3 años para conducir vehículos del servicio	Retención de la licencia de conducir.

U.4	Ocasionar por segunda o más veces un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones o graves, con responsabilidad atribuida en el atestado policial.	Muy grave	Inhabilitación por 3 años para conducir vehículos del servicio	Retención de la licencia de conducir.
U.5	Conducir vehículos en los cuales se transporte mercancías o productos explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares, sin contar con la autorización correspondiente.	Muy grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	Retención de la licencia de conducir
U.6	Transportar personas o mercancías en la parte exterior de la carrocería del vehículo del servicio de transporte de personas.	Muy grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	Retención de la licencia de conducir
U.7	Conducir el vehículo del servicio, transportando personas que excedan su número de asientos indicado en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad, con excepción de las modalidades del transporte provincial regular de personas en que se permita el transporte de personas de pie.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
U.8	Conducir el vehículo del servicio de transporte terrestre regular de personas utilizando terminales terrestres o estaciones de ruta, que no cuenten con licencia de funcionamiento municipal y el respectivo certificado de habilitación técnica.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
U.9	No permanecer en el control del vehículo cuando éste se encuentra con personas a bordo, mientras el motor se encuentre encendido.	Muy Grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
U.10	Conducir los vehículos del servicio de transporte, excediendo las jornadas máximas de conducción establecidas u omitir el descanso reglamentario entre jornadas.	Muy Grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
U.11	Conducir vehículos del servicio de transporte sin tener la antigüedad en la categoría de licencia de conducir requerida y/o sobrepasando el límite de edad máximo establecido en el reglamento.	Muy Grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
U.12	Conducir los vehículos del servicio excediendo los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
U.13	Transportar mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el Reglamento Nacional de Tránsito.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
U.14	Recoger y hacer descender personas en lugares no autorizados.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
U.15	Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías sin atarlas ni protegerlas con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caigan del vehículo.	Grave	Multa de 0,025 UIT.	
U.16	Iniciar o interrumpir el viaje cuando se detecte alguna deficiencia en el vehículo que ponga el peligro la seguridad de las personas.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
U.17	Abastecer de combustible el vehículo del servicio de transporte, estando con personas y/o con mercancía de naturaleza peligrosa a bordo.	Muy Grave	Inhabilitación por 30 días para conducir vehículos del servicio	
U.18	Conducir un vehículo del servicio de transporte de personas sin portar extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como triángulos o conos de seguridad y botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
U.19	Ocasionar un accidente de tránsito conduciendo un vehículo del servicio de transporte sin estar habilitado y sin que éste cuente o mantenga vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.	Muy grave	Inhabilitación por 90 días para conducir vehículos del servicio de transporte en la modalidad en la que se encontraba operando el vehículo al ocurrir el accidente	



U.20	Mientras conduce un vehículo del servicio de transporte interprovincial regular de personas, detener el mismo para embarcar o desembarcar pasajeros en lugares no autorizados o efectuar escalas comerciales no permitidas, prediciéndose como consecuencia de ello la comisión de actos delictivos en perjuicio de los pasajeros.	Muy grave	Inhabilitación por 90 días calendario para conducir vehículos del servicio de transporte en la modalidad en la que se encontraba operando el vehículo al ocurrir el accidente	
U.21	Mantener apagadas las luces del vehículo habilitado para el servicio de transporte durante la conducción del mismo por carretera en cualquier momento del día.	Grave	Multa de 0,025 UIT	

Infracciones a la Información o Documentación

M.1	Brindar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente.	Muy grave	Inhabilitación por 90 días calendarios para conducir vehículos del servicio	
M.2	No portar o no mostrar a la autoridad competente o no llenar la hoja de ruta, conforme a lo establecido.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
M.3	Impedir que la autoridad competente, la Policía Nacional del Perú o algún pasajero dejen constancia de ocurrencias, eventos u observaciones en la hoja de ruta sobre la prestación del servicio.	Grave	Multa de 0.025	
M.4	Realizar enmendaduras o anotaciones en la hoja de ruta que modifiquen o invaliden la información contenida en la misma.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
M.5	Conducir un vehículo del servicio sin portar su licencia de conducir y la documentación consistente en certificado de habilitación vehicular, certificado de revisión o inspección técnica y certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, además de la documentación del contrato de transporte que corresponda.	Grave	Multa de 0,025 UIT.	
M.6	Conducir un vehículo destinado al servicio de transporte provincial de personas, sin exhibir en lugar visible para el usuario, la información sobre tarifas.	Leve	Multa de 0,010 UIT.	
M.7	En el servicio de transporte interprovincial regular de personas, no entregar a la autoridad, cuando sea requerido, el manifiesto de pasajeros y/o la hoja de ruta.	Grave	Multa de 0,025 UIT.	

Infracciones a la Calidad y Capacitación

P.1	Negarse a recoger y transportar, durante la prestación del servicio de transporte provincial de personas, escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	Grave	Multa de 0,025 UIT	
P.2	Impedir y/o no facilitar que las personas con discapacidad ocupen los asientos reservados para tal fin, en los servicios de transporte regular de personas	Grave	Multa de 0,025 UIT	
P.3	Permitir que en el pasadizo del salón del vehículo de transporte de personas se ubiquen equipajes, bultos, encomiendas u otros.	Muy Grave	Inhabilitación por 30 días calendarios para conducir vehículos del servicio.	
P.4	Conducir vehículos del servicio de transporte sin haberse capacitado conforme a lo establecido en el reglamento.	Muy Grave	Inhabilitación por 30 días calendarios para conducir vehículos del servicio.	

Anexo III

Infracciones de los Operadores de Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
T.1	Operar el terminal terrestre o estación de ruta sin contar con el respectivo certificado de habilitación técnica de terminales terrestres o estaciones de ruta.	Muy grave	Inhabilitación por tres años para prestar servicio de terminal terrestre	
T.2	Permitir el uso de sus instalaciones a transportistas no autorizados, a vehículos no habilitados o a los autorizados que presten el servicio en ruta distinta a la autorizada.	Muy Grave	Inhabilitación por 90 días calendarios de la habilitación técnica	
T.3	No permitir u obstaculizar la labor de fiscalización de la autoridad competente de transporte.	Muy Grave	Inhabilitación por 90 días calendarios de la habilitación técnica	
T.4	Permitir que el transportista oferte su servicio en el área o rampas para el embarque de pasajeros.	Grave	Inhabilitación por 30 días calendarios de la habilitación técnica	

Anexo IV

Infracciones de las Entidades de Capacitación

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
C.1	Expedir certificados de capacitación a conductores que no han asistido al dictado de todos los cursos o materias que comprenden ésta.	Muy grave	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio.
C.2	No cumplir con el número de horas lectivas mínimas establecidas en el presente Reglamento para el dictado de los cursos de capacitación.	Grave	Suspensión de la autorización por un (1) año
C.3	No cumplir con el dictado de todos los cursos o materias de capacitación establecidas en el presente Reglamento.	Grave	Suspensión de la autorización por un (1) año
C.4	Brindar los cursos de capacitación con personal docente que no cuente con la especialización correspondiente.	Grave	Suspensión de la autorización por un (1) año
C.5	Brindar los cursos de capacitación en módulos o clases que excedan los 50 alumnos.	Leve.	Suspensión de la autorización por seis (6) meses.

Artículo 2°.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Incorpórese el segundo párrafo al artículo 33°; el último párrafo al artículo 37°; el literal l) al artículo 41°; el segundo párrafo al artículo 82°; el literal f) al artículo 85°; los literales i) y j) al artículo 116°; los literales x) e y) al artículo 122°; los literales f) y g) al artículo 227°; la Décimo Octava y Décima Novena Disposición Transitoria, la Octava y Novena Disposición Final y el Anexo V, Requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para la emisión de Certificaciones y Certificados de Operatividad por la entidades acreditadas (Cuarta Disposición Transitoria y Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 33°.- Cumplimiento de requisitos

(...)

En el transporte interprovincial de personas de ámbito nacional, la acreditación del cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad, que determine la permanencia en el servicio deberá ser certificada al acceder al mismo y anualmente por la Autoridad competente o por entidades certificadoras debidamente autorizadas por la Dirección

General de Transporte Terrestre. Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se establecerán los requisitos y condiciones necesarios para la autorización y funcionamiento aplicable a estas entidades certificadoras.”

“Artículo 37°.- Clasificación de requisitos

(...)

En el transporte interprovincial de personas de ámbito nacional, la verificación y certificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el presente título será realizada por la Autoridad competente o por las entidades certificadoras debidamente autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre.

“Artículo 41°.- Características específicas de los vehículos para el transporte interprovincial, regular de personas

(...)

l) Dispositivo de conexión inalámbrica que permita el control y monitoreo permanente del vehículo en ruta.”

“Artículo 82°.- Tarjeta Única de Circulación

(...)

Para los casos de transporte de mercancías el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre dispondrá el cronograma de reempadronamiento y el correspondiente canje de la Tarjeta Única de Circulación”.

“Artículo 85°.- Requisitos para nuevas habilitaciones vehiculares para el transporte interprovincial regular de personas y transporte de mercancías en general

(...)

f) Copia del Certificado de Constatación de Características Específicas que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características específicas señaladas en la presente norma, y/o normas complementarias con antigüedad no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su emisión.

“Artículo 116°.- Causales de caducidad de la autorización o concesión

(...)

i) Cuando se haya declarado el abandono según lo dispuesto en el artículo 115° del presente Reglamento.
j) Cuando no se cuente con flota vehicular habilitada.”

“Artículo 122°.- Obligaciones del transportista

(...)

x) Colocar en parte visible desde los asientos del público usuario, en el interior del vehículo, el porta tarjeta de identificación permanente en el cual se consignará el número de placa única de rodaje, y el número de asientos, asimismo, deberá portar la tarjeta de identificación del conductor, el cual contendrá el nombre de la empresa, el nombre, número del documento de identidad y foto del conductor. Las características del porta tarjeta de identificación y de la tarjeta de identificación del conductor se establecerá mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre.
y) Remitir las tarifas vigentes para cada uno de los servicios de transporte que realice”.

“Artículo 227°.- Suspensión precautoria

(...)

f) Las demás referidas en los Anexos de Infracciones del presente Decreto Supremo

(...).”

“Disposiciones Transitorias

Décimo Octava.- En los casos de aquellas empresas concesionarias que hayan cumplido a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, con presentar el Certificado de Operatividad de las unidades señaladas en el literal a) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2004-MTC, se tendrá por cumplido el mandato establecido en el referido artículo.

Décimo Novena.- En los casos de escisión y fusión de empresas transportistas que no hayan sido presentadas a la administración hasta la fecha para opinión previa y/o que se encuentren en trámite ante la misma, la Autoridad competente sólo emitirá resolución autorizando la transferencia de rutas, previa verificación que las empresas participantes en dichos procesos, venían cumpliendo con las condiciones de acceso y permanencia en el servicio hasta antes de la escisión o fusión según corresponda.”

“Disposiciones Finales

Octava.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas complementarias y directivas que correspondan para implementar el programa informático que conlleve al otorgamiento de la clave electrónica y la atención de las peticiones de los administrados por Internet, mediante la modalidad de servicios en línea.”

“Novena.- Las entidades que emiten el Certificado de Operatividad o la Constatación de Características, Certificado de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito; así como contratos de arrendamiento financiero o contrato de arrendamiento operativo, proporcionarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía Internet, la información en línea correspondiente a dichos documentos. La información será enviada en formato electrónico que apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre.”

“Anexo V

Requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para la emisión de Certificaciones y Certificados de Operatividad por la entidades acreditadas (Cuarta Disposición Transitoria y Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15)

Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC

Artículo 39°.- Condición de vehículos destinados al transporte de personas o mercancías.

- c) Solo se destinará al servicio de transporte de personas vehículos que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas y que su chasis no haya sido objeto de modificación. Queda prohibida toda modificación de la formula rodante original, de chasis y/o la carrocería del vehículo destinado al transporte de personas.
- d) En el caso de transporte de mercancías, se admitirá la modificación de la formula rodante, chasis o carrocería, siempre que esta cuente con la autorización y/o certificación del fabricante, o de una certificadora autorizada.

Artículo 41.- Características específicas de los vehículos para el transporte interprovincial regular de personas

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte interprovincial regular de personas, deben cumplir con las siguientes características específicas:

- a) Corresponder a la Categoría M3, Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, contar con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas y una relación potencia / motor no menor de 12,2 HP/t.
- b) Contar por lo menos con una puerta de servicio ubicada en la parte delantera, central o posterior de la parte lateral derecha, la que tendrá un ancho mínimo de 60 cm. y una altura mínima de 1,85 cm.
- c) Contar como mínimo con cinco (5) salidas de emergencia, dos (2) a cada lado y una en el techo, con las dimensiones reglamentarias correspondientes y con las instrucciones sobre su ubicación y uso.
- d) Cinturón de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos de los pasajeros.
- e) El número de asientos será igual o menor al indicado por el fabricante



del vehículo. En ningún caso el número máximo de asientos de un vehículo destinado al transporte interprovincial de personas de ámbito nacional podrá exceder de setenta (70) asientos, incluyendo el asiento del conductor. Los asientos estarán fijados a la estructura del vehículo, deberán contar con protector de cabeza, espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo con una distancia útil mínima de setenta (70) cm. Entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajero de 45 cm.

- f) Contar con iluminación para el salón y pasadizo del vehículo.
- g) Cabina del conductor aislada del salón destinado a los pasajeros.
- h) Contar con un dispositivo registrador de velocidad.
- i) Contar con limitador de velocidad, con el objeto de impedir que el vehículo sea conducido excediendo la velocidad permitida.
- j) El porta paquetes deberá estar ubicado en la parte superior del salón de pasajeros, diseñado de manera tal que impida la expulsión de los paquetes; y
- k) Sistema de comunicación fijado al vehículo que permita su interconexión con las oficinas de la empresa.
- l) Sistema de control y monitoreo satelital del vehículo en ruta.

Las características específicas de los vehículos que se destinen al servicio de transporte interprovincial especial de personas serán establecidas en la reglamentación respectiva.

Artículo 42.- Información del dispositivo registrador de velocidad

La información que almacene el dispositivo registrador de velocidad constará en un disco o documento registrador que deberá tener, por lo menos, una duración de veinticuatro (24) horas, debiendo ser sustituido por uno nuevo cada vez que expire su duración.

El disco o documento registrador deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de su introducción.
- b) Lugar y fecha de la finalización del viaje y retiro del disco o documento registrador.
- c) Variaciones de velocidad producidas durante el recorrido.
- d) Distancia recorrida.
- e) Tiempo de viaje.
- f) Detenciones o paradas del vehículo.
- g) Placa de rodaje del vehículo.
- h) Nombre y firma del conductor o conductores.

Las características del dispositivo serán tales que permitan a la autoridad competente el retiro del disco o documento registrador, en cualquier momento.

Artículo 43.- Características específicas de los vehículos para el transporte de mercancías

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de mercancías deberán reunir las características técnicas generales y las características especiales por la clase del vehículo establecidas en Reglamento Nacional de Vehículos y, en el caso del servicio de transporte de mercancías especiales, además, con lo previsto en su reglamentación específica.

Artículo 44°.- Antigüedad de los vehículos

La antigüedad máxima de los vehículos para el acceso al transporte terrestre de personas de ámbito nacional y para el transporte terrestre de mercancías será de tres (3) años, la que se contará a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación y permanecerán en tanto acrediten la aprobación de la respectiva revisión técnica.

La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de la presente norma se encuentren inscritos y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir veinte (20) años de antigüedad o hasta la culminación de la autorización concedida, lo que ocurra primero.

En el caso de transporte de mercancías no estarán sujetos a la antigüedad de permanencia, siempre que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encontrasen inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre.

La autoridad regional o provincial podrá disponer una antigüedad distinta a la referida en el segundo párrafo, de acuerdo a la realidad de su parque automotor

El transporte interprovincial regular en automóviles colectivos se regirá por las normas especiales de la materia.

Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Artículo 12.- Requisitos técnicos generales

Todos los vehículos deben tener configuración original de fábrica para el tránsito por el lado derecho de la vía y contar con los elementos, características y dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III.

1. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica
2. Sistema de frenos.
3. Neumáticos.
4. Construidos y equipados de forma que no tengan en el interior, ni en el exterior aristas y ángulos salientes que representen peligro para sus ocupantes u otras personas.
5. Carrocería diseñada para evitar las salpicaduras de las ruedas y/o protegida por guardafangos o escarpines.

Excepcionalmente, los vehículos que no tengan configuración original de fábrica para el tránsito por el lado derecho, deben cumplir con la normativa vigente para realizar dicha conversión, sin perjuicio de cumplir obligatoriamente con los demás requisitos técnicos vehiculares establecidos en el presente capítulo.

Artículo 13.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías L, M y N

Adicionalmente, los vehículos de las categorías L, M y N deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III.

1. Fórmula rodante.
2. Mandos para el control de operación de fácil acceso al conductor.
3. Instrumentos e indicadores para el control de operación.
4. Retrovisores.
5. Asiento del conductor.
6. Depósito de combustible.
7. Sistema de escape de gases de motor, conformado por el tubo de escape y el silenciador.
8. Bocina de sonido uniforme y continuo, audible como mínimo a una distancia de 50 metros para la categoría L y de 100 metros para la categorías M y N, cuya intensidad esté dentro de los Límites Máximos Permisibles que se establezcan. Únicamente se permite la instalación de sirenas en ambulancias, vehículos de bomberos, vehículos de rescate, vehículos policiales y vehículos celulares.

Artículo 14.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M y N

Adicionalmente a los requisitos antes señalados, los vehículos de las categorías M y N deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III.

1. Cinturones de seguridad de mínimo tres puntos para el piloto y copiloto; excepcionalmente, los vehículos cuya fecha de fabricación es anterior al año 1980 podrán contar con cinturones de seguridad de por lo menos dos puntos.

Los vehículos de las categorías M1 y N1, que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben contar adicionalmente con cinturones de seguridad de mínimo tres puntos para los asientos laterales de la segunda fila y de mínimo dos puntos para el asiento central de la segunda fila. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, publicado 22 Enero 2005, para la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

2. Cabezales de seguridad en los asientos delanteros (piloto y copiloto), salvo en los vehículos que por diseño original no lo tuvieron. Los vehículos de las categorías M1 y N1 que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben contar adicionalmente con mínimo dos cabezales de seguridad en la segunda fila de asientos. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, publicado 22 Enero 2005, para la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

3. Parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado). Los vehículos que se incorporen al SNTT, a partir del 1 de enero del 2004, deben tener parabrisas de vidrio laminado, con un sello que indique el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde. El parabrisas debe permitir ver claramente el interior del vehículo, es decir, que debe tener como mínimo un 70% de transparencia o como máximo un 30% de oscurecimiento.
El campo de visión mínimo del conductor debe ser la zona delimitada por toda el área de barrido de los limpiaparabrisas. No se permite la existencia de láminas autoadhesivas antisolares en el campo de visión mínimo del conductor a excepción de una banda protectora de sol en la parte superior, que no abarque más del 20% de la altura del parabrisas. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, publicado 22 Enero 2005, para la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

4. Limpiaparabrisas y lavaparabrisas, que como mínimo, cubran el área frente al piloto y copiloto.
5. Ventana posterior (si la tuviera) y ventanas laterales de vidrio templado. Los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2004, deben tener vidrios con un sello que indique el tipo de vidrio y la norma técnica a la que corresponde. Aquellos vehículos que cuenten con techo flexible de fábrica pueden utilizar elementos flexibles en lugar de vidrio. Los vidrios de las ventanas laterales del piloto y copiloto deben permitir ver claramente el interior del vehículo, es decir, que deben tener como mínimo un 65% de transparencia o, como máximo, un 35% de oscurecimiento. Se encuentran prohibidas las láminas tipo espejo en los vidrios. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, publicado 22 Enero 2005, para la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

6. Puertas que permitan ser abiertas desde el exterior. Los vehículos que cuenten con una sola puerta lateral posterior, deben tenerla en el lado derecho.
7. Parachoques delantero sin filos angulares cortantes, ni que excedan el ancho del vehículo.
8. Parachoques posterior y/o dispositivo antiempotramiento sin filos angulares cortantes, ni que excedan el ancho del vehículo. Tratándose de dispositivo antiempotramiento se debe cumplir con los requisitos técnicos aprobados.
9. Tapasol abatible en el lado del conductor como mínimo.
10. Sistema desempañador para el parabrisas delantero para los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2004. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, publicado 22 Enero 2005, para la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

11. Rueda de repuesto y herramientas, como mínimo de acuerdo al siguiente detalle:
Una rueda de repuesto o de uso temporal, salvo que el vehículo cuente con un sistema alternativo al cambio de ruedas, que permita su movilidad hasta un taller de reparación.
Tratándose de vehículos cuyos aros tengan diferentes diámetros, deben contar con una rueda de repuesto por cada diámetro de aro, salvo que el fabricante provea una sola rueda de repuesto compatible con las diferentes medidas de aro.
Herramientas para cambiar la rueda (gata completa que soporte al menos el 30% del peso bruto del vehículo y llave de ruedas), con excepción de aquellos vehículos que tengan sistemas alternativos como los indicados en el numeral 11.1.
12. Los vehículos de las categorías M2 destinados al servicio de transporte terrestre, M3 y N deben contar con láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
13. Los vehículos de la categoría M3 deben contar con tacógrafo o dispositivo electrónico registrador de tiempo y velocidad.

Artículo 16.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de la categoría O

Adicionalmente, los vehículos de la categoría O deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III.

1. Láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
2. Dispositivo antiempotramiento o parachoques posterior, a excepción de los vehículos de la categoría O1.
3. Dispositivo de enganche compatible con el vehículo que lo hala.
4. Para remolques, dispositivos de acoplamiento secundario, tales como cadenas o cables de seguridad, uno a cada lado del enganche principal.
Los elementos mecánicos, neumáticos y eléctricos de conexión con relación al vehículo que lo hala deben ser compatibles.

Artículo 17.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M2, M3, N2, N3, O2, O3 y O4

Adicionalmente, los vehículos de las categorías M2, M3, N2, N3, O2, O3 y O4 deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III.

1. Alarma sonora de retroceso accionada por la palanca de la caja de cambios cuando ésta se encuentre en posición de marcha atrás, cuya intensidad cumpla con los Límites Máximos Permisibles que para dicho efecto se establezcan.
2. Los vehículos que no cuenten con parachoques posterior original de fábrica o la altura de estos con relación al piso sea mayor a 550 mm, deben contar con un dispositivo antiempotramiento. Se encuentran exonerados de contar con un dispositivo antiempotramiento, los vehículos en los cuales la distancia horizontal entre un plano vertical tangente a la banda de rodamiento del neumático correspondiente al eje posterior, y el borde posterior de la carrocería, sea menor que 350 mm.
3. Defensas laterales, para los vehículos de las categorías N2, N3, O3 y O4.

Artículo 18.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de servicio de transporte terrestre

Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, para la prestación del servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, adicionalmente a los requisitos técnicos ya establecidos, deben satisfacer los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, sus normas complementarias y conexas o en su normativa específica.

Los vehículos de la categoría M, destinados al servicio de transporte terrestre de personas, deben contar con láminas retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.

Artículo 19.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados y autorizados al transporte de Mercancías Peligrosas.

Adicionalmente, los vehículos de las categorías N2, N3, O2, O3 y O4, destinados y autorizados al transporte de Mercancías Peligrosas deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

Vehículos de Categoría N2 y N3 :

1. Sistema de comunicación con capacidad de enlazar al vehículo con su base.
2. Tacógrafo o dispositivo electrónico de registro de tiempo y velocidad.
3. El calibre de los conductores eléctricos deberá ser el adecuado para evitar sobrecalentamientos. Los conductores deberán tener un aislamiento adecuado. Todos los circuitos deberán estar protegidos por fusibles o interruptores automáticos de circuito, excepto en los siguientes:
 - Circuito de la batería a los sistemas de arranque en frío y parada del motor
 - Circuito de la batería al alternador
 - Circuito del alternador a la caja de fusible
 - Circuito de la batería al arrancador
 - Circuito de la batería a la caja de control de potencia del sistema de freno auxiliar, si este sistema es eléctrico o electromagnético
 - Circuito de la batería al mecanismo de elevación que eleva el eje del boggye.

Los mencionados circuitos desprotegidos, deben ser tan cortos como sea posible. Los cables serán seguramente sujetos y ubicados de tal manera que los conductores estén adecuadamente protegidos contra esfuerzos mecánicos y térmicos.

4. Interruptor principal de batería.
5. Sistema de encapsulado de las zonas calientes y de los cables eléctricos detrás de la cabina.
6. Freno de escape en los vehículos de la categoría N2 que se



incorporen al SNTT a partir de la entrada en vigencia el presente Reglamento. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, publicado 22 Enero 2005, para la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

7. Freno de Motor o, alternativamente, Freno de escape mas retardador hidráulico o electromagnético en los vehículos de la categoría N3 que se incorporen al SNTT a partir de la entrada en vigencia el presente Reglamento. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, publicado 22 Enero 2005, para la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

8. Sistema limitador de velocidad en los vehículos de la categoría N3
9. Sistema de Antibloqueo de Frenos (ABS) solo para los vehículos de la categoría N3 con peso bruto vehicular superior a los 16 toneladas o vehículos de la categoría N3 que halen un vehículo de la categoría O4, que se incorporen al SNTT luego de la publicación del presente Reglamento.
Freno de estacionamiento o dispositivo de bloqueo en el eje delantero, en los vehículos de la categoría N3. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, publicado 22 Enero 2005, para la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, se considera como fecha de incorporación del vehículo al SNTT la del conocimiento de embarque para el caso de vehículos importados y la del certificado de fabricación o ensamblaje para el caso de vehículos de fabricación nacional.

Vehículos de Categoría O2, O3 y O4 :

1. Sistema de encapsulado de cables eléctricos y cañerías.
2. Sistema de Antibloqueo de Frenos (ABS) en los vehículos de la categoría O4 que se incorporen al SNTT a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.
Los requisitos vehiculares específicos que, de acuerdo a la clase de mercancía peligrosa y categoría a la que correspondan los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas serán establecidos por el Ministerio.

Los vehículos de la categoría N3 que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, transporten mercancías peligrosas, deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 8 y 9, respectivamente, a partir del 1 de enero del 2010. Del mismo modo, los vehículos de la categoría O4 que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, transporten mercancías peligrosas, deberán cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2 a partir del 1 de enero de 2010.

Artículo 20.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano.

Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III.

1. Destinados única y exclusivamente para el transporte de agua para consumo humano.
2. Carrocería cerrada tipo sistema con recubrimiento interior (incluye rompeolas y mamparos de ser el caso) resistente a la oxidación y corrosión, que no altere la calidad bacteriológica, física y química del agua.
3. Entrada de Hombre (man hole) al interior de la cisterna y, de ser el caso, a cada uno de sus compartimientos.
4. Dispositivo para ventilación de la cisterna, que no permita derrames de agua o ingreso de elementos extraños.
5. Sistema de descarga de agua por el fondo con válvula de servicio de cierre hermético.
6. Tuberías, conexiones y mangueras de distribución flexibles, de material químicamente inerte al agua, que no permitan fugas.
7. De contar con bomba para la distribución de agua, ésta no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.
8. Rótulo en color negro, en los laterales de la cisterna consignando: AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO. Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 150 mm y un grosor mínimo de 25 mm.
Cuando el material de fabricación del casco de la cisterna es resistente

a la oxidación y corrosión no es obligatorio el uso de un recubrimiento interior protector.

Artículo 21.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de contenedores

Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de contenedores deben contar con dispositivos de sujeción para cada uno de los puntos de anclaje del contenedor, además los vehículos diseñados como Semirremolque Plataforma Porta contenedor, deben tener los dispositivos de sujeción de acuerdo a las especificaciones técnicas y distribución señaladas en el Anexo III.

Artículo 22.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos

Adicionalmente, los vehículos de las categorías N y O, que presten el servicio de transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

1. Circulina de color amarillo para los vehículos de la categoría N.
2. Para el caso de los vehículos con cajas compactadoras:
 - a) Altura mínima de carga, 800 mm desde el piso.
 - b) La caja de depósito de los residuos debe impedir la caída de líquidos y sólidos a la vía pública.
 - c) Los controles del sistema de compactación deben estar ubicados únicamente en la zona de carga.
 - d) Mecanismo que impida el funcionamiento del sistema de compactación cuando el vehículo esté en movimiento.
 - e) Sistema de parada automática durante el ciclo. En el punto de parada el espacio entre el borde del compartimiento de carga y el panel transportador debe ser mínimo 200 mm.
 - f) Los sistemas hidráulicos de compactación deben tener mecanismos de accionamiento que inviertan inmediatamente el ciclo.
 - g) Los comandos de apertura y cierre de la compuerta de descarga deben estar separados de los comandos del sistema de compactación.
 - h) Dispositivo de iluminación para el depósito de carga.
3. Para el caso de vehículos para el transporte desde plantas de transferencia:
 - a) Sistemas hidráulicos de descarga.
 - b) La caja de depósito de los residuos debe evitar la caída de líquidos y sólidos a la vía pública, contando con un cobertor en la parte superior.
 - c) Los sistemas hidráulicos de compactación deben tener mecanismos de accionamiento que inviertan inmediatamente el ciclo.

Artículo 23.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos

Adicionalmente, los vehículos destinados al transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación:

1. Casco cerrado tipo cisterna diseñado y fabricado exclusivamente para el transporte de combustibles. A partir del 01 de enero del 2005, no se permitirá la circulación en el SNTT de vehículos con cisternas que estén acondicionadas con zonas de carga para el transporte de otro tipo de mercancías y/o transporte de personas. (*)
- (*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2006-MTC, publicado el 30 diciembre 2006, se proroga hasta el 31 de marzo del 2007 la medida de suspensión dispuesta en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2005-MTC, exclusivamente para los vehículos que cumplan con el requisito a que se refiere el presente numeral.
2. Rompeolas separados cada 1,6 m. como máximo, para los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005.
 3. De tener más de un compartimiento, éstos deben estar separados por cámara(s) de aire de doble mampara, la misma que deberá contar con dos agujeros de diámetro no menor a 25 mm., uno en la parte superior y otro en la parte inferior y sin taponés. Se admite separación simple para aquellos vehículos que posean mamparas bombeados y pestañados. Esta exigencia será aplicable a los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005.
 4. Adicionalmente a los rótulos exigibles por la normatividad vigente, los laterales y la parte posterior de la cisterna deben consignar: "PELIGRO COMBUSTIBLE". Los caracteres del rótulo deben tener una altura mínima de 150 mm y un grosor mínimo de 20 mm.
 5. Dispositivo antiestático para la circulación.

**Reglamento de Transporte Turístico Terrestre,
aprobado mediante
Decreto Supremo N° 003-2005-MTC**

Artículo 18.- Características y requisitos técnicos de los vehículos para el transporte turístico terrestre.

Todo vehículo que se destine al servicio de transporte turístico terrestre deberá corresponder a la clasificación vehicular vigente y reunir los requisitos técnicos generales y requisitos técnicos adicionales por la categoría del vehículo, establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos. Así mismo deberá reunir las características técnicas específicas del servicio y el equipamiento del vehículo que establece el presente reglamento.

Artículo 19.- Características específicas y equipamiento del vehículo.

a) Los vehículos que se habiliten para el transporte turístico terrestre deberán reunir las características específicas siguientes:

1. Los vehículos de la categoría M2 deberán contar con un mínimo de tres (3) salidas de emergencia y los vehículos de la categoría M3 deberán contar con un mínimo de cinco (5) salidas de emergencia, con las dimensiones reglamentarias correspondientes y con las instrucciones sobre su ubicación y uso.
2. Cinturones de seguridad de tres (3) puntos en los asientos delanteros y dos (2) puntos en los asientos posteriores.
3. Número de asientos igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo salvo que la modificación de éste se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
4. Asientos rigidamente fijados a la estructura del vehículo con una distancia útil mínima de setenta y cinco (75) centímetros entre asientos y con un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros.
En el caso de los vehículos de la categoría M1, los asientos delanteros deberán tener ángulo variable y contar con protector de cabeza y, en el caso de los vehículos de las categorías M2 y M3, todos los asientos de los pasajeros deberán tener ángulo variable, protector de cabeza y apoyo para brazos en los extremos laterales del asiento. No es exigible el apoyo de brazos intermedio en caso de asientos corridos.
5. Contar con iluminación para el salón, pasadizo y estribo del vehículo.
6. Los vehículos de la categoría M3 deberán contar con dispositivo registrador de velocidad.
7. Los vehículos de la categoría M3 deberán contar con porta paquetes ubicado en la parte superior del salón de pasajeros, diseñado de manera tal que impida la expulsión de los paquetes.
8. Equipo de comunicación que permita su interconexión con las oficinas del transportista.

b) Los vehículos que se habiliten para el transporte turístico terrestre deberán contar con el siguiente equipamiento:

CATEGORÍA DEL VEHÍCULO	M1	M2	M3
1. Sistema de aire acondicionado y calefacción	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
2. Luces individuales de lectura	--	Obligatorio	Obligatorio
3. Equipo de sonido para comunicación con los pasajeros	--	Obligatorio	Obligatorio
4. Sistema de TV y videos	--	--	Obligatorio
5. Sistema de recepción de radio AM/FM	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
6. Cortinas Laterales	--	Obligatorio	Obligatorio
7. Asiento de Guía	--	Obligatorio	Obligatorio
8. Conservadora de alimentos	--	--	Obligatorio
9. Equipo para conservar agua caliente	--	--	Obligatorio
10. Porta revisteros individuales	--	Obligatorio	Obligatorio

Los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales podrán adecuar el equipamiento del vehículo en función a las condiciones geográficas y climatológicas de su jurisdicción, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 20.- Características específicas y equipamiento del vehículo para turismo de aventura.

a) Los vehículos que se habiliten para el transporte turístico de aventura deberán reunir las características específicas siguientes:

1. Los neumáticos del vehículo deberán ser acordes al tipo del terreno que recorren.
 2. Los vehículos de la categoría M1 deberán tener, como mínimo, cuatro (4) puertas.
 3. Los vehículos de la categoría N deberán contar con carrocería adecuada para el transporte de personas.
- b) Los vehículos que se habiliten para el transporte turístico de aventura deberán contar con el siguiente equipamiento:
1. Servicios higiénicos (lavadero e inodoro), para vehículos diseñados para trasladar veinte (20) o más personas.
 2. Equipo para agua potable.
 3. Cocina / menaje, para vehículos diseñados para trasladar veinte (20) o más personas.
 4. Equipo de campamento, para vehículos diseñados para trasladar veinte (20) o más personas.
 5. Teléfono satelital o radio.

Artículo 21.- Antigüedad de los vehículos.

La antigüedad de los vehículos para el acceso al servicio de transporte turístico terrestre de ámbito regional y de ámbito provincial será determinada por el gobierno regional y la municipalidad provincial competentes, respectivamente.

La antigüedad máxima de los vehículos para acceder al servicio de transporte turístico terrestre de ámbito nacional será de tres (3) años, pudiendo permanecer el vehículo en el servicio, independientemente de su antigüedad, siempre que se encuentre en buen estado de funcionamiento y reúna los requisitos técnicos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas y equipamiento que establece el presente Reglamento y sus normas complementarias.

La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Artículo 28.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

El transportista deberá acreditar que el vehículo que oferta para prestar el servicio de transporte turístico terrestre cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

Artículo 3°.- Suspensión del segundo párrafo del artículo 211° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Suspéndase, hasta el 28 de diciembre del año 2007 la aplicación del segundo párrafo del artículo 211° del presente Reglamento, a efectos de que, durante el plazo de suspensión, se cumpla con el Programa de Regularización de Multas a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Programa de Regularización de Multas.

Apruébese el Programa de Regularización de Multas impuestas hasta la fecha de la promulgación del presente Decreto Supremo, a los transportistas y conductores que prestan el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y de transporte de mercancías, mediante la disminución del importe de las multas que corresponda por la comisión de infracciones contra el derogado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, el actual Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y el Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero" aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-MTC.

Para determinar el monto de la multa por infracciones al derogado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, en los casos en que no hubiere resolución de sanción se aplicará el principio de retroactividad benigna establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444.

El Programa de Regularización de Multas que se aplicará para los anexos I, II y III del Reglamento Nacional de Administración de Transportes será de acuerdo a la siguiente escala:

a) Para las infracciones establecidas en los anexos I y III del Reglamento Nacional de Administración de Transportes



INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA
Muy grave	0.5 de la UIT
Grave	0.1 de la UIT
Leve	0.05 de la UIT

b) Para las infracciones establecidas en el anexo II del reglamento Nacional de Administración de Transportes.

INFRACCION	PORCENTAJE
Muy grave	0.20 de la UIT
Grave	0.10 de la UIT
Leve	0.05 de la UIT

El Programa a que se refiere el párrafo precedente se aplicará a las multas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Multas impuestas con resolución de sanción que aún no ha quedado firme.

b) Multas impuestas mediante resolución de sanción firme que aún no hubieran sido canceladas en su totalidad, inclusive las que se encuentran en etapa de ejecución coactiva o que son materia de procedimientos contenciosos administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial. En el caso de pago parcial de la multa, el descuento se aplicará sobre el importe impago de ésta.

Para acogerse al Programa, los interesados deberán presentar una solicitud adjuntando el recibo de pago de la multa con el descuento correspondiente y, en los casos en que se hubiere interpuesto recurso administrativo contradictorio contra la resolución de sanción, el escrito de desistimiento de dicha pretensión. La sola presentación de la solicitud adjuntando los recaudos antes citados produce la conclusión y/o archivo del procedimiento o actas de verificación levantadas en cualquier estado en que éstos se encuentren, incluida la etapa de ejecución coactiva, así como la consecuente extinción de la obligación de pago de la multa. Tratándose de procedimientos contencioso-administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, la solicitud de acogimiento al Programa deberá aparejarse, además, con copia certificada de la resolución judicial que da por concluido dicho procedimiento por desistimiento de la pretensión, con la respectiva constancia de encontrarse firme".

Artículo 5°.- Incorporación al Reglamento Nacional de Tránsito.

Incorpórese el segundo párrafo al artículo 167° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 167°.- Velocidades señaladas en casos específicos

(...)

En aquellos casos de poca visibilidad las velocidades referidas en los artículos 162° 163° y 164° del presente reglamento corresponderán a la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía.

(...)"

Artículo 6°.- Modificación del artículo 5° del Decreto Supremo N° 027-2007-MTC

Modifíquese el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 027-2007-MTC, que Dispone el Reempadronamiento de Vehículos que se encuentren Inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas en los términos siguientes:

"Artículo 5°.- Vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, Tarjeta de Habilitación Genérica y Constancia de Inscripción del Vehículo.

El Certificado de Habilitación Vehicular y la Tarjeta de Habilitación Genérica para el transporte interprovincial de personas, mantendrá su vigencia sólo hasta el 30 de noviembre del 2007; fecha a partir de la cual el único documento que habilitará la prestación del servicio de

transporte terrestre de personas será la Tarjeta Única de Circulación."

Porróguese la vigencia de los Certificados de Habilitación Vehicular y la Constancia de Inscripción de Vehículo para el transporte de mercancías de acuerdo al siguiente cronograma:

Los Certificados de Habilitación Vehicular y las Constancias de Inscripción que venzan en setiembre 2007, se prorrogan hasta enero 2008.

Los Certificados de Habilitación Vehicular y las Constancias de Inscripción que venzan en octubre 2007, se prorrogan hasta febrero 2008.

Los Certificados de Habilitación Vehicular y las Constancias de Inscripción que venzan en noviembre 2007, se prorrogan hasta marzo 2008.

Los Certificados de Habilitación Vehicular y las Constancias de Inscripción que venzan en diciembre 2007, se prorrogan hasta abril 2008.

Facúltese a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para establecer mediante Resolución Directoral el cronograma de canje de los Certificados de Habilitación Vehicular y las Constancias de Inscripción de los vehículos destinados al transporte de mercancías no incluidos en el cronograma anterior."

Artículo 7°.- Incorporación de los numerales 1.11 y 1.12 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2006-MTC que aprueba el Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero".

Incorpórese a partir del 01 de diciembre del 2007, los numerales 1.11 y 1.12 al artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2006-MTC que aprueba el Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero" en los siguientes términos:

(...)

1.11 Contar con el cinturón de seguridad de acuerdo a las características señaladas en el literal d) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

1.12 Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores inscritos en el registro."

Artículo 8°.- Modificación Reglamento del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2007-MTC

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-MTC con el siguiente texto:

"Disposiciones Complementarias Finales

Tercera.- La antigüedad máxima de los vehículos a que se refiere el literal b) del artículo 10° del presente Reglamento no será de aplicación para los vehículos que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-2007-MTC hubieran estado habilitados por la autoridad competente para la prestación de cualquier servicio de transporte de personas, en cuyo caso la antigüedad máxima requerida será de diez (10) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación."

Artículo 9°.- Modificaciones al Decreto Supremo N° 018-2007-MTC que Aprueba el Sistema Simplificado para la obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T"

Modifíquese los numerales 31.1 y 31.2 del artículo 31°; el segundo párrafo del artículo 34°, el Anexo Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, del Decreto Supremo N° 018-2007-MTC que Aprueba el Sistema Simplificado para la obtención de la Licencia de Conducir "BREVE-T" de la manera siguiente:

"Artículo 31°.- Sanciones aplicables.

31.1 Las sanciones aplicables a los establecimientos de salud encargados de la toma del examen de aptitud psicofísica para licencias de conducir son las siguientes:



- a) Multa de diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT).
 b) Suspensión de la autorización por sesenta (60) días calendario.
 c) Inhabilitación definitiva para prestar el servicio y obtener nueva autorización.

31.2 Las sanciones aplicables a los profesionales que integran el staff médico de los establecimientos de salud encargados de la toma del examen de aptitud psicosomática para licencias de conducir, incluyendo al conductor del establecimiento son las siguientes:

- a) Suspensión para realizar evaluaciones y emitir informes o certificaciones de aptitud psicosomática por sesenta (60) días calendario.
 b) Inhabilitación definitiva para formar parte del staff médico de cualquier establecimiento de salud encargado de la toma del examen psicosomático para obtener licencia de conducir."

"Artículo 34°.- Procedimiento Sancionador.

(...)

Si la infracción está sustentada y acreditada mediante acta de verificación levantada por el inspector designado por la autoridad competente, dicho documento constituye el acto de inicio del procedimiento sancionador, no siendo exigible la expedición de una resolución administrativa. La entrega de la copia del acta de verificación al conductor del establecimiento o cualquier otra persona con la que se entienda la acción de control, surtirá los efectos de notificación válida al establecimiento de salud, así como a los profesionales del staff médico que hubieran estado presentes durante dicha diligencia. Las actas e informes de inspección prueban los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio de las pruebas que presenten los administrados, de otros elementos probatorios que complementariamente pueden acotar los inspectores sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

**"ANEXO
Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones.**

"ANEXO

Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD			
A.1	Emitir certificados y/o informes de aptitud psicosomática sin haber evaluado al postulante y/o conductor mediante todos los exámenes que contempla el presente documento.	Muy grave	Cancelación de la autorización.
A.2	Emitir los certificados y/o informes de aptitud psicosomática en forma contraria a los resultados de los exámenes o evaluaciones realizadas.	Muy grave	Cancelación de la autorización.
A.3	Emitir certificados y/o informes de aptitud psicosomática a postulantes y/o conductores que manifiestamente carecen de dicha aptitud por limitaciones físicas o psicológicas que en forma absoluta impiden la conducción aún con restricciones.	Muy grave	Cancelación de la autorización.
A.4	Emitir certificados y/o informes de aptitud psicosomática suplantando a uno o más de los profesionales del staff médico, con firmas que no corresponden a las previamente registradas ante la autoridad competente o que estas hayan sido falsificadas.	Muy grave	Cancelación de la autorización.
A.5	Realizar los exámenes de aptitud psicosomática en horarios, lugares, o instalaciones que no hayan sido autorizadas por la autoridad competente	Muy grave	Cancelación de la autorización.

A.6	Emitir certificados y/o informes de aptitud psicosomática a postulantes y/o conductores con limitaciones físicas o psicológicas que no impiden de modo absoluto la conducción sin considerar las restricciones correspondientes.	Muy grave	Cancelación de la autorización.
A.7	Permitir que personas distintas al conductor del establecimiento accedan al sistema "Breve - T" empleando la contraseña del establecimiento de salud otorgada por la autoridad competente o no informar a esta del empleo indebido de dicha contraseña por el conductor del establecimiento.	Muy grave	Cancelación de la autorización.
A.8	No informar a la autoridad competente sobre el acceso al sistema "Breve - T" por personas distintas a profesionales integrantes de su staff médico empleando la contraseña otorgada a estos por la autoridad competente.	Muy grave	Cancelación de la autorización.
A.9	Emitir certificados o informes de aptitud psicosomática suscritos y/o sellados por profesionales que no forman parte del staff médico de profesionales previamente registrados ante la autoridad competente, incluyendo el conductor del establecimiento.	Muy Grave	Cancelación de la autorización.
A.10	Realizar los exámenes o evaluaciones psicosomática mediante profesionales que no se encuentren titulados y/o colegiados y/o inscritos en el registro nacional de especialistas del colegio médico del Perú cuando corresponda y/o debidamente registrados en el registro de establecimientos de salud.	Muy Grave	Cancelación de la autorización.
A.11	Incumplir con la obligación de reportar a la autoridad competente y/o formular denuncia policial sobre los casos de suplantación de postulantes y/o conductores que se detecten en el establecimiento de salud.	Muy Grave	Cancelación de la autorización.
A.12	Realizar los exámenes psicosomáticos sin contar con el equipamiento mínimo requerido para el presente reglamento.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.
A.13	Ingresar intencionalmente en el sistema "Breve - T" información sobre la aptitud del postulante, sobre los resultados de las evoluciones o exámenes o sobre su aptitud psicosomática que no corresponda a la realidad o alterar intencionalmente la información ya ingresada a dicho sistema.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.
A.14	Impedir o entorpecer la labor de fiscalización de los inspectores acreditados por la autoridad competente negándoles el acceso al establecimiento de salud y/o a sus instalaciones, equipos y documentación.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.
A.15	Omitir ingresar en tiempo real en el sistema "Breve - T" el inicio, desarrollo, conclusión y resultados de la evaluación psicosomática de acuerdo con los instructivos de dicho sistema.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.
A.16	Incumplir con remitir a la autoridad competente copia de los informes de aptitud psicosomática calificados como no aptos u observados o con comunicar a dicha autoridad sobre los informes interrumpidos por el postulante dentro del plazo establecido en el presente reglamento.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.
A.17	Incumplir con remitir a la autoridad competente, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento la relación de postulantes y/o conductores calificados como aptos.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.
A.18	No conservar en el establecimiento los protocolos de respuesta de los postulantes y/o conductores durante los exámenes psicológicos o conservarlos sin los datos y requisitos exigidos por el presente Reglamento.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.



A.19	Incumplir con mantener en buen estado de conservación, salubridad e higiene las instalaciones y el equipamiento respectivo del establecimiento de salud.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.
A.20	No mantener el staff médico completo, incluyendo el conductor del establecimiento durante el horario de atención del establecimiento de salud.	Grave	Suspensión de la autorización por sesenta (60) días.
A.21	No tener actualizado el registro de los resultados de los exámenes psicossomáticos realizados, con las fichas médicas organizadas correlativamente o que estas no se encuentren suscritas por los facultativos del staff médicos registrado ante la autoridad competente o no cumplan con las formalidades que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Leve	Multa de 10 UIT
A.22	No identificar a los postulantes y/o conductores en forma previa al inicio de las evaluaciones exámenes de aptitud psicossomática.	Muy Grave	CANCELACIÓN de la autorización.
A.23	Realizar los exámenes y evaluaciones psicossomáticas en ambientes que no sean adecuados de acuerdo a la especialidad.	Leve	Multa de 10 UIT
A.24	Expedir los certificaciones e informes de aptitud psicossomática en formatos distintos a los aprobados por la Dirección General de Transporte Terrestre	Leve	Multa de 10 UIT
A.25	Ofertar los servicios de exámenes psicossomáticos a través de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes fuera del establecimiento de salud.	Leve	Multa de 10 UIT
DE LOS PROFESIONALES INTEGRANTES DEL STAFF MÉDICO			
B.1	Suscribir o sellar certificados e informes de aptitud psicossomática respecto a postulantes y/o conductores que no haya examinado o evaluado personalmente.	Muy grave	CANCELACIÓN de la inscripción en los registros de establecimientos de salud.
B.2	Evaluar como apto a postulantes y/o conductores que de manera manifiesta carezcan de aptitud para conducir por limitaciones físicas o evidentes que les impidan de manera absoluta conducir vehículos automotores aún con restricciones.	Muy grave	CANCELACIÓN de la inscripción en los registros de establecimientos de salud.
B.3	Evaluar como apto a postulantes y/o conductores con limitaciones físicas o psicológicas que no impiden de modo absoluto la conducción, sin considerar las restricciones correspondientes.	Muy grave	CANCELACIÓN de la inscripción en los registros de establecimientos de salud.
B.4	Suscribir o sellar certificados o informes cuyos resultados no correspondan a la aptitud psicossomática del postulante y/o conductor o en los que no se consignen las restricciones advertidas durante los exámenes o evaluaciones.	Muy grave	CANCELACIÓN de la inscripción en los registros de establecimientos de salud.
B.5	Proporcionar a terceras personas la contraseña de acceso del profesional médico al sistema "Breve - T" otorgada por la autoridad competente, o permitir o facilitar que otras personas conozcan su contraseña.	Muy grave	CANCELACIÓN de la inscripción en los registros de establecimientos de salud.
B.6	Proporcionar en su condición del conductor del establecimiento de salud, la contraseña de acceso del establecimiento de salud al sistema "Breve - T" otorgada por la autoridad competente o permitir o facilitar que otras personas la conozcan.	Muy grave	CANCELACIÓN de la inscripción en los registros de establecimientos de salud.
B.7	Omitir informar a la autoridad competente los casos en que terceras personas han tomado conocimiento de la contraseña del profesional médico o, tratándose del conductor del establecimiento de la contraseña del establecimiento de salud.	Muy grave	CANCELACIÓN de la inscripción en los registros de establecimientos de salud.
B.8	Realizar exámenes o evaluaciones de aptitud psicossomática o emitir certificados o informes de dicha aptitud sin estar previamente registrado ante la autoridad competente dentro del staff médico del establecimiento de salud o sin haber registrado su firma ante la misma autoridad.	Muy grave	CANCELACIÓN de la inscripción en los registros de establecimientos de salud.

B.9	Omitir la identificación del postulante sujeto a evaluación solicitando sus documentos de identidad.	Grave	Suspensión para realizar evaluaciones por sesenta (60) días calendario.
B.10	Suscribir y sellar los certificados e informes de aptitud psicossomática en aspectos que no correspondan a su especialidad.	Grave	Suspensión para realizar evaluaciones por sesenta (60) días calendario.
B.11	Realizar los exámenes y evaluaciones de su especialidad por medio de terceras personas o sin cumplir los procedimientos establecidos.	Grave	Suspensión para realizar evaluaciones por sesenta (60) días calendario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación y vigencia de la norma

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo aquellas disposiciones que tienen plazos específicos.

Segunda.- Adecuación y vigencia para la entrega de la clave electrónica.

La autoridad competente entregará la clave electrónica a que se refiere el artículo 48° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, a los transportistas autorizados a la fecha de expedición del presente Decreto Supremo, en el plazo de 120 días hábiles contados a partir de la referida fecha.

Tercera.- Publicación de tarifas por servicio de transporte

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, la Dirección General de Transporte Terrestre, publicará con fines informativos, en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información relacionada con las tarifas cobradas por el servicio de transporte. Para ello, dentro de ese plazo y sin perjuicio de la obligación permanente de información que asumen, los prestadores del servicio deberán remitir la información necesaria para efectuar esta publicación.

Cuarta.- Adecuación de unidades vehiculares

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles las empresas prestadoras del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional deberán cumplir con adecuar las unidades vehiculares a lo dispuesto por el literal e) del artículo 41° y el literal x) del artículo 122° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC. En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Resolución Directoral a la que se refiere la siguiente disposición complementaria final, las empresas deberán cumplir con lo dispuesto por el literal l) del artículo 41° del citado Reglamento. Los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas que a la fecha de vigencia del presente dispositivo cuenten con veinte (20) o más años de antigüedad, podrán, excepcionalmente, seguir prestando servicios hasta el 1 de julio del 2009. Vencido el plazo que corresponda, la autoridad competente de oficio dispondrá la suspensión o inhabilitación vehicular de las unidades según sea el caso.

Quinta.- Autorización a la Dirección General de Transporte Terrestre

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Resolución Directoral, aprobará las medidas complementarias que resulten necesarias para el control y monitoreo de las unidades vehiculares a través de los dispositivos inalámbricos exigidos por la presente norma.

Sexta.- Habilitación de terminales terrestres o estaciones de ruta

Aquellos terminales terrestres o estaciones de ruta que no cuenten con habilitación vigente al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Supremo contarán con un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para su correspondiente habilitación, para ello la autoridad competente queda facultada para aceptar en sustitución de la licencia municipal de funcionamiento exigida por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, un estudio de impacto vial elaborado por un profesional o institución autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se establezca que el funcionamiento del terminal terrestre o estación de ruta no impacta negativamente en la circulación de la vía en que se encuentra localizado y en su entorno.

Sétima.- Suspensión de aplicación de dispositivo
Déjese en suspenso por el plazo de noventa (90) días hábiles la aplicación del literal d) del artículo 227° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

Octava.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

Única.- Hasta el 31 de diciembre del 2007, para el caso del transporte de mercancías, la sanción que corresponderá a la infracción con Código S.5 del Anexo I del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC será la de amonestación.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

119270-2

Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 522-2007-MTC/01, en lo relativo a nombres de fedatarios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 598-2007 MTC/01**

Lima, 11 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 522-2007 MTC/01 del 14 de setiembre de 2007, se designó a los fedatarios titulares y alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, habiéndose consignado erróneamente el nombre de algunas de las personas designadas en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 522-2007 MTC/01, resulta necesario rectificar el error en que se ha incurrido;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 522-2007 MTC/01, en el cual se ha consignado erróneamente el nombre de tres de las personas designadas como fedatarios titulares y de dos de las personas designadas como fedatarios alternos, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"Fedatarios titulares

(...)
Sra. Nancy Montafur Pinto
Sr. Germán Edmundo Simón Seminario Molla
Sr. Ernesto Marco Antonio Bulnes Quiñonez
(...)

Fedatarios alternos

(...)
Sr. Bercheman Demetrio Gutiérrez Rivera
Sra. Susana Adriana Solís de Balazar
(...)"

DEBE DECIR:

"Fedatarios titulares

(...)
Sra. Nancy Montufar Pinto
Sr. Germán Edmundo Simón Seminario Moya
Sr. Ernesto Marco Antonio Bulnes Quiñones
(...)

Fedatarios alternos

(...)
Sr. Berchemans Demetrio Gutiérrez Rivera
Sra. Susana Adriana Solís de Bazalar
(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

119192-1

Amplían área de concesión otorgada a empresa mediante R.M. N° 407-2003-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 600-2007-MTC/03**

Lima, 11 de octubre de 2007

VISTA, la solicitud presentada mediante expediente N° 2006-008713, por la empresa INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A., sobre modificación del Contrato de Concesión por ampliación del área de concesión, para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, a todo el territorio de la República del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 407-2003-MTC/03 del 30 de mayo de 2003, se otorgó a la empresa INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A. concesión para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, por el plazo de veinte (20) años, en el área de concesión que comprende el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 11 de junio de 2003;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2006-MTC/03 del 16 de marzo de 2006, se prorrogó con eficacia anticipada, hasta el 16 de julio de 2004, el plazo para iniciar la prestación del servicio de telefonía fija local en la modalidad abonados a la empresa INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES S.A., suscribiéndose la adenda respectiva el 30 de marzo de 2006;

Que, la empresa INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A. solicita la modificación de su Contrato de Concesión con la finalidad de ampliar el área de concesión del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, a todo el territorio de la República del Perú;

Que, la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión suscrito por la concesionaria y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, mediante Informes N°s. 342-2006-MTC/17.01.ssp, 596-2006-MTC/17.01.ssp y 146-2007-MTC/17.01.ssp, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que procede modificar el Contrato de Concesión, ampliando el área de concesión a todo el territorio de la República del Perú, y aprobar su correspondiente Plan de Cobertura para el área a ser ampliada. Asimismo, señala que corresponde incorporar el término Plan de Cobertura, en el literal d), del numeral 3.05 de la cláusula tercera y en el numeral 6.02 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 407-2003-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto



Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el área de concesión otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 407-2003-MTC/03, a la empresa INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A. a todo el territorio de la República del Perú, para la prestación del servicio público telefónico fijo local en la modalidad de abonados, conforme al Anexo 1 que forma parte de la Adenda a ser aprobada por la presente Resolución y que reemplaza al Anexo 1 del Contrato de Concesión.

Artículo 2°.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 que forma parte de la Adenda a ser aprobada con la presente Resolución y que reemplaza el Anexo 2 del Contrato de Concesión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 407-2003-MTC/03.

Artículo 3°.- Aprobar la modificación del inciso d) del numeral 3.05, de la cláusula tercera y el numeral 6.02, de la cláusula sexta del Contrato de Concesión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 407-2003-MTC/03.

Artículo 4°.- Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la modificación del inciso d) del numeral 3.05, de la cláusula tercera, del numeral 6.02, de la cláusula sexta del contrato de concesión; y se sustituyen los Anexos 1 y 2 del Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 407-2003-MTC/03; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del Contrato de Concesión y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 5°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por la empresa INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

119193-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en la localidad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 745-2007-MTC/03

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-018964, presentado por don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización

para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Lima;

Que, los días 24 y 31 de octubre del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0477-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN EN UHF	DE POR
Canal	: 39	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo Emisión	: OAL-4S : VIDEO: 5M45C3F : AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 13.0 KW : AUDIO: 1.3 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Arequipa N° 3570, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 56.3" : Latitud Sur : 12° 06' 07.0"
Planta	: Cerro Marcarilva, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 56.9" : Latitud Sur : 12° 10' 56.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

119187-1

Aprueban transferencia de concesión otorgada mediante R.M. N° 227-99-MTC/15.03 a favor de Cable Latino S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 750-2007-MTC/03

Lima, 10 de octubre del 2007

VISTA, la solicitud presentada mediante Parte Diario N° 022674 por la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L., para la aprobación de la transferencia de la concesión para la prestación del servicio público distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor de la empresa CABLE LATINO S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 227-99-MTC/15.03 del 25 de mayo de 1999, se otorgó al señor JUAN EUGENIO DEL PINO CANGALAYA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte años (20), en el área que comprende la ciudad de La Oroya, provincia de Yauli, del departamento de Junín; suscribiéndose el contrato respectivo el 25 de junio de 1999;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2000-MTC/15.03 del 18 de febrero de 2000 se aprobó la transferencia de la concesión que fuera otorgada a JUAN EUGENIO DEL PINO CANGALAYA mediante Resolución Ministerial N° 227-99-MTC/15.03, a favor de la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L.; suscribiéndose la adenda correspondiente el 14 de abril de 2000;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 828-2002-MTC/03 del 31 de diciembre de 2002, se amplía a los distritos de Chilca, Huancayo y El Tambo, de la provincia de Huancayo, en el departamento de Junín, el área de la concesión otorgada a favor de la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 227-99-MTC/15.03, suscribiéndose la adenda correspondiente el 27 de marzo de 2003;

Que, mediante Resolución Directoral N° 197-2003-MTC/17 del 27 de marzo de 2003, se autorizó a la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L. la modificación del Plan Mínimo de Expansión del servicio dado en concesión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2005-MTC/03 del 15 de febrero de 2005, se deja sin efecto la

Resolución Ministerial N° 828-2002-MTC/03 así como la Resolución Directoral N° 197-2003-MTC/17, y se declara resuelto en parte el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 227-99-MTC/15.03, en lo referente a la ampliación del área de concesión a los distritos de Chilca, Huancayo y El Tambo, de la provincia de Huancayo, en el departamento de Junín; por no haber cumplido con iniciar operaciones en el área ampliada, dentro del plazo de doce (12) meses de haber sido suscrita la adenda correspondiente, operando la resolución de pleno derecho el 27 de marzo de 2004;

Que, mediante expediente de vista, la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L. solicita que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe de manera previa y expresa a favor de CABLE LATINO S.A.C., la transferencia de la concesión otorgada con Resolución Ministerial N° 227-99 MTC/15.03;

Que, la empresa CABLE LATINO S.A.C. ha presentado su declaración jurada de asumir todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión suscrito por la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L.;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intrasferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial;

Que, mediante Informe N° 217-2007-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L.;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la transferencia de la concesión solicitada por la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L.;

Que, de acuerdo con el inciso a) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde a la Dirección de Concesiones en Comunicaciones, evaluar las transferencias de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 227-99-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, a favor de la empresa CABLE LATINO S.A.C.

Artículo 2°.- Aprobar la adenda al contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por Resolución Ministerial N° 227-99-MTC/15.03, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Reconocer a la empresa CABLE LATINO S.A.C. como nueva titular de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 227-99-MTC/15.03, a partir de la fecha de suscripción de la adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda a que se refiere el artículo 2° no es suscrita por la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L. y la empresa CABLE LATINO S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días

hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción de la citada adenda se deberá cumplir previamente con presentar el documento donde conste el acuerdo de transferencia suscrito por la empresa TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L. y la empresa CABLE LATINO S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

119186-1

Otorgan concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte de personas a favor de Empresa de Transportes Junín S.R.Ltda.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13431-2007-MTC/15

Lima, 19 de setiembre de 2007

VISTOS: los Expedientes de registros N°s. 2007-022579, 2007-022579-A, 2007-022579-B y 2007-022579-C, organizados en torno al otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: La Oroya - Pucallpa y viceversa, solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES JUNIN S.R.LTDA.

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES JUNIN S.R.LTDA., -en adelante La Empresa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó lo siguiente:

a) Concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: La Oroya - Pucallpa y viceversa, con las unidades vehiculares de Placas de rodaje N°s. VG-8423 (2005) y VG-8424 (2005).

b) Renuncia a la habilitación vehicular de las unidades de Placas de rodaje N°s. VG-8423 y VG-8424, de la concesión de ruta: Lima - Cerro de Pasco y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1757-97-MTC/15.18.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre (ahora Dirección General de Transporte Terrestre), otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, el inciso d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, señala como una de las causas de la conclusión de la habilitación vehicular la renuncia del transportista;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, en los Informes N°s. 4559 y 5494-2007-MTC/15.02.2 se concluyen que la ruta: La Oroya - Pucallpa y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, dado que el itinerario solicitado no incluye ninguna de las vías comprendidas en dicha suspensión; asimismo señala que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 060-2003-MTC y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el acotado Reglamento para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta: La Oroya - Pucallpa y viceversa, con las unidades vehiculares de Placas de rodaje N°s. VG-8423 (2005) y VG-8424 (2005).

Que, en el Informe señalado en el considerando anterior, La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, concluye que La Empresa ha cumplido con poner en conocimiento de la Administración, la conclusión de la habilitación de los vehículos de Placas de rodaje N°s. VG-8423 (2005) y VG-8424 (2005), de la concesión de ruta: Lima – Cerro de Pasco y viceversa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular de los ómnibus de Placas de rodaje N°s. VG-8423 (2005) y VG-8424 (2005), formulada por la EMPRESA DE TRANSPORTES JUNIN S.R.LTDA.; en consecuencia, declarar concluida la habilitación de los vehículos mencionados, debiendo retirarse del registro correspondiente.

Artículo Segundo.- Otorgar a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES JUNIN S.R.LTDA., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: La Oroya - Pucallpa y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: LA OROYA - PUCALLPA y viceversa
ORIGEN	: LA OROYA
DESTINO	: PUCALLPA
ITINERARIO	: Junín - Carhuamayo – Cerro de Pasco – La Quinua – Chicrin – Salcchupan – San Rafael – Ambo – Huánuco – Tingo María – Aguaytia – San Alejandro.
ESCALA COMERCIAL	: Huánuco – Tingo María.
FRECUENCIAS	: Una (1) interdiaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Dos (2) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Un (1) ómnibus de Placa de rodaje N° VG-8423 (2005)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de Placa de rodaje N° VG-8424 (2005)
HORARIOS	: Salidas de La Oroya, los Lunes, Miércoles, Viernes y Domingo a las 18:00 horas Salidas de Pucallpa, Martes, Jueves, Sábados a las 18.00 horas

Artículo Tercero.- La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Cuarto.- Previa a la entrega de los Certificados de Habilidadación Vehicular correspondiente a los vehículos de Placas de rodaje N°s. VG-8423 y VG-8424, la EMPRESA DE TRANSPORTES JUNIN S.R.LTDA. deberá devolver los Certificados de Habilidadación Vehicular de las referidas unidades, que fueran expedidas por el otorgamiento de concesión de la ruta: Lima – Cerro de Pasco y viceversa.

Artículo Quinto.- La presente Resolución deberá ser publicada por la EMPRESA DE TRANSPORTES JUNIN S.R.LTDA., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Sexto.- La EMPRESA DE TRANSPORTES JUNIN S.R.LTDA. iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no

iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Séptimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

115639-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Efectúan traslado de profesional al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de SEDAPAL y designan Jefe del Órgano de Control Institucional del INPE

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 334-2007-CG

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 069-2007-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27785, modificado por Ley N° 28557, dispone que la Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, entre otros, hasta un veinticinco por ciento (25%) por designación directa del personal profesional de este Organismo Superior de Control, correspondiéndole regular la separación definitiva de los mismos de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, pudiendo ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, en su artículo 19° literales b) y c), establece que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional, se podrá efectuar, entre otros, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General o por rotación en la oportunidad que se considere conveniente, constituyendo esta última forma un traslado;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 478-2004-CG, se designó al señor Wilfredo Ruiz Baldarrago, profesional de la Contraloría General de la República, como Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, conforme al documento de Visto, el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL se encuentra vacante a la fecha;

Que, en ese sentido, y conforme a la evaluación contenida en la Hoja de Recomendación de visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades



del servicio, resulta necesario disponer el traslado del señor Wilfredo Ruiz Baldarrago al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante Memorando N° 980-2007-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para el traslado y designación que se realicen mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG; y en la Resolución de Contraloría N° 433-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar el traslado, a partir de la fecha, del señor Wilfredo Ruiz Baldarrago al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

Artículo Segundo.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Wilfredo Ruiz Baldarrago en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

Artículo Tercero.- Designar, a partir de la fecha, al señor Carlos Alberto Yaipén Guevara, profesional de la Contraloría General de la República, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere la presente Resolución, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder respecto al nivel y categoría del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional al cual han sido asignados, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 433-2003-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

119108-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de oficinas especiales ubicadas en los distritos de Ayacucho y Juliaca

RESOLUCIÓN SBS N° 1375-2007

Lima, 3 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. para que se le autorice el traslado de su Oficina Especial ubicada en el jirón Libertad N° 800 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y

departamento de Ayacucho a un nuevo local ubicado en la avenida Mariscal Cáceres N° 1213 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; y, de su Oficina Especial ubicada en la calle Mariano Nuñez N° 233 - Galerías San Martín del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno a un nuevo local en la calle Mariano Nuñez N° 347 del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado, en tanto el traslado de las oficinas especiales será dentro del mismo departamento, provincia y distrito;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 187-2007-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CR-0203-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005; y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16 de agosto de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. el traslado de su Oficina Especial ubicada en el jirón Libertad N° 800 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho a un nuevo local ubicado en la avenida Mariscal Cáceres N° 1213 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; y, de su Oficina Especial ubicada en la calle Mariano Nuñez N° 233 - Galerías San Martín del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno a un nuevo local en la calle Mariano Nuñez N° 347 del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

118837-1

Autorizan a Profuturo AFP la apertura de oficina de orientación al público en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1403-2007

Lima, 3 de octubre de 2007

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Profuturo AFP para que se le autorice, conjuntamente con las demás AFP integrantes de la Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la apertura de un Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), en el distrito de Chorrillos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1128-2007, del 14.08.2007, se incorporaron al Capítulo I del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Gestión Empresarial, las modificaciones necesarias que facultan a las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones establecer, de modo individual o en conjunto, oficinas de orientación al público, denominadas "Centros de Información y Atención para la Desafiliación" (CIAD), en la ciudad de Lima, y en provincias, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28991, en

lo que respecta a la libre desafiliación informada del SPP;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la apertura de los Centros de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), solicitados;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones mediante Informe N° 025-2007-DSI;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Departamento Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Subcapítulo IV del Capítulo I del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución SBS N° 1128-2007, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 949-2000, y sus modificatorias entre otras, para autorizar la apertura de los Centros de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD);

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a Profuturo AFP la apertura de una oficina de orientación al público que funcionará como Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), la misma que se encuentra ubicada en la Av. Alejandro Iglesias N° 791, del distrito de Chorrillos, con la única finalidad de dar orientación y tramitar la libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones – SPP, a que trata la Ley N° 28991.

Artículo 2°.- Expedir y otorgar el Certificado N° PR-CD-03, que autoriza la apertura del Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), referido en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su notificación a la Administradora Privada de Fondo de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente Adjunta de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

118913-1

UNIVERSIDADES

Modifican anexo de la Res. N° 05330-R-07 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre fechas programadas para la publicidad y el medio publicitario a utilizar

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05466-R-07

Lima, 10 de octubre de 2007

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 12375-SG-07 del Centro Preuniversitario San Marcos, sobre solicitud de modificación de anexo de la Resolución Rectoral N° 05330-R-07;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 05330-R-07 del 27 de septiembre del 2007, se aprobó la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública concerniente a la contratación de Servicios de Publicidad para el Ciclo 2007-II y Ciclo Extraordinario 2007-2008 del Centro Preuniversitario por la causal de servicios personalísimos en aplicación a lo dispuesto en el literal f) del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado

por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias, hasta por el monto equivalente a S/. 176,013.60 (Ciento setenta y seis mil trece con 60/100 nuevos soles); autorizándose el gasto correspondiente;

Que, con Oficio N° 0919-DE-CEPREUNMSM-2007, el Director Ejecutivo del Centro Preuniversitario San Marcos, solicita la modificación del anexo de la Resolución Rectoral N° 05330-R-07, en lo concerniente a las fechas programadas para la publicidad y el medio publicitario a utilizar para el Ciclo 2007-II y el Ciclo Extraordinario 2007-2008 del referido Centro;

Que, la Oficina de Abastecimiento remite el Proyecto de Resolución Rectoral, el anexo y la Hoja de Resumen del Informe Técnico para Exoneración de Proceso de Selección con las modificaciones solicitadas; lo que cuenta con el Provedo s/n de fecha 1 de octubre de 2007 del Despacho Rectoral;

Que, según el tercer párrafo del Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1°.- MODIFICAR el anexo de la Resolución Rectoral N° 05330-R-07 del 27 de septiembre de 2007, en lo concerniente a las fechas programadas para la publicidad y el medio publicitario a utilizar para el Ciclo 2007-II y el Ciclo Extraordinario 2007-2008 del Centro Preuniversitario, según el nuevo anexo que en foja uno (1) forma parte de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

2°.- Dejar sin efecto el 7° resolutivo de la Resolución Rectoral N° 05330-R-07, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

3°.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley.

4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, copia de la presente Resolución Rectoral y los Informes Técnico y Legal que lo sustentan, así como el Formato EXO dentro del plazo de Ley.

5°.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Universidad, a la Oficina General de Economía y la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

ANEXO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD

El servicio de publicidad para los ciclos 2007-II y extraordinario 2007-2008 consiste en la publicación y difusión de 18 avisos publicitarios en medios escritos; 486 en medios televisivos y 168 en emisoras radiales en el cual tiene como objetivo difundir y dar a conocer las inscripciones en los ciclos 2007-II y extraordinario 2007-2008, el cual se detalla de la siguiente manera:

Medios Escritos:

- DIARIO EL COMERCIO: Con el cual se busca llegar a la población de los segmentos B y C de la población; con la publicación de:

- 3 (tres) avisos a full color los días domingo 18 y 25 de Noviembre y 2 de diciembre en medidas de 21,34 cm alto x 14,449 cm ancho para el ciclo extraordinario 2007-2008.

- DIARIO EL TROME: Con el cual se pretende llegar a los segmentos C y D de la población; con la publicación de:



- 6 (seis) avisos a full color entre seis (6) días del mes de octubre en medidas de 14.44 cm alto x 9.73 cm ancho para el ciclo 2007-II y.

- 1 (un) aviso a full color en un (1) domingo en medidas de 14.44 cm alto x 9.73 cm ancho para el ciclo 2007-II; y,

- 6 (seis) avisos a full color los días 26, 27 y 28 de noviembre y 3, 4 y 5 de diciembre en medidas de 14.44 cm alto x 9.73 cm ancho para el ciclo extraordinario 2007-2008.

Medios Televisivos:

- CANAL 4 - América Televisión: Con este medio se pretende llegar a los televidentes jóvenes y adultos de los segmentos B, C y D con la contratación de:

- 4 (cuatro) planes consistentes en 6 avisos televisivos y 1 (un) plan consistente en 3 avisos televisivos; por plan de 15 segundos cada uno cuya difusión se realizará del entre cinco (5) días del mes de octubre para el ciclo 2007-II; y,

- 9 (nueve) planes consistentes en 3 avisos televisivos por plan de 15 segundos cada uno cuya difusión se realizará del 26 al 30 de noviembre y del 3 al 6 de diciembre para el ciclo extraordinario 2007-2008.

- CANAL 5 - Panamericana Televisión: Con este medio se pretende llegar a los televidentes jóvenes y adultos de los segmentos B, C y D con la contratación de:

- 10 (diez) avisos televisivos mínimos por cada día, la difusión se realizará entre cinco (5) días del mes de octubre para el ciclo 2007-II.

- CANAL 7 - TV PERU: Con este medio se pretende llegar a los televidentes jóvenes y adultos de los segmentos A, B Y C con la contratación de:

- 8 (ocho) avisos televisivos mínimos por cada día, la difusión se realizará entre cinco (5) días del mes de octubre para el ciclo 2007-II y

Medios Radiales:

- RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ: Con el cual se pretende llegar a todos los niveles socioeconómicos con:

- 16 (dieciséis) avisos diarios de 20 segundos cada uno a transmitirse entre cinco (5) días del mes de octubre para el Ciclo 2007-II y;

- 8 (ocho) avisos diarios de 20 segundos cada uno a transmitirse entre el 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre y del 3, 4, 5 y 6 de diciembre para el Ciclo extraordinario 2007-2008.

118931-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Publican relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de setiembre de 2007

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN Nº 513-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 12 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorando Nº 335-2007/DPS-LFS de la Dirección de Plataforma - SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Plataforma - SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de septiembre de 2007; y

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 59º de la Ley, el numeral 14 del Artículo 3º y el numeral 23 del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado durante el mes de septiembre de 2007:

1. **COMERCIALIZADORA Y CONFECCIONES FAMMA E.I.R.L.** Mediante Resolución Nº 1537-2007-TC-S3 de 02.10.2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución Nº 1309-2007-TC-S3 de 06.09.2007, que le sanciona con doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción de contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

2. **INDUSTRIASSUENODORADOS.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1309-2007-TC-S3 de 06.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. **CONSTRUCTORA DOBLE M S.A.** Mediante Resolución Nº 1326-2007-TC-S3 de 10.09.2007, se declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución Nº 1114-2007-TC-S3 de 14.08.2007, en el extremo de reconsiderar la sanción impuesta, reduciéndose ésta última a tres (3) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones dando lugar a la resolución del contrato, infracción tipificada en el literal b) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

4. **MORGAN SECURITY S.A.C.** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 1337-2007-TC-S3 de 11.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. **INVERSIONES OSHEYN S.A.C.** Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1338-2007-TC-S3 de 11.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. **DISTRIBUIDORA SERVICIOS ROMARIO E.I.R.L.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1351-2007-TC-S3 de 12.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. **ORIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1353-2007-TC-S3 de 12.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. **MONTOYA & FLORES SERVICIOS S.A.C.** Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1353-2007-TC-S3 de 12.09.2007.

9. **INGEZA E.I.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1360-2007-TC-S3 de 13.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. **NCR CORPORACIÓN GRÁFICA S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicio por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1361-2007-TC-S3 de 13.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

11. **CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A.** Inhabilitación por ocho (8) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1362-2007-TC-S3 de 13.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **A.G. Y A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** Inhabilitación por ocho (8) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1362-2007-TC-S3 de 13.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **FRANCISCO JAIME SÁNCHEZ HARO S.A.C.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo

294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1376-2007-TC-S3 de 17.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. **HDL ASOCIADOS E.I.R.L.** Mediante Resolución N° 1408-2007-TC-S3 de 19.09.2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la indicada empresa contra la Resolución N° 1195-2007-TC-S3 de 22.08.2007, que le sanciona con diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

15. **GILMER WILSON VILLANUEVA COTRINA** Mediante Resolución N° 1411-2007-TC-S3 de 19.09.2007, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por el mencionado contratista contra la Resolución N° 1200-2007-TC-S3 de 22.08.2007, reformulando su periodo de sanción de quince (15) a ocho (8) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

16. **CONSTRUCTORA R Y B S.A.** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1438-2007-TC-S3 de 21.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **CORPORACIÓN INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1439-2007-TC-S3 de 21.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **AVISERT & REPRESENTACIONES S.A.C.** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1440-2007-TC-S3 de 21.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

19. **VENTAS Y SERVICIOS DIJEMA E.I.R.L.** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1441-2007-TC-S3 de 21.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. **CORPORACIÓN BUSINESS 100% S.A.C.** Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 303° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1447-2007-TC-S3 de 21.09.2007.

21. **ELECTRO COMERCIAL VÁSQUEZ E.I.R.L.** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo

294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1448-2007-TC-S3 de 21.09.2007.

22. IMPORT & MJC ASOCIADOS E.I.R.L.
Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1479-2007-TC-S3 de 26.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. CHINA JIANGSU INTERNATIONAL ECONOMIC TECHNICAL COOPERATION CORPORATION (PERÚ)
Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1480-2007-TC-S3 de 26.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. MNYH S.R.L. Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no cumplir la orden de servicio emitida a su favor, causal tipificada en el inciso a) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 1483-2007-TC-S3 de 26.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. SILVY REPRESENTACIONES E.I.R.L.
Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1484-2007-TC-S3 de 26.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

26. FOLISA E.I.R.L. Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1515-2007-TC-S3 de 28.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. REPRESENTACIONES RETSO S.A.C.
Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1519-2007-TC-S3 de 28.09.2007, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Plataforma – SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de septiembre de 2007 a la página web de la Entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

119176-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ica, para la ejecución de diversos proyectos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 375-2007-INDECI

Lima, 10 de octubre de 2007

Vistos: los Oficios N° 1744 y 1828-2007-EF/68.01 del 11 y 19.SET.2007, respectivamente, de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, los Oficios N° 4178-2007-INDECI/23.0 y 4198-2007-INDECI/4.0 del 18 y 20.SET.2007, respectivamente, del Instituto Nacional de Defensa Civil y el Memorandum N° 281-2007-INDECI/14.0 del 03.OCT.2007, de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30'000,000.00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2007, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, asimismo la mencionada Disposición exceptúa de la declaración de viabilidad y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres - CMPAD, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual – DGPM del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15 se aprobó la Directiva N° 001-2007-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929";

Que, el numeral 9.1 de la mencionada Directiva señala que los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929, podrán financiar Proyectos de Inversión Pública (PIPs) de Emergencia, así como actividades, que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población afectada por un desastre de gran magnitud y rehabilitar la infraestructura pública dañada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 176-2007-EF/15 se aprobó la Directiva N° 003-2007-EF/68.01 "Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, mediante el Oficio N° 1744-2007-EF/68.01 de Vistos, la DGPM informa que el Gobierno Regional de Ica ha remitido fichas técnicas de proyectos de emergencias, correspondientes al Sector Educación, de los cuales propone 7 proyectos de emergencia, por un monto total ascendente a UN MILLON CIÉNTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'178,631.00), a fin que el INDECI, en su calidad de Secretaría Técnica de la CMPAD los presente para su aprobación, a la mencionada Comisión;

Que, en Tercera Sesión de fecha 18.SET.2007, la CMPAD aprobó el financiamiento de los 7 proyectos de

emergencia presentados por el Gobierno Regional de Ica y propuestos por la DGPM del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28929, mediante Decreto Supremo N° 154-2007-EF se autoriza una operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1' 178, 631.00) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 1828-2007-EF/68.01 de fecha 19.SET.2007, la DGPM declaró la elegibilidad de los indicados proyectos de emergencia;

Que, de conformidad con el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, el mismo que será obligatoriamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Ica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 154-2007-EF, hasta por el monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1' 178, 631.00), para la ejecución de los proyectos señalados en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución;

Con la visación de la Sub Jefatura y de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28929 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva N° 001-2007-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929", aprobada por Resolución Ministerial N° 008-

2007-EF/15, Directiva N° 003-2007-EF/68.01 "Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud", aprobada por Resolución Ministerial N° 176-2007-EF/15 y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Ica, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 154-2007-EF, hasta por un monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1' 178, 631.00), para la ejecución de los proyectos de emergencia señalados en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Ica para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Ica, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

PROGRAMA 2007 - GOBIERNO REGIONAL DE ICA

COMISION DE EVALUACIÓN DE FICHAS TECNICAS DEL INDECI

SECTOR
 ENTIDAD EJECUTORA
 MONTO SOLICITADO PARA LA REGION
 REFERENCIA

EDUCACIÓN
Gobierno Regional de Ica
1,178,631
Oficio N° 1744-2007-EF/68.01 / HT17731 del 12/09/07

N°	Código	Nombre del Proyecto	Ubicación		Características		Población a Atender	Modalidad de Ejecución	Meta
			Provincia	Distrito	Plazo días	Monto			
1		Rehabilitación de Infraestructura Educativa de IE N° 22424 del Distrito Río Grande de la provincia de Palpa, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007	Palpa	Río Grande	30	174,585	160 Alumnos	Administración Directa	Implementación de 9 aulas prefabricadas
2		Rehabilitación de Infraestructura Educativa de IE N° 23015 del Distrito y Provincia de Palpa, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007	Palpa	Palpa	30	325,174	448 Alumnos	Administración Directa	Implementación de 16 aulas prefabricadas
3		Rehabilitación de Infraestructura Educativa de la IE Raul Porras Barrenechea del Distrito y Provincia de Palpa, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007	Palpa	Palpa	30	443,802	685 Alumnos	Administración Directa	Implementación de 22 aulas prefabricadas
4		Rehabilitación de Infraestructura Educativa del colegio secundario de menores El Palmar del distrito Río Grande de la Provincia de Palpa, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007	Palpa	Río Grande	30	104,480	80 Alumnos	Administración Directa	Implementación de 5 aulas prefabricadas
5		Rehabilitación de Infraestructura Educativa de IE N° 22437 San Jacinto del distrito Río Grande de la Provincia de Palpa, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007	Palpa	Río Grande	30	61,495	35 Alumnos	Administración Directa	Implementación de 3 aulas prefabricadas
6		Rehabilitación de Infraestructura Educativa de IE N° 22433 Huambo del Distrito de Río Grande de la Provincia de Palpa, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007.	Palpa	Río Grande	30	24,835	12 Alumnos	Administración Directa	Implementación de 1 aulas prefabricadas



7	Rehabilitación de Infraestructura Educativa de IE N° 22709 anexo Pampa Blanca del Distrito de Río Grande de la Provincia de Palpa, afectado por el terremoto del 15 de agosto del 2007.	Palpa	Río Grande	30	44,260	34 Alumnos	Administración Directa	Implementación de 2 aulas prefabricadas
					1,178,631	0	0	

Elegibilidad Positiva:

1,178,631

Numero de Obras

7

119113-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2007

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 036-2007-INDECOPI/GEG

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe N° 005-2007/GAF-Log del Área de Logística y Control Patrimonial, que sustenta la necesidad de modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución - PAAC y de los Memorándum N° 0237 y 0247-2007/GAF-Con, de la Jefatura del Área de Contabilidad y Presupuesto, que opina sobre la existencia de cobertura presupuestal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 006-2007-INDECOPI/GEG, de fecha 19 de enero 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2007, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en cumplimiento de los artículos 22° al 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el Área de Informática y Sistemas, por los fundamentos contenidos en el Informe N° 031-2007/GAF-Sis de fecha 5 de septiembre de 2007, ha recomendado adquirir, el grupo de licencias Microsoft y otros software de diferentes fabricantes y contenidos de aplicación distintos, por lo que corresponde modificar el referido Plan Anual estableciendo las modalidades de los procesos, compatibles con las necesidades técnico - operativas de la institución relacionadas con la adquisición de software;

Que, asimismo, la Unidad de Servicios Generales, por las razones expuestas en el Memorándum N° 043-2007/GAF-Log-ser, ha solicitado que los servicios de seguridad y vigilancia para la Sede Central Lima y Oficinas Regionales, se descentralice de manera que se generen mejores eficiencias y competencia en las respectivas localidades para la cuales se convocan los concursos públicos, razón por la que corresponde modificar el Plan Anual en lo referido a este servicio;

Que, complementariamente de acuerdo a los requerimientos formulados tanto por el Servicio de Atención al Ciudadano, el Área de Informática y Sistemas, la Oficina de Derecho de Autor, detallados en el informe de visto, es necesario incorporar al PAAC, la contratación del servicio de almacenaje externo de documentos, alquiler de impresoras multifuncionales y la adquisición de estantería metálica móvil;

Que, la Jefatura del Área de Contabilidad y Presupuesto mediante los Memorándum N° 0237 y 0247-2007/GAF-Con, manifestó la existencia de recursos en el presupuesto institucional del año 2007 para la adquisición y contratación de los bienes y servicios referidos en el considerando anterior;

Que, siendo necesaria la atención de dichas solicitudes a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales previstas por la Ley, y contándose con el presupuesto necesario se debe proceder a su incorporación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y en uso de las facultades que confiere el inciso d) del Artículo 42° del Decreto Ley N° 25868, la Gerencia General;

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2007, con arreglo a los procesos de selección que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tercero.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2007 y su modificatoria, se ponga a disposición del público en el portal web institucional: www.indecopi.gob.pe y a través del Área de Logística y Control Patrimonial ubicada en la sede central del INDECOPI, Calle de La Prosa 138 - San Borja, donde se podrá adquirir, previo cumplimiento del procedimiento administrativo respectivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

ANA MARIA CAPURRO SÁNCHEZ
Gerenta General

TERCERA MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PARA EL AÑO 2007

N° REF	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCESO	VALOR REFERENCIAL PROPUESTO PAAC 2007	MES TENTATIVO DE CONVOCATORIA
1	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS MICROSOFT	ADS	S/. 179 493,89	OCTUBRE
2	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE	ADS	S/. 205 862,19	OCTUBRE
3	ADQUISICIÓN DE ESTANTERÍA METÁLICA MÓVIL	ADS	S/. 79 644,32	OCTUBRE
4	SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES	ADS	S/. 70 000,00	OCTUBRE
5	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAJE EXTERNO DE DOCUMENTOS PARA EL ARCHIVO CENTRAL DEL INDECOPI	CP	S/. 939 600,00	OCTUBRE
6	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE CENTRAL LIMA	CP	S/. 476 580,00	DICIEMBRE

Nº REF	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCESO	VALOR REFERENCIAL PROPUESTO PAAC 2007	MES TENTATIVO DE CONVOCA TORIA
7	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS OFICINAS REGIONALES DEL INDECOPI	CP	S/. 724 620,00	DICIEMBRE

TOTAL	S/. 2 675 800,40
-------	------------------

119182-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de las “Encuestas rápidas sobre disponibilidad y requerimientos de mano de obra (ERDRE) en la Zona de Emergencia por el sismo de Ica”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 304-2007-INEI

Lima, 10 de octubre del 2007

Visto el Oficio Nº 893-2007-MTPE/3 del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de “Encuestas rápidas sobre disponibilidad y requerimientos de mano de obra (ERDRE) en la Zona de Emergencia por el sismo de Ica”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), requiere evaluar el impacto del sismo en el empleo (PEA ocupada) en las áreas urbanas de las provincias de Ica, Chincha y Pisco, y efectuar una proyección (a un mes de la fecha de la encuesta) de la disponibilidad y requerimientos de mano de obra para las labores de reconstrucción;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la encargada de realizar las “Encuestas rápidas sobre disponibilidad y requerimientos de mano de obra (ERDRE) en la Zona de Emergencia por el sismo de Ica”, que se llevará a cabo entre el 6 y 20 de Octubre, en las áreas urbanas de las provincias de Ica, Chincha y Pisco, dirigida a una muestra de viviendas, de informantes calificados y de empresas privadas de 10 y más trabajadores de todos los sectores económicos excepto construcción;

Que, en tal sentido resulta necesario autorizar la citada Encuesta y aprobar los formularios respectivos y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Subjefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Autorizar la ejecución de las “Encuestas rápidas sobre disponibilidad y requerimientos de mano de obra (ERDRE) en la Zona de Emergencia por el sismo de Ica”, dirigida a una muestra representativa de viviendas, de informantes calificados y de empresas privadas de 10 y más trabajadores de todos los sectores económicos excepto construcción, ubicadas en las áreas urbanas de las provincias de Ica, Chincha y Pisco, la cual será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Artículo 2º. - Aprobar los formularios de la mencionada encuesta, que forma parte integrante de la presente resolución;

Artículo 3º. - Los miembros del hogar de las viviendas seleccionadas, las personas jurídicas y los informantes calificados a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución brindarán las facilidades a los supervisores y encuestadores encargados del diligenciamiento de los formularios, quienes estarán debidamente acreditados en las provincias de Ica, Chincha y Pisco, por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE;

Artículo 4º. - Se establece como plazo máximo del período de recojo de información de los formularios debidamente diligenciados, a nivel de las provincias de Ica, Chincha y Pisco partir del 6 al 20 de octubre del 2007,

Artículo 5º. - Las empresas que incumplan con la presentación de las “Encuestas rápidas sobre disponibilidad y requerimientos de mano de obra (ERDRE) en la Zona de Emergencia por el sismo de Ica”, a que se refiere el Artículo 1º, en la fecha establecida serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D. S. Nº 043-2001-PCM.

Artículo 6º. - La información proporcionada por los miembros del hogar de las viviendas particulares seleccionadas, por informantes calificados y por los representantes de las empresas privadas de las “Encuestas rápidas sobre disponibilidad y requerimientos de mano de obra (ERDRE) en la Zona de Emergencia por el sismo de Ica”, será confidencial, en concordancia con el Art. 97º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

119160-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 614-2007-INPE/P

Mediante Oficio Nº 894-2007-INPE/09, el Instituto Nacional Penitenciario solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario Nº 614-2007-INPE/P, publicada en nuestra edición del día 3 de octubre de 2007.

DICE:

Artículo 3º. - Segundo párrafo
“(…), debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, (...)”

DEBE DECIR:

Artículo 3º. - Segundo párrafo
“(…), debiéndose efectuar la adquisición de vestuario para el personal de seguridad del E.P. Miguel Castro en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, (...)”

118855-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Establecen disposiciones para la acreditación del derecho de cobertura de asegurados y sus derechohabientes, cuyas entidades empleadoras tengan domicilio en zonas declaradas en estado de emergencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1314-GG-ESSALUD-2007

Lima, 4 de octubre de 2007

VISTA:

La Carta N° 722-GCSEG-ESSALUD-2007, que contiene el Informe sobre la Acreditación de Asegurados cuyas entidades empleadoras domicilian en zonas afectadas por el sismo del 15.08.07; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM del 16 de agosto de 2007 se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17 de agosto de 2007, se amplió la declaración del estado de emergencia a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima con el fin que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT del 26 de enero de 2007, se estableció como norma de carácter general un mecanismo de prórroga automática de los plazos de vencimiento a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los deudores tributarios afectados como consecuencia de desastres naturales;

Que, se ha coordinado con la compañía aseguradora del Seguro + Vida Seguro de Accidentes, la flexibilización del pago de los aportes de los asegurados cuyas entidades empleadoras domicilian en las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, con la finalidad de complementar las facilidades tributarias es necesario establecer medidas excepcionales para el cumplimiento de las condiciones de acreditación para el derecho de cobertura de los asegurados regulares, del Seguro de Salud Agrario Dependiente, del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como de sus derechohabientes, y del Seguro + Vida Seguro de Accidentes, cuyas entidades empleadoras tengan domicilio en las zonas declaradas en estado de emergencia;

De conformidad con las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud-EsSalud, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-PE-ESSALUD-2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER, para la acreditación del derecho de cobertura de los asegurados del Seguro Regular, del Seguro de Salud Agrario Dependiente y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como de sus derechohabientes, cuyas entidades empleadoras tengan domicilio en las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, lo siguiente:

a. Excepcionalmente, durante los meses de setiembre y octubre de 2007, se extenderá la acreditación de los asegurados no acreditados que cumplieran con las condiciones para el derecho de cobertura en el mes de agosto de 2007.

b. Transcurrido el plazo de prórroga para las declaraciones de las entidades empleadoras establecido en la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT, la Gerencia Central de Seguros evaluará si los asegurados acreditados conforme al literal anterior, cumplieron con las condiciones de acreditación durante los meses de setiembre y octubre de 2007, respectivamente. En caso no hayan cumplido con las condiciones de acreditación, la Gerencia Central de Finanzas procederá al cobro de las prestaciones que se hubieran otorgado al asegurado o a la entidad empleadora, según corresponda.

Artículo 2°.- ESTABLECER excepcionalmente, para la cobertura del Seguro + Vida Seguro de Accidentes de los asegurados regulares, excepto el pescador artesanal independiente, y los asegurados del Seguro de Salud Agrario Dependiente, cuyas entidades empleadoras tengan domicilio en las zonas declaradas en estado de emergencia a consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, la regularización del pago de los aportes en los plazos señalados en la Resolución de Superintendencia N° 021-2007/SUNAT, que les permita validar la cobertura de accidentes ocurridos durante los meses de setiembre y octubre de 2007.

Artículo 3°.- PRORROGAR, hasta el 15 de octubre de 2007, el plazo de vencimiento para el pago de los aportes del Seguro + Vida Seguro de Accidentes de los pescadores artesanales independientes, que les permita validar la cobertura de accidentes ocurridos durante los meses de setiembre y octubre de 2007.

Artículo 4°.- FACULTAR a la Gerencia Central de Seguros a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ROSAS SANTILLANA
Gerente General

119163-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Incorporan Artículo Quinto a la Ordenanza Regional N° 016-2007-GR.LAMB./CR

ORDENANZA REGIONAL N° 021-2007-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 2 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha dos de octubre de 2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, mediante Ordenanza Regional N° 016-2007-GR.LAMB./CR, dispuso autorizar al Ejecutivo del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque a implementar un proceso de reorganización de esta corporación, ordenadas a la modernización de la gestión pública y orientada a incrementar sus niveles

de eficiencia, mejora de la atención a la ciudadanía y optimización del uso de los recursos públicos, debiendo disponerse la ejecución de las acciones administrativas y presupuestales necesarias a este fin; encargándose, asimismo, a la Gerencia General Regional el referido desarrollo del proceso de reorganización, en el que participarían los miembros del Consejo Regional en calidad de observadores del mismo.

Que, sin embargo, en relación a la citada Ordenanza Regional, se verifica del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 15 de agosto del presente año, haberse incurrido en involuntaria omisión de uno de los extremos acordados por el Consejo Regional, cual es la participación en el indicado proceso de reorganización del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque de los trabajadores que integran esta corporación, a través de sus representantes.

Que, en este sentido, a fin de recoger el espíritu y sentido íntegro de la disposición regional aprobada orientada a su correcta aplicación, es necesario proceder a la integración correspondiente de la disposición regional indicada cuyo contenido ha sido recogido en forma parcial.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, preceptúa en su Artículo 201°, numerales 201.1 y 201.2 respectivamente, que, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y que "la rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Único.- INTÉGRESE la Ordenanza Regional N° 016-2007-GR.LAMB./CR incorporándose al mismo el Artículo Quinto, conforme al siguiente texto:

"Artículo Quinto.- Los trabajadores del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque participarán, a través de sus representantes, del proceso de reorganización del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque."

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente Regional

119056-1

Aprueban conformación del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos en el departamento de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2007-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 3 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
 DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha dos de octubre de 2007, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, en su Artículo 1°, declara prioridad nacional la realización de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el Año 2007, disponiendo su Artículo 2° que el Instituto Nacional de Estadística e Informática es el órgano

responsable de la conducción y ejecución de los censos nacionales.

Que, conforme al Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 011-200-PCM, se conforma la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda, como el órgano de más alto nivel de organización de los censos nacionales y su competencia abarca el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales.

Que, con Decreto Supremo N° 035-2007-PCM, se aprueban las "Normas Para la Ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el Año 2007", estableciendo además su Artículo 3°, inciso c), que el cumplimiento de estas normas es de responsabilidad de los Gobiernos Regionales, entre otros.

Que, en atención a los considerandos expuestos, es necesario normar en materia censal a fin de cubrir al 100% el Censo Nacional de Población y Vivienda 2007 en todos los centros poblados del departamento de Lambayeque, y siendo necesario unir esfuerzos institucionales para brindar el apoyo de la infraestructura operativa existente en cada institución del Estado y ponerla al servicio del INEI – Oficina Departamental de Estadística e Informática de Lambayeque.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APRUÉBASE la conformación del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos en el departamento de Lambayeque, conforme a la relación que se adjunta como Anexo 1, cuyo documento forma parte integrante de la presente disposición regional.

Artículo Segundo.- Las instituciones públicas asentadas en el ámbito del departamento de Lambayeque, y desconcentradas a nivel provincial y distrital, presentarán en el período de quince (15) días de publicada la presente Ordenanza Regional, un inventario de todos los equipos disponibles y operativos, consistentes en medios de transporte terrestre, aéreo, medios de comunicación como: Radiofonía, Internet, teléfono, telefax celulares, televisión, radio, programas de difusión radial, etc., equipos de oficina y mobiliario para ponerlo al servicio de Apoyo a los Censos en el departamento de Lambayeque

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente Regional

ANEXO I

Comité Departamental de Censos: Población y Vivienda Año 2007

INTEGRANTES

- 1) Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, quien lo presidirá.
- 2) Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo
- 3) Gobernador Político de la provincia de Chiclayo
- 4) Jefe del Grupo Aéreo N° 06 – Chiclayo
- 5) Jefe de la Séptima División de Infantería de Lambayeque
- 6) Jefe de la Policía Nacional del Perú
- 7) Director Regional de Vivienda y Saneamiento
- 8) Director Regional de Salud de Lambayeque
- 9) Director Regional de Transporte y Comunicaciones
- 10) Director Regional de Agricultura
- 11) Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
- 12) Directora del Archivo Regional de Lambayeque
- 13) Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- 14) Director Regional de Turismo, Comercio y Artesanía
- 15) Director Regional de Producción
- 16) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- 17) Universidad Particular de Chiclayo
- 18) Universidad Particular Señor de Sipán
- 19) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
- 20) Jefe departamental del Censo
- 21) Obispo de la Diócesis de Chiclayo



- 22) Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza
- 23) Decano del Colegio de Periodistas
- 24) Coordinador de la ONG.- Foro Educativo
- 25) Presidente de la Beneficencia Pública de Chiclayo
- 26) Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque.

119056-2

Aprueban viaje en comisión de servicio del Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque a Ecuador para participar en el evento organizado por la CAN denominado "Clima Latino, Primer Encuentro Internacional sobre cambio climático en América Latina"

**ACUERDO REGIONAL
N° 184-2007-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 11 de octubre de 2007

VISTO:

La Carta SG-C/1.15.51/1542/2007 de fecha 1 de agosto de 2007 de la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones - CAN efectúa invitación al Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Dr. Yehude Simon Munaro, para que asista al evento organizado conjuntamente con los Municipios de Quito y Guayaquil denominado "Clima Latino, Primer Encuentro Internacional Sobre Cambio Climático en América Latina", que tendrá lugar precisamente en las ciudades de Guayaquil los días 15 y 16 de octubre y Quito entre el 17 y 18 de octubre de 2007 - República de Ecuador, donde participará en el Panel de Gobiernos Locales sobre ecociudades el día 16 en la primera de las ciudades antes mencionadas, evento que además servirá para estrechar las relaciones entre el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque y la República de Ecuador, así como afianzar los lazos de cooperación interregional los mismos que sin duda repercutirán favorablemente en favor del departamento de Lambayeque.

Que, a este efecto, es necesario precisar que los gastos de estadía por el período señalado, así como los pasajes aéreos correspondientes que demande el referido viaje serán cubiertos por las entidades organizadoras; razón por la que el mismo no demandará mayores gastos al Gobierno Regional de Lambayeque que no sean los gastos tributarios ordinarios correspondientes a salida al exterior y el traslado a la Capital de la República.

Que, a este efecto, las fechas en que el Presidente Regional deberá efectuar la comisión de servicios indicada corresponden al período que corre del 14 de octubre al 19 del mismo mes del presente año, el mismo que deberá ser autorizado por el Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva.

Que, de conformidad con el Artículo 13°, inciso f) del D.S. N° 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales;

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2003-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 020-2003-GR.LAMB/CR, prevé

en su Artículo 12°, inciso 1., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar los viajes por comisión de servicios del Presidente Regional;

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Artículo 15°, inciso k), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 11.OCT.2007;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el viaje en comisión de servicio del Presidente del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. Yehude Simon Munaro, a las ciudades de Guayaquil y Quito - República del Ecuador por los días 14 al 19 de octubre del presente año, para participar en el evento denominado "Clima Latino, Primer Encuentro Internacional Sobre Cambio Climático en América Latina", organizado por la Comunidad Andina de Naciones - CAN, conjuntamente con los Municipios de Quito y Guayaquil.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los gastos de estadía y transporte internacional que demande el viaje en comisión de servicios a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional, serán cubiertos por la entidad organizadora, razón por la que el mismo no demandará mayores gastos al Gobierno Regional de Lambayeque que no sean el traslado a la Capital de la República y los gastos tributarios ordinarios correspondientes a salida al exterior.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ELPIDIO BECERRA ARRIBASPLATA
Consejero Delegado

119058-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 329-MDMM

Magdalena del Mar, 10 de octubre de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°

27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades las facultades y funciones de las municipalidades se establecen en los instrumentos de gestión y en el referido Cuerpo Normativo;

Que, mediante Ordenanza N° 151-MDMM y modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Magdalena del Mar, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene la organización formal de esta Corporación Municipal;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico cuenta actualmente con siete (7) Departamentos, los cuales en total cumplen un promedio de 90 funciones, que, a su vez, involucran la ejecución de diversas actividades y metas;

Que, el trabajo social es un eje de acción prioritario para la actual Gestión Municipal ya que es a través del mismo que se ponen en práctica los diversos programas sociales, se fomenta la participación vecinal y se protegen los derechos de los niños, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad, entre otras acciones que ejecuta la Municipalidad para incentivar el desarrollo social del distrito;

Que, asimismo, la promoción de la educación y la cultura constituye un eje de vital importancia para nuestra Comuna ya que a través del mismo se promueve el desarrollo humano sostenible del distrito y se fortalece la identidad cultural;

Que, siendo objetivos prioritarios de la actual Gestión el trabajo social con la comunidad y por otro lado el desarrollo de la educación y la cultura, es necesario dotar a la organización municipal de una estructura funcional que tienda a especializar las funciones para el logro de cada objetivo mencionado, lo cual implica la creación de áreas específicas para cada tarea, dividiendo para ello a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico que actualmente desempeña dichas funciones;

Que, con la reestructuración administrativa de la organización municipal, se busca dotar de mayor eficacia a la gestión en el cumplimiento de sus funciones, objetivos y metas, así como facilitar la toma de decisiones y la labor de control de los órganos de línea;

En ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo Primero.- Créase, en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, la Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA, como órgano de línea encargado de planificar, ejecutar y supervisar las políticas referidas a las áreas de educación, cultura y deportes y todos los aspectos relacionados con la defensa y promoción de los derechos de los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, modifíquese el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 151-MDMM y modificatorias, agregándose los siguientes artículos:

“CAPÍTULO V

GERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y DEMUNA

Artículo 117°.- La Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA, es el órgano de línea encargado de planificar, ejecutar y supervisar las políticas referidas a las áreas de educación, cultura y deportes y todos los

aspectos relacionados con la defensa y promoción de los derechos de los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 118°.- La Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, que depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Artículo 119°.- Son funciones de la Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA, las siguientes:

a) Planear, organizar y ejecutar las actividades de educación, cultura y transferencia de tecnología que permita mejorar la calidad de los diferentes segmentos sociales que conforman nuestra comunidad.

b) Brindar una atención integral a la juventud en las áreas de educación, deporte, recreación y en todos los aspectos relacionados con su bienestar y calidad de vida.

c) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de desarrollo de capacidades de la ciudadanía en cuanto a orientación vocacional, desarrollo personal y cultural, formación educativa en los campos de la ciencia, las artes y las letras, prácticas deportivas, actividades de recreación, recuperación de valores e identidad local y nacional.

d) Planificar y coordinar las actividades cívico-patrióticas con las dependencias correspondientes del Ministerio de Educación y autoridades locales.

e) Planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo e implementación de los programas municipales para la erradicación del analfabetismo de la población y coordinar con las dependencias del Gobierno Nacional para el mejor logro de los objetivos en este ámbito.

f) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y proyectos de la DEMUNA y apoyo al discapacitado.

g) Formular y remitir a las oficinas correspondientes, el plan operativo, la evaluación semestral y anual, el cuadro de necesidades, el plan de trabajo y otros documentos de gestión de su competencia.

h) Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia.

Artículo 120°.- La Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA tiene a su cargo los siguientes Departamentos:

- Departamento de Educación, Cultura y Espectáculos.
- Departamento de Deportes, Recreación y Juventud.
- Departamento de DEMUNA y Atención a las Personas con Discapacidad.”

Artículo Tercero.- Modifíquese la denominación del Departamento de Promoción Social por Departamento de Promoción Social y Económica.

Artículo Cuarto.- Modifíquense los artículos 106°, 108° y 109° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad de Magdalena del Mar, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 106°.- La Gerencia de Desarrollo Social y Económico es el órgano de línea encargado de planificar, ejecutar y supervisar las políticas referidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población del distrito Magdalena del Mar y así mismo la promoción de la empresa, fomento al empleo, la participación vecinal, y los programas de asistencia social y alimentaria.”

“Artículo 108°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, las siguientes:

a) Promover, ejecutar y fortalecer las políticas sociales que favorezcan el desarrollo humano sostenible e integral de la población.

b) Planificar, organizar, dirigir las actividades de promoción a la empresa y creación de empleos en todo el ámbito del distrito a través del diseño, organización y gestión de actividades y proyectos que permitan impulsar las iniciativas económicas y productivas desarrollando una cultura emprendedora y empresarial.

c) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de salud y auxilio social que la Municipalidad lleve a cabo en el ámbito distrital.

d) Ser integrante de la comisión de recepción de



transferencia del Gobierno Local de los fondos, proyectos y programas sociales en la lucha contra la pobreza e igualdad de oportunidades.

e) Planificar y supervisar la organización y participación de la ciudadanía en la gestión municipal y, en especial, en la programación participativa del presupuesto municipal, de acuerdo a ley.

f) Formular y remitir a las oficinas correspondientes, el plan operativo, la evaluación semestral y anual, el cuadro de necesidades, el plan de trabajo y otros documentos de gestión de su competencia.

g) Otras funciones que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia.

“Artículo 109°.- La Gerencia de Desarrollo Social y Económico tiene a su cargo los siguientes Departamentos:

- Departamento de Participación Vecinal
- Departamento de Promoción Social y Económica.
- Departamento de Sanidad y Adulto Mayor
- Departamento del Programa del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria.”

Artículo Quinto.- Modifíquense los articulados que identifican a los Departamentos de Participación Vecinal, Departamento de Promoción Social y Económica y Departamento del Programa del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria en el Reglamento de Organización y Funciones, quedando redactados e identificados con los siguientes numerales:

“Departamento de Participación Vecinal

Artículo 111°.- El Departamento de Participación Vecinal es un órgano de línea a cargo de un Jefe de Departamento, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Artículo 112°.- Son funciones del Departamento de Participación Vecinal, las siguientes:

a) Programar, dirigir y fomentar la participación ciudadana en la gestión y actividades municipales.

b) Promover, coordinar y ejecutar acciones destinadas a la organización, formalización y/o fortalecimiento de las organizaciones vecinales; implementando instrumentos normativos de participación ciudadana, entre otros.

c) Planificar y coordinar el registro, reconocimiento y actualización de datos de las organizaciones sociales del distrito, manteniendo la información actualizada, de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes.

d) Planificar, programar y coordinar la elección e instalación del Consejo de Coordinación Local Distrital y otras organizaciones que contribuyan a lograr un trabajo concertado en beneficio del distrito.

e) Coordinar con entidades y órganos competentes acciones y campañas de educación cívica para preservar el medio ambiente, el ornato, la limpieza pública, la seguridad y la salubridad.

f) Proponer e implementar sistemas de atención y seguimiento de los reclamos vecinales.

g) Otras que le asigne dentro de su competencia, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Departamento de Promoción Social y Económica

Artículo 113°.- El Departamento de Promoción Social y Económica es un órgano de línea a cargo de un Jefe de Departamento, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Artículo 114°.- Son funciones del Departamento de Promoción Social y Económica, las siguientes:

a) Diseñar estrategias de promoción del desarrollo económico de la circunscripción y la actividad empresarial local poniendo énfasis en la micro y pequeña empresa.

b) Promover la formalización de la micro y pequeña empresa.

c) Gestionar convenios con entidades públicas o privadas para la capacitación de las micro y pequeñas empresas, dirigidas a elevar su calidad y competitividad en el mercado nacional e internacional.

d) Velar porque el uso comercial se de de manera integrada con el uso de la vivienda coordinando para ello con los comerciantes, juntas vecinales y de propietarios.

e) Promover y organizar ferias nacionales de productos

alimenticios, artesanales, tecnológicos, comerciales, industriales y otros, así como apoyar la creación de mecanismos de comercialización a favor de los productores de bienes y servicios.

f) Proponer y promocionar circuitos turísticos del distrito, incorporando en lo posible a las micro, pequeñas empresas y organizaciones sociales de base.

g) Coordinar y apoyar en las labores del Departamento de Participación Vecinal en especial en los sectores comerciales del distrito.

h) Otras que le asigne dentro de su competencia, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Departamento del Programa del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria

Artículo 115°.- El Departamento del Programa de Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria es un órgano de línea a cargo de un Jefe de Departamento, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Artículo 116°.- Son funciones del Departamento del Programa del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria, las siguientes:

a) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el programa distrital del vaso de leche conforme a ley.

b) Programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el programa de asistencia alimentaria de acuerdo a Ley.

c) Realizar la supervisión permanente del programa del vaso de leche a los comités de base.

d) Programar la distribución de los productos alimentarios a los comités de base.

e) Orientar a las coordinadoras de base sobre la organización y conducción de los comités.

f) Verificar y evaluar la situación socio económica real de los padrones de los beneficiarios de cada comité conforme a Ley.

g) Enviar informes sobre la situación del programa del vaso de leche al comité de administración con copia a la Gerencia Municipal.

h) Capacitar a las coordinadoras de los comités de base del programa del vaso de leche en la preparación y distribución del producto.

i) Ejecutar plena y correctamente los acuerdos tomados por el comité de administración.

j) Velar por el adecuado almacenamiento de los productos de vaso de leche.

k) Es obligación del Departamento de Programa de Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria, tener actualizado lo siguiente:

• Padrones de las coordinadoras de los comités, con los datos completos de acuerdo a ley.

• Padrón de beneficiarios por comité de base con los datos completos de acuerdo a ley.

• Padrón de madres gestantes con los datos completos de acuerdo a ley.

• Padrón de madres con período de lactancia con los datos completos de acuerdo a ley.

• Padrón actualizado de beneficiarios por edades.

• Otros padrones que se requieran para la correcta administración del Programa de Vaso de Leche.

l) Verificar y evaluar la situación socio económica de cada beneficiario.

m) Cuadro estadístico de beneficiarios por edades y grupos y mapa del distrito con ubicación de los comités del vaso de leche.

n) Registrar los recibos de entrega de productos del vaso de leche.

o) Llevar el registro de entrega de los productos a los beneficiarios, por medio de boletas de entrega firmadas por el Jefe de Departamento (entrega el recurso) y la representante del Comité del Vaso de Leche.

p) Llevar el control de los registros de entrega diaria de las raciones a cada beneficiario, los que deberán estar debidamente firmado por los padres o tutores.

q) Visitas de inspección sorpresiva a los comités de base en el horario de preparación y distribución de la ración a los beneficiarios.

r) Convocar a las coordinadoras del vaso de leche a reuniones de coordinación.

s) Remitir un balance mensual y/o rendición de cuenta y/o acta de conformidad sobre la distribución del producto al comité de administración del vaso de leche.

t) Elaborar los informes de rendición de cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos a las instituciones pertinentes.

u) Formular y remitir a las oficinas correspondientes el plan operativo, la evaluación semestral y anual, el plan de trabajo y otros documentos de su competencia.

v) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Desarrollo Social y Económico en materia de su competencia.

Artículo Sexto.- Modifíquese los articulados que identifican a los Departamentos de Educación, Cultura y Espectáculos, Departamento de Deportes, Recreación y Juventud y Departamento de DEMUNA y Atención a las Personas con Discapacidad en el Reglamento de Organización y Funciones, quedando redactados e identificados de la siguiente manera:

“Departamento de Educación, Cultura y Espectáculos

Artículo 121°.- El Departamento de Educación, Cultura y Espectáculos es un órgano de línea que se encuentra a cargo de un Jefe de Departamento que depende jerárquicamente de la Gerencia de Educación Cultura, Deportes y DEMUNA.

Artículo 122°.- Son funciones del Departamento de Educación, Cultura y Espectáculos, las siguientes:

a) Programar y realizar actividades de atención integral a la juventud, en las áreas de educación, cultura y en todos los aspectos relacionados con su bienestar y calidad de vida.

b) Programar, coordinar y ejecutar las acciones que promuevan el fortalecimiento de la identidad local.

c) Programar, coordinar y desarrollar espectáculos que promuevan el fortalecimiento de la identidad local y cultural de la población.

d) Programar, coordinar y ejecutar las actividades que promuevan la reafirmación de los valores de cultura, arte y educación en el distrito.

e) Administrar, controlar, desarrollar y difundir los servicios de la Biblioteca Municipal, así como implementar acciones tendientes a la creación o mejoras de la bibliotecas escolares en nuestro distrito.

f) Efectuar coordinaciones con las autoridades educativas, APAFA, gremios educativos y organizaciones culturales, artísticas, para implementar acciones de reforzamiento educativo y de vacaciones útiles.

g) Promover la realización de exposiciones culturales y educativas.

h) Promover la organización, unificación de los artistas del distrito y fomentar la práctica de actividades musicales, danza, canto, teatro, etc.

i) Desarrollar y promover la transferencia de tecnología a las organizaciones sociales y económicas de base, con la finalidad de mejorar el desarrollo humano para lograr el crecimiento y la competitividad.

j) Promover y organizar convenios con Universidades, Institutos Superiores, Empresas y/o ONG, forums, talleres, seminarios, cursos de capacitación referente a la cultura, ciencia, arte, la realidad local, nacional, internacional y otros de importancia.

k) Formular y remitir a los órganos correspondientes el plan operativo, la evaluación semestral y anual, el cuadro de necesidades, el plan de trabajo y otros documentos de gestión de su competencia.

l) Otras que le asigne la Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA.

Departamento de Deportes, Recreación y Juventud

Artículo 123°.- El Departamento de Deportes, Recreación y Juventud es un órgano de línea. Está a cargo de un Jefe de Departamento que depende jerárquicamente de la Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA.

Artículo 124.- Son funciones del Departamento de Deportes, Recreación y Juventud, las siguientes:

a) Programar y realizar actividades de atención integral a la juventud, en las áreas de deporte y recreación y en todos los aspectos relacionados con su bienestar y calidad de vida.

b) Normar, coordinar y fomentar el deporte, la recreación de la niñez, juventud, adulto mayor y del vecindario en general, mediante eventos deportivos.

c) Promover convenios con el IPD para incentivar las actividades deportivas en general y así mismo la implementación y construcción de infraestructura deportiva de la Municipalidad.

d) Proponer convenios con centros de esparcimiento y otros para la recreación de los niños, adolescentes y jóvenes y pobladores de bajos recursos económicos del distrito.

e) Implementar un centro de capacitación de promotores vecinales de deporte y recreación.

f) Planificar, programar, dirigir y coordinar actividades con la juventud fomentando la participación juvenil y brindando los servicios dirigidos a su formación integral complementaria.

g) Formular y remitir a los órganos correspondientes el plan operativo, la evaluación semestral y anual, el cuadro de necesidades, el plan de trabajo y otros documentos de gestión de su competencia.

h) Otras que le asigne dentro de su competencia, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Departamento de DEMUNA y Atención a las Personas con Discapacidad

Artículo 125°.- El Departamento de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y Apoyo al Discapacitado, es un órgano de línea que depende de la Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA, encargado de promover, planificar, atender y absolver situaciones que ponen en riesgo la integridad física, psicológica del niño, adolescente, la familia y así mismo brindar asistencia y apoyo al discapacitado.

Artículo 126°.- Son funciones del Departamento de DEMUNA y atención a personas discapacitadas, las siguientes:

a) Acoger, coordinar y tramitar las denuncias contra la violación de los derechos del niño, del adolescente y de la mujer, conforme lo establece la ley vigente.

b) Formular y ejecutar propuestas que promuevan el fortalecimiento de los lazos familiares.

c) Intervenir cuando se encuentre en conflicto los derechos del niño para hacer prevalecer su interés superior.

d) Orientar programas de atención en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.

e) Impulsar funciones administrativas a favor de los niños y adolescentes.

f) Brindar orientación multidisciplinaria y conciliación a las familias con casos sociales que la requieran, para prevenir situaciones críticas.

g) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por faltas y delitos en agravio de los niños, adolescentes y la mujer, e intervenir en su defensa.

h) Promover y organizar cunas, guarderías infantiles, establecimientos de protección, y promover la protección del niño desvalido, minusválido, y la mujer maltratada.

i) Proponer proyectos de normas municipales, para mejorar las vías, explanadas, instalaciones, etc., para el acceso de personas con discapacidad.

j) Planear y programar talleres, cursos, etc. que mejoren la oportunidad de desarrollo personal y de empleo a las personas con discapacidad.

k) Desarrollar y potenciar la participación y organización de los vecinos con discapacidad para promover y defender sus derechos e igualdad de oportunidades.

l) Promover la participación de representantes de las personas con discapacidad en la formulación de planes, programas y proyectos, para canalizarlos hacia fuentes financieras públicas y privadas ligadas a la solución de la problemática de la discapacidad.

m) Formular y remitir a los órganos correspondientes, Plan Operativo, Evaluación Semestral y Anual, Cuadro de necesidades, Plan Trabajo y otros documentos de gestión de su competencia.

n) Las demás que dentro de sus competencias le asigne la Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y DEMUNA.



Artículo Sétimo.- Modifíquese el artículo identificado con el numeral 121° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar, quedando identificado con el numeral 127°.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase la publicación del contenido actualizado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Magdalena del Mar en la página web institucional.

Segunda.- Deróguense todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

118838-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 229-MDSMP

Mediante Oficio N° 550-2007-SG/MDSMP, la Municipalidad de San Martín de Porres, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 229-MDSMP, publicada en nuestra edición del 1 de octubre de 2007.

Al finalizar los considerandos.

DICE:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISACION DE PLANOS PARA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA Y DESAGUE PARA EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES.

(...)

DEBE DECIR:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISACION DE PLANOS PARA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS PARA EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

(...)

En el ANEXO - A;

DICE:

PROCEDIMIENTO PARA VISACION DE PLANOS

DENOMINACION	REQUISITOS	MONTO S/.	DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	RECURSO IMPUGNATIVO A INTERPONERSE
1 Visación de planos sólo para servicios de agua y desagüe	1. Solicitud dirigida al Alcalde 2. Presentar documento que acredite Personería Jurídica 3. Ficha del terreno Matriz donde se ubica la Organización Social 4. Constancia de Posesión por cada lote integrante de la lotización 5. Copia de plano de Lotización del cual se solicita la visación, debidamente firmado por arquitecto o Ing. Civil Colegiado y el Propietario				
			UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO		RECONSIDERACION

6. Memoria Descriptiva				ALCALDE	ALCALDE
7. Declaración Jurada de que la lotización cumple con lo dispuesto por los Planes Urbanos aprobados y la Ordenanza N° 341 y sus modificatorias					
8. Declaración Jurada por la cual se comprometen a concluir con el proceso de Habitación Urbana en el término de 180 días calendarios					
9. Derecho de trámite incluido Inspección Ocular.	250.00				

DEBE DECIR:

PROCEDIMIENTO PARA VISACION DE PLANOS

DENOMINACION	REQUISITOS	MONTO S/.	DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRAMITE	RECURSO IMPUGNATIVO A INTERPONERSE
1 Visación de planos sólo para servicios básicos	1. Solicitud dirigida al Alcalde				
	2. Presentar documento que acredite personería Jurídica 3. Ficha del terreno matriz donde se ubica la Organización Social 4. Constancia de Posesión por cada lote integrante de la lotización 5. Copia de plano de Lotización del cual se solicita la visación, debidamente firmado por Arquitecto o Ing. Civil Colegiado y el Propietario 6. Memoria descriptiva 7. Declaración Jurada de que la lotización cumple con lo dispuesto por los Planes Urbanos aprobados y la Ordenanza N° 341 y sus modificatorias 8. Declaración Jurada por la cual se comprometen a concluir con el proceso de Habitación Urbana en el término de 180 días calendarios. 9. Derecho de trámite incluido Inspección Ocular.	250	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO	ALCALDE	RECONSIDERACION ALCALDE

119119-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Disponen el Embanderamiento General del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2007/MDSA

Santa Anita, 28 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195° incisos 3 y 4 y el 196° inciso 1) y siguientes de nuestra Constitución Política y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el día jueves 25 de octubre del año en curso se celebra el **XVIII Aniversario de Creación Política del Distrito de Santa Anita**, y por tal motivo se hace necesaria la participación colectiva del vecindario con el

embanderamiento de los distintos locales tanto públicos como privados de nuestra jurisdicción, en señal de saludo a tan importante fecha cívica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el inc. 6) del Art. 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General del Distrito de Santa Anita los días 22, 23, 24 y 25 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- En caso de incumplimiento del presente Decreto, los infractores se harán pasibles a las sanciones y multas correspondientes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión y a la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

118529-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen beneficios administrativos de regularización de licencias de funcionamiento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2007-CDB

Bellavista, 28 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es facultad del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la misma Ley señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que el artículo 83° de la citada norma, en lo referente al abastecimiento y comercialización de productos y servicios precisa en el punto 3, inciso 3.6, que es función exclusiva de la municipalidad distrital otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales. Asimismo el artículo 86° relacionado a la promoción del desarrollo local señala en el punto 3, inciso 3.5 que es función de la municipalidad promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas del distrito.

Que, la Municipalidad Distrital de Bellavista a través de los Martes Ciudadanos y otros mecanismos de comunicación directa con los vecinos, ha recibido gran cantidad de pedidos de comerciantes y micro empresarios que solicitan facilidades por parte del Gobierno Edil en los trámites relacionados con la obtención o actualización de licencias de funcionamiento.

Que, es interés de la actual gestión municipal generar oportunidades de acceso a la inversión, brindando

facilidades para el pago de Licencias de Funcionamiento; beneficios que se encuentran dentro del marco de competencia de esta Comuna.

Que en el marco del 92° aniversario de creación del distrito de Bellavista y en concordancia con los lineamientos de política de la actual gestión municipal se considera necesario generar oportunidades que promuevan la inversión privada y la formalización de las actividades comerciales y de servicios que se desarrollan en el distrito, fomentando a la vez nuevos puestos de trabajo en la jurisdicción.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un Beneficio Administrativo a las personas naturales o jurídicas conductores de establecimientos comerciales o de servicios, que se desarrollan en áreas de hasta 100m² y a las Instituciones Educativas de Nivel Inicial, quienes abonarán el 50% del costo total señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por los siguientes conceptos:

- Certificado Ambiental
- Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad de Defensa Civil
- Licencia de Funcionamiento Definitiva

Artículo 2°.- Condonación de multas administrativas.- Los conductores de los establecimientos que se acojan y regularicen su situación al amparo de la presente Ordenanza tendrán derecho a la condonación del 100% del pago de las multas administrativas impuestas por no contar con Licencia de Funcionamiento. La Unidad de Comercialización procederá a informar a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, al término de la vigencia del Beneficio Administrativo, la relación de contribuyentes y las multas administrativas que se deberán anular por la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Plazo.- El plazo para acogerse al presente Beneficio Administrativo es a partir del día siguiente de publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de octubre del presente año.

Artículo 4°.- Encargatura.- Encargar a la Oficina de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica, Unidad de Comercialización, Dirección de Administración Tributaria y Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Segunda.- Déjese sin efecto, durante la vigencia del beneficio administrativo concedido, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Imagen Institucional la implementación y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

119127-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2007-CDB

Bellavista, 28 de setiembre de 2007



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA**

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 116° establece que los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, de los Regidores o, a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones; dichas juntas cumplen las funciones señaladas en la mencionada Ley, colaboran y participan activamente de las actividades y programas que la Municipalidad ofrece a los vecinos del Distrito.

Que, es función del Concejo Municipal aprobar el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales, donde se determina y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Que, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 009-2003-MDB que aprueba el Reglamento de Organizaciones Sociales del distrito de Bellavista, resulta necesario complementar su contenido estableciendo la organización básica y las funciones de las Juntas Vecinales y de sus integrantes.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Bellavista, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad de Bellavista, dando cuenta a la Gerencia Municipal de su ejecución.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO
DE BELLAVISTA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DURACION

Artículo 1°.- El presente reglamento regirá para las Juntas Vecinales del distrito de Bellavista en lo referente a sus fines, organización, derechos y obligaciones.

Artículo 2°.- La Junta Vecinal es una organización autónoma y se constituye por el conjunto de vecinos de un determinado sector al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de la Ordenanza Municipal 009-2003-MDB y de la presente Ordenanza. Su autonomía genera también responsabilidad solidaria por la legalidad y validez de las decisiones y acuerdos que se adopten en Asamblea Vecinal o Junta Directiva, según sea el caso.

Artículo 3°.- La vigencia de las Juntas Vecinales es indeterminada. El mandato de su Junta Directiva dura dos años, pudiendo ser reelegida sólo por un período adicional. El cómputo del mandato de la Junta Directiva se inicia desde la fecha de su reconocimiento por parte de la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 4°.- Son fines de las Juntas Vecinales:

- a) Lograr la participación democrática de la población organizada en fines vecinales.
- b) Proponer acciones de salubridad.
- c) Participar en las diferentes acciones que la municipalidad desarrolle en bien de la localidad.
- d) Apoyar las acciones de seguridad ciudadana a ejecutarse en su circunscripción.
- e) Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales.
- f) Las demás que se deleguen de la municipalidad distrital.
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- h) Proponer mejoras de los servicios municipales.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 5°.- Para ser considerado miembro de la Junta Vecinal deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habitar dos (2) años como mínimo en el ámbito territorial de la Junta Vecinal.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Estar debidamente empadronado en el libro de la Junta vecinal.
- d) Aceptar y cumplir el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6°.- Son derechos de los miembros de la Junta Vecinal:

- a) Tener voz y voto en la asamblea de la Junta Vecinal.
- b) Elegir y ser elegidos para un cargo directivo y/o en comisiones de trabajo que se establezcan.
- c) Solicitar asambleas sujetándose a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- d) Proponer acciones que puedan beneficiar la buena marcha de la organización.
- e) Denunciar cualquier irregularidad o acto doloso cometido en perjuicio de los vecinos de la organización vecinal.

Artículo 7°.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Emitir el voto en elecciones de la Junta Vecinal.
- b) Asistir a las asambleas de la Junta Vecinal.
- c) Aceptar cargos y comisiones que se encomienden, salvo causa justificada.
- d) Respetar los acuerdos tomados en por la Junta Vecinal.
- e) Acatar y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPITULO III

**DE LAS SANCIONES Y LA PERDIDA
DE LOS DERECHOS**

Artículo 8°.- Será sancionado y separado de la Junta Vecinal todo miembro que incumpla el presente Reglamento y los acuerdos de asamblea. En cualquier caso el vecino tiene derecho a presentar su defensa por escrito ante la Junta Directiva y la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad.

Artículo 9°.- Las sanciones son:

- a) Amonestación (verbal o escrita).
- b) Censura:
 1. Con separación temporal
 2. Con expulsión.

La Junta Directiva Vecinal sólo podrá imponer la sanción prevista en el inciso a).

Artículo 10°.- Las acciones de censura y separación serán impuestas por las siguientes causales:

a) Incumplir en forma continua con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y/o acuerdo de asamblea.

b) Apropiación ilícita de los bienes de la organización.

c) Adoptar actitudes de división dentro de la Junta Directiva y vecinos, así como fomentar actos contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 11°.- La condición de miembro de la Junta Vecinal se pierde por:

a) Renuncia Voluntaria.

b) Por incapacidad física o mental debidamente acreditada.

c) Fallecimiento.

d) Por condena consentida y ejecutoriada por delito doloso, con pena privativa libertad.

e) Por faltas injustificadas a tres (3) asambleas consecutivas o cinco (5) alternas durante el período de un año.

f) Expulsión de la Junta Vecinal. En el caso de suspensión temporal, no se podrá ejercer los derechos previstos en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA VECINAL

Artículo 12°.- La Asamblea Vecinal es el máximo organismo de la Junta Vecinal. A ella asisten los vecinos con derecho a voz y voto, aprobándose los acuerdos con mayoría absoluta en primera votación. En segunda votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 13°.- Existen dos (2) tipos de Asambleas:

a) Asamblea Ordinaria: Se realiza cada tres meses y se convoca con un plazo mínimo de tres días de anticipación indicando agenda.

b) Asamblea Extraordinaria: Se realiza cuando las circunstancias así lo exijan y se convocará con un plazo de dos días de anticipación, para tratar temas específicos.

El quórum para la Asamblea Vecinal en sus dos modalidades se establece, en primera citación, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Vecinal. En segunda citación, la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

Las Asambleas pueden tener carácter resolutorio o informativo.

Artículo 14°.- Son atribuciones de la Asamblea Vecinal:

a) Velar por el cumplimiento y las disposiciones del presente Reglamento.

b) Decidir sobre las inversiones y aprobar el balance anual.

c) Criticar, sancionar o censurar a la Junta Directiva o cualquiera de los miembros.

d) Resolver cuestiones no previstas en el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15°.- La Junta Directiva representará a la Junta de Vecinos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Será elegida cada dos años en asamblea vecinal.

Artículo 16°.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos de la asamblea.

b) Representar a la Junta Vecinal ante las instituciones públicas y privadas para fines vecinales.

c) Convocar a Asamblea Vecinal.

d) Administrar los bienes de la Junta Vecinal.

e) Impulsar y orientar la participación de los vecinos en tareas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida, progreso y desarrollo de la localidad.

Artículo 17°.- La Junta Directiva estará conformada por:

a) Presidencia

b) Vicepresidencia

c) Secretaría de Economía

d) Secretaría de Actas

e) Secretaría de Juventudes

f) Secretaría de Seguridad Ciudadana y Vigilancia

g) Fiscalía

h) Secretaría de Bienestar Social

i) Secretaría de Medio ambiente y Limpieza Pública

j) Vocalía

Artículo 18°.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes cuando menos o cuando las circunstancias lo amerite.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°.- Del Presidente:

a) Representar a la Junta Vecinal ante la municipalidad.

b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y/o las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Vecinos.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los acuerdos de asamblea.

d) Emitir voto dirimente en caso de empate en las votaciones.

e) Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución del Plan de Trabajo de la Junta Vecinal.

Artículo 20°.- Del Vicepresidente:

a) Reemplazar al presidente en ausencia momentánea, temporal o definitiva asumiendo sus funciones.

b) Asesorar al presidente en circunstancias específicas de la Junta de Vecinos, o cuando éste lo solicite o encomiende, apoyándolo en todas sus funciones.

Artículo 21°.- Del Secretario de Economía:

a) Llevar la contabilidad de la organización al día, informando en cada asamblea ordinaria sobre el movimiento contable.

b) Firmar con el presidente todo documento relacionado al movimiento económico de la organización.

c) Presentar el balance general de manera semestral a la asamblea vecinal.

Artículo 22°.- Del Secretario de Actas:

a) Recibir, preparar y tramitar los documentos y correspondencia oficial de la Junta Vecinal.

b) Llevar el libro de actas y mantener los archivos al día.

Artículo 23°.- Del Secretario de Juventudes:

a) Promover la integración y participación de los jóvenes dentro de su jurisdicción.

b) Promover proyectos en materia de desarrollo integral para los jóvenes en lo relacionado con su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual.

Artículo 24°.- Del Secretario de Seguridad Ciudadana y Vigilancia:

a) Promover acciones educativas en materia de seguridad ciudadana.

b) Fomentar y canalizar el interés de los pobladores en la solución de los problemas de seguridad de su jurisdicción.

c) Impulsar acciones concretas para fortalecer la seguridad del vecindario, en coordinación con las instituciones vinculadas al tema de la seguridad (Policía Nacional, Ministerio Público, Bomberos, Municipalidad, Defensa Civil, etc.)

d) Otras que le encomiende la Asamblea General de la Junta de Vecinos.

Artículo 25°.- Del Fiscal:

a) Realizar el control interno de la función administrativa y del patrimonio de la institución, sugiriendo de ser necesario medidas correctivas.

b) Supervisar el aspecto disciplinario en todos los niveles y constatar el quórum en cada asamblea.

Artículo 26°.- Del Secretario de Bienestar Social:

a) Coordinar los asuntos de índole social y afines, de vecinos de la organización con problemas, buscando solución a los mismos en la medida de las posibilidades.



Artículo 27°.- Del Secretario de Medio Ambiente y Limpieza Pública:

- a) Coordinar con la Municipalidad y sus órganos de ejecución las actividades relacionadas con el control, supervisión y educación en la defensa del medio ambiente y la preservación de la ecología.
- b) Proponer y apoyar acciones que permitan el mantenimiento y conservación de los parques y áreas verdes.
- c) Coordina y apoya a la municipalidad en actividades y acciones en el tema de la limpieza pública.
- d) Propone y ejecuta acciones en la solución de los problemas de barrido de calles, recolección y erradicación de residuos sólidos que atentan contra la salud pública.
- e) Coordina las decisiones y acciones a tomar con los comités de parque existentes dentro de la jurisdicción de la junta vecinal.

Artículo 28°.- Del Vocal:

- a) Tiene voz y voto en los acuerdos de la Junta Vecinal.
- b) Lleva la voz de la Junta Directiva ante los vecinos.
- c) Otras funciones que le asigne la presidencia.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29°.- El patrimonio de la Junta Vecinal estará conformado por:

- a) Enseres, muebles e inmuebles.
- b) El archivo y los documentos.
- c) Los aportes de sus miembros o los recursos que obtengan de manera autogestionaria.

Artículo 30°.- El patrimonio estará registrado en los libros de la Junta Vecinal.

Artículo 31°.- Ningún miembro tiene derecho a usufructuar el patrimonio de la Junta Vecinal. La disposición indebida de los recursos de la Junta Vecinal constituye falta grave, sancionada con expulsión.

Artículo 32°.- El reconocimiento de una Junta Vecinal o de su Junta Directiva no constituye autorización ni aval de la Municipalidad Distrital de Bellavista para solicitar donaciones a personas naturales o jurídicas. Por tal motivo, queda terminantemente prohibido utilizar el nombre de la Municipalidad, de manera directa o indirecta, para realizar pedidos de donación a terceras personas, eximiéndose esta Corporación Edil de toda responsabilidad sobre el particular y reservándose el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento de la presente norma.

TITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33°.- La Junta Directiva convocará a elecciones 30 días antes de culminar su mandato. La elección convocada podrá realizarse en una asamblea general de la Junta Vecinal mediante elecciones nominal o voto preferencial. De no acatar el presente artículo, los vecinos pueden llamar a la conformación de un nuevo comité electoral y realizar la elección de una nueva junta directiva. La elección deberá contar con la presencia de veedores acreditados por la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 34°.- Los candidatos deberán cumplir los requisitos del reglamento aprobado en asamblea vecinal.

Artículo 35°.- La Junta Directiva saliente dará cuenta de su gestión a sus vecinos ante la entrega de cargos a la directiva entrante.

TITULO VI

DIRECTIVA INTERNA

Artículo 36°.- La Junta Directiva podrá elaborar directivas complementarias al presente reglamento, las mismas que serán aprobadas por la asamblea de vecinos y por la Dirección de Participación Vecinal de la Municipalidad.

TITULO VII

DE LA DISOLUCION

Artículo 37°.- La Junta Vecinal podrá ser disuelta por:

- a) Acuerdo de sus miembros.
- b) Fusión de dos o más Juntas Vecinales.
- c) Por inactividad de la Junta Vecinal por un periodo de cuatro (4) meses, según sea el caso.
- d) Por Resolución de la Autoridad Administrativa.

Artículo 38°.- Los miembros directivos de la Junta Vecinal no podrán formar parte de directivas de otras organizaciones sociales de base.

119129-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el PVL

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 086-2007-MDB.S.**

Bellavista (Sullana), 2 de octubre del 2007

Visto el Informe N° 0179-2007-DSS-MDB.S. fechado el 28.09.2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 075-2007-CPSUL-MDB.S. del 28.09.2007 se da cuenta de la Impugnación efectuada por ANDY EIRL del proceso correspondiente ante CONSUCODE, solicitando acciones inmediatas para superar el desabastecimiento que con informe N° 041-2007 del 24.07.07 se dio a conocer, por lo que con informe N° 0259-2007-MDB-S-ABAST fechado el 28-09-07 se sugiere se declare en desabastecimiento el PVL en la próxima sesión de concejo;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del Art. 21 del D.S. N. 083-2004-PCM se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, debido a que la anterior administración no logró adquirir insumos para el PVL, la actual Gestión Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2007-PVL-MDB.S. del 09.02.2007 se declara situación de desabastecimiento inminente por el período de 02 meses para que se realice el proceso correspondiente;

Que, con R.A. N. 0157-2007-A/MDB.S. del 16.03.2007 se designó el Comité Especial conformado entre sus integrantes por la representante del Ministerio de Salud ante el Comité de Administración, quien presentó su renuncia a pertenecer al Comité Especial por lo que se tuvo que recomponer dicho Comité;

Que, de acuerdo con el tercer párrafo del art. 141 del D.S. N° 084-2004-PCM que señala que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la entidad, es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exonerario, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, con fecha 28.08.2007 ANDY EIRL formula apelación al proceso correspondiente ADP-1-2007-ADP. Hecho que de conformidad con el plazo que otorga el Art. 156 del D.S. N° 084-2004-PCM modificado por D.S. N° 028-2007-EF sumado a los plazos que confiere el Art. 159 de la acotada norma publicada en el Peruano el día 03.05.2007, sin incluir el plazo para el uso de la palabra que norma el Art. 161 de las citadas disposiciones, agrava la condición de desabastecimiento del PVL. Por cuanto en el supuesto caso que se desestime la impugnación para la suscripción del Contrato se deberá observar el plazo del Art. 203 del D.S. N. 084-2004-PCM con un máximo de 10 días. A los que se debe sumar el plazo para la realización de los análisis antes del inicio del reparto del producto. Y en el supuesto de que se atiende la pretensión de ANDY EIRL se retrotraerá el proceso a la etapa de recepción de propuestas. Que, obliga observar los plazos del Art. 152 y 203 del D.S. N° 084-2004-PCM modificados por D.S. N° 028-2007-EF del 02.03.2007;

Que de conformidad con el segundo párrafo del art.141 del D.S. N° 084-2004-PCM, La necesidad de los bienes, servicios y obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso de tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que vistos así los hechos, se tiene que la declaración de desabastecimiento inminente por Acuerdo N° 024-2007-MDBS por dos meses, para la realización del proceso correspondiente, este proceso no se concretó, encontrándose hoy en apelación ante CONSUCODE, hecho que demuestra negligencia por parte de los órganos correspondientes. En consecuencia obliga a la adopción del correctivo que no impida el servicio diario durante 7 días de la ración del PVL, aplicando el tercer párrafo del Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para adoptar los correctivos contra los responsables del desabastecimiento inminente;

Que el Informe N° 0346-2007-MDB-S-UNID-A.L., de acuerdo a los informes técnicos tenidos a la vista, es de opinión que para que se proceda exonerar el proceso de licitación para la adquisición del Insumo del Programa Vaso de Leche por un período no mayor de 02 meses de acuerdo con el literal c) del Art. 19 del D.S. N° 083-2004-PCM mediante acuerdo de Concejo de conformidad con el literal c) del Art. 20 del TUO y Ley N° 26850, se debe acordar teniendo en consideración el interés superior de los niños establecido en el Art. VIII del T.P. del Código de Los Niños y Adolescentes, así como la obligación de la entidad de proporcionar la ración durante los 7 días de la semana que establece la normatividad del PVL. Pudiendo dispensarse el dictamen de la Comisión Permanente de Regidores correspondiente, atendiendo a la premura del caso, siendo conveniente tener a la vista los informes técnicos de las oficinas de Administración, Contabilidad, Presupuesto, Abastecimiento, y Comité Especial, para establecer si está coberturada la exoneración, así como cuál es el estado actual del PVL, y si se revertirá el presupuesto al Tesoro Público si es que no se utiliza;

Por lo que luego de una deliberación en la sesión ordinaria de concejo del 01.10.2007., y sometido a votación por unanimidad los señores Regidores

SE ACUERDA:

1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el PVL por el período de tres meses.

2°.- Exonerar del proceso de selección por la causal acordada, encargando al órgano correspondiente la adquisición del producto para el PVL.

3°.- Encargar al órgano correspondiente la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como en SEACE toda la documentación de acuerdo con la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE.

4°.- Remítase copia del presente acuerdo y la documentación sustentatoria a Contraloría de la República, CONSUCODE, dentro del plazo establecido.

5°.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes a los servidores que originaron esta situación, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ HILDEBRANDO CRISANTO VILELA
Alcalde Distrital

118908-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC

Declaran en emergencia administrativa y financiera a la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2007-MDCC-PB/CM

Colquioc, 8 de agosto de 2007

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 8 de agosto de 2007 y el Informe Pre-Situacional de la Municipalidad Distrital de Colquioc - Chasquitambo al mes de Agosto 2007 - Administrativo - Contable - Financiero - Presupuestal; y,

CONSIDERANDO:

Que, durante el procedimiento de transferencia se ha efectuado de manera irregular ante la negativa del Alcalde saliente en no facilitar y entregar toda la documentación Contable, Judicial y Administrativa correspondiente a su gestión, con el objeto de entorpecer la labor del Alcalde Electo, además los bienes municipales no están registrados en el inventario Municipal y no se han entregado documentos fundamentales.

Que, de conformidad con el Art. 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades deben tener una estructura gerencial, la misma que no ha sido implementada en la gestión saliente, no presentando el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) ni Manual de Procedimientos Administrativos, contando solamente con Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) del año 2005, que no resultan adecuados a la estructura requerida por Ley.

Que, ante la situación generada por la transferencia no regular y la necesidad de reorganizar administrativamente la Municipalidad, reformular los documentos de gestión para lo que se requiere reestructurar de manera urgente el sistema administrativo y funcional de la entidad, así como la reorganización de la parte administrativa asignando funciones, obligaciones y deberes de acuerdo a los documentos de gestión y la revisión de los legajos personales de todos los servidores de planta de la entidad, para la toma de decisiones.

Que, de acuerdo a la disposición vigésima de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales por única vez podrán declararse en emergencia administrativa o financiera por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganización que fueran necesarias para optimizar sus recursos o funciones.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Art. 9° y el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con aprobación unánime del Concejo Municipal.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR declarar en emergencia administrativa y financiera durante noventa días a partir de fecha.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto la elaboración de los proyectos de los documentos de gestión: Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIF), Manual de Procedimientos Administrativos y documentos auxiliares complementarios.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde para realizar las acciones conducentes a la ejecución de lo acordado.

Artículo Cuarto.- ORDENAR a la Secretaría la publicación del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO MANUEL DÍAZ TRUJILLO
Alcalde

118050-1